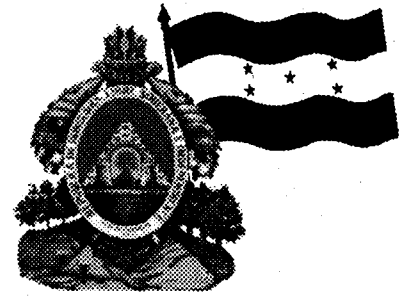


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 1 DE OCTUBRE DEL 2011. NUM. 32,634

## Sección A

### Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

**ACUERDO No. 1093-2011**

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de agosto de 2011

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

En uso de las facultades de que está investido,

**ACUERDA:**

**CONSIDERANDO:** Que el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia democrática y armónica de las diversas formas de producción y empresa que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana como fin último del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado reconoce, garantiza y fomenta entre otras las libertades de inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria y de empresa, siempre y cuando su ejercicio no sea contrario al interés nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el desarrollo nacional sobre una base de Justicia Social,

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b> Acuerdo No. 1093-2011.	A. 1-3
<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA</b> Acuerdo No. G.D.F.M. -23-2010.	A. 3
<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN</b> Acuerdo No. 68-2011	A. 4
<b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b> Acuerdo Ejecutivo No. 1526	A. 4
<b>Decreto Ejecutivo Número PCM-057-2011.</b>	A. 5-54
<b>Decreto Ejecutivo Número PCM-064-2011.</b>	A. 55-58
<b>Decreto No. 146-2011.</b>	A. 59-79
<b>Decreto No. 166-2011.</b>	A. 80-84

**Sección B  
Avisos Legales**

B. 8

Desprendible para su comodidad

procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares.

**CONSIDERANDO:** Que la actividad administrativa debe estar sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, simplificación y coordinación, de tal forma que se garantice su buena marcha.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería entre otras actividades todo lo concerniente a la regulación, formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas y actividades relacionadas con la producción, conservación, generación y transferencia de tecnología; la promoción del crédito, la explotación sostenida y equilibrada, la comercialización, protección y la modernización de la Pesca Industrial y en general de todos los recursos marítimos del país, incluyendo la autorización, regulación, control y el ordenamiento de la Flota Pesquera Marítima Nacional, como bienes de dominio común y uso público, creando para ello los incentivos y condiciones necesarios para atraer hacia dicho rubro tanto la inversión nacional como extranjera, generando fuentes de empleo, elevando la calidad de vida de los ciudadanos y contribuyendo de esta forma a la reducción de la pobreza.

**CONSIDERANDO:** Que siendo la Pesca Industrial una actividad productiva para el país realizada por personas naturales y jurídicas mediante la inversión de capital y el uso de tecnología, dentro de la Zona Económica Exclusiva y en el Mar Territorial, constituyéndose en la actualidad la Flota Pesquera Marítima Nacional nominalmente autorizada para trescientas setenta y dos (372) embarcaciones, distribuidas así: ciento ochenta y dos (182) barcos para la captura de Langosta; ciento dieciocho (118) barcos para la captura de Camarón, sesenta (60) barcos para la captura de Escama y doce (12) barcos para la captura de Caracol.

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad y a lo largo del tiempo esta Secretaría de Estado ha venido cancelando cupos y excluyendo de la Flota Pesquera Marítima Nacional a Embarcaciones en las diversas actividades y por distintas razones, cupos que a la fecha se encuentran sin asignación, lo cual con la prohibición de reasignación establecida en los Acuerdos 619-06 y 724-06, nos viene a restar competitividad como país en la actividad pesquera de la zona y veda la oportunidad de que nuevas empresas y personas puedan invertir en dicho rubro con los beneficios económicos que ello traería para la economía nacional.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades y en la aplicación de los Artículos 60, 255, 328, 329, 330, 332, 339, 340 y 341 de la Constitución de la República; 5, 7, 8 No.4, 29 párrafo 12, 36 No.8, 116, 118, 119 No.3 y párrafo último, y 122 de la Ley General de la

Administración Pública; 3, 5 inciso f), 16, 23, 24, 43, y 80 No.1 incisos b) y f) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 24, 25, 26, 27, 30, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4 No. 2, 5 No. 4, 11 y 12 de la Ley de Pesca Vigente; 1, 2, 3, 6 No.4, 7, 8, No. 2, 11, 14 y 26 del Reglamento General de Pesca.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Reducir la Flota Pesquera Marítima Nacional Industrial de TRESCIENTAS SETENTA Y DOS (372) embarcaciones que consta en la actualidad, a un total de TRESCIENTAS CINCUENTA (350) embarcaciones, distribuidas en adelante así: ciento noventa y dos (192) barcos para la captura de Langosta en la modalidad de Nasa, cien (100) barcos para la captura de Camarón, cuarenta y seis (46) barcos para la captura de Escama y doce (12) barcos para la captura de Caracol.

**SEGUNDO:** Autorizar la reasignación de los cupos que a la fecha hayan sido cancelados por esta Secretaría de Estado; entendiéndose que una vez que se haya completado el número de barcos por actividad de acuerdo a la distribución relacionada en el numeral anterior, no podrán asignarse nuevos cupos pesqueros que excedan el total ya expresado.

**TERCERO:** De conformidad con los alcances del presente Acuerdo, los particulares y empresas interesadas podrán presentar solicitudes de asignaciones de cupos, los cuales podrán otorgarse de acuerdo a los parámetros que ya establece el Reglamento

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

General de Pesca, la disponibilidad del Recurso Marítimo de que se trate, la capacidad operativa y económica, así como el perfil y responsabilidad de los interesados, bajo la discrecionalidad de esta Secretaría de Estado.

**CUARTO:** Los cupos que puedan llegar a asignarse tendrán el carácter de permanentes y no podrán cederse, traspasarse o negociarse con ninguna otra persona natural o jurídica y bajo ningún concepto.

**QUINTO:** No se otorgarán Licencias para la pesca de Langosta en la modalidad de Buzo, a efecto de no vulnerar los acuerdos contraídos con OSPESCA, y sólo se permitirá la sustitución de dicha actividad pesquera a la modalidad de Nasas.

**SEXTO:** En caso de hundimiento, deterioro total, venta, traspaso, arrendamiento, cesión y transformación de una embarcación que ostente cupo pesquero en país extranjero, su propietario tendrá derecho a conservar su cupo de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Pesca Vigente.

**SÉPTIMO:** Quedan derogados en todas y cada una de sus partes los Acuerdos: 619-06 emitido por esta Secretaría de Estado el 07 de julio del 2006; y 724-06 emitido por esta Secretaría de Estado el 31 de julio del 2006, así como cualquier otro que se le oponga al presente Acuerdo Ministerial.

**OCTAVO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**NOVENO:** Hacer las transcripciones de ley.

**COMUNÍQUESE.**

**JACOBO REGALADO W.**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**SALVADOR POLANCO ROSA**  
SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia**

**ACUERDO No. G.D.F.M. -23-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de octubre de 2010

**EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE  
FRANCISCO MORAZÁN**

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Martha Luz Fonseca Ortiz	José Luis Espinoza Ávila	Francisco Morazán	Santa Ana

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**PUBLÍQUESE.**

**RIGOBERTO HERRERA**  
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL, F.M.

## **Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población**

**ACUERDO No. 68-2011**

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de septiembre de 2011

### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene la Administración General del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que son feriados nacionales entre otros, el 03 de Octubre día del Nacimiento del General Francisco Morazán, 12 de Octubre Día de la Hispanidad y el 21 de Octubre Día de las Fuerzas Armadas.

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad del Estado fomentar y promover el desarrollo del turismo interno del país.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 02-2010 del 27 de enero de 2010, reformado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 271-2010 del 07 de octubre de 2010, el Presidente de la República nombró al Ciudadano **CARLOS AFRICO MADRID HART**, como Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

#### **POR TANTO:**

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 245, atribución 11ava. de la Constitución de la República; 11, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

#### **ACUERDA**

**ARTICULO ÚNICO:** Que en aplicación del Decreto Legislativo No. 50-2003 de fecha 03 de abril de 2003, el feriado correspondiente al **03 de Octubre que se conmemora el Día del Nacimiento del General Francisco Morazán** se tomará ese mismo día lunes, el **12 de Octubre Día de la Hispanidad** pasa al día lunes 17 de octubre, y el feriado del **21 de octubre Día de las Fuerzas Armadas**, se traslada al día lunes 24 de octubre de 2011.

El presente acuerdo es efectivo a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**

Presidente Constitucional de la República

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

Secretario de Estado en los Despachos del  
Interior y Población

## **Secretaría de Finanzas**

**ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 1526**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 29 de septiembre de 2011.

El Presidente Constitucional de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** el **Proyecto de Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión del Fondo Español de Cooperación No.GRT/WS-12850-HO**, destinado a financiar la ejecución del "**Programa de Agua y Saneamiento Rural**", hasta por un monto de Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$.25,000,000.00**).

**CONSIDERANDO:** Que el Programa tiene como objetivo mejorar e incrementar el acceso a servicios de agua potable y saneamiento en comunidades rurales menores a 2000 habitantes.

#### **POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO No.1:** Autorizar a la Licenciada **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA** Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública y/o al Licenciado **CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN** Subsecretario de Finanzas y Presupuesto, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** el **Proyecto de Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión del Fondo Español de Cooperación No.GRT/WS-12850-HO**, destinado a financiar la ejecución del "**Programa de Agua y Saneamiento Rural**", hasta por un monto de Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$.25,000,000.00**).

**ARTÍCULO 02:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "**La Gaceta**".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

**PORFIRIO LOBO SOSA**

Presidente Constitucional de la República

**WILLIAM CHONG WONG**

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

## ***Poder Ejecutivo***

**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-057-2011**

### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública se establece que para la Administración General del país, habrán entre otras Secretarías de Estado, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, estando bajo su competencia de conformidad con el Artículo 29 de la misma Ley antes citada, lo concerniente a la formulación de la política nacional de seguridad interior y de los programas, planes, proyectos y estrategias de seguridad; lo relativo al mantenimiento y establecimiento del orden público para la pacífica y armónica convivencia; la prevención, investigación y combate de los delitos, faltas e infracciones; la seguridad de las personas, en su vida, honra, creencias, libertades, bienes y derechos; el auxilio en la preservación del medio ambiente, y los bienes estatales; el control migratorio en sus aspectos de seguridad, prevención y represión de la inmigración ilegal o clandestina, tráfico de emigrantes ilegales; la investigación criminal; la regulación y control de los servicios privados de seguridad; el registro y control de armas y explosivos; la custodia y administración de los centros penitenciarios para adultos y la custodia de los centros de reinserción social para menores infractores; el auxilio a los poderes públicos y la dirección y administración de la Policía Nacional; la definición de políticas de Estado que vayan orientadas a las acciones del Estado, la sociedad y la familia sobre esta materia, y, en consecuencia, velar porque se cumplan dichas políticas.

**CONSIDERANDO:** Que la seguridad ciudadana es una parte vital de la seguridad humana, entendida como un bien público, la seguridad ciudadana se refiere a un orden ciudadano democrático que elimina las amenazas de la violencia en la población y permite la convivencia segura y pacífica. Concieme, en esencia, a la tutela efectiva de una parte del amplio espectro de derechos humanos, y en concreto, del derecho a la vida, a la integridad personal y otros derechos inherentes al fuero más personal (inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito, al disfrute

del patrimonio), así como otros más colectivos como el derecho al aprovechamiento de espacios públicos.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de Honduras tiene la firme decisión de enfrentar la inseguridad, que ha sido identificada como uno de los obstáculos para el desarrollo, para lo cual ha decidido aprobar los lineamientos generales para una política integral de convivencia y seguridad ciudadana.

**CONSIDERANDO:** Que la Política integral permite enmarcar las acciones del Estado dentro de un concepto más amplio del tradicionalmente usado, en forma tal que se combinen acciones dirigidas a enfrentar los factores asociados a los fenómenos de violencia y delincuencia para evitar que ocurran sus manifestaciones, con aquellas que tienen por objeto el fortalecimiento de la capacidad del Estado para controlar y sancionar conductas violatorias de la ley.

**CONSIDERANDO:** Que para lograr el cumplimiento fiel de los objetivos y responsabilidades encomendadas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad se hace necesario aprobar la Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana 2011-2022 dando cumplimiento a los principios enmarcados en la Visión de País 2010-2038 y el Plan de Nación 2010-2022 del Gobierno de la República.

### **POR TANTO;**

En aplicación de los Artículos 245, numerales 2 y 11, 246, 247 y 252 de la Constitución de la República, Artículos 11, 17, 22 numeral 9), 28 y 29 de la Ley General de la Administración Pública; y Artículos 10, 11 y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar los Lineamientos Generales de la Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana 2011-2022 contenida como Anexo I al presente Decreto, observando las recomendaciones del Gabinete de Seguridad,

Defensa Nacional y Gobernabilidad y aquellas recibidas durante el proceso de socialización.

Dichos lineamientos se enmarcan en un concepto amplio de seguridad humana inspirado en un concepto de goce efectivo de derechos. El propósito fundamental no es sólo disminuir los índices de delitos, sino garantizar a todas las personas la posibilidad efectiva de ejercer sus derechos y libertades fundamentales sin que se vean afectados por la agresión de terceros.

**ARTÍCULO 2.-** Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad que socialice ampliamente los Lineamientos Generales referidos en el Artículo 1 del presente Decreto.

Asimismo, se le instruye que elabore un Plan Operativo en concurrencia con las instituciones del sector Justicia, para la implementación de corto y mediano plazo que permita operativizar las líneas de acción contenidas en los Lineamientos Generales de la Política en coordinación con el Gabinete de Seguridad, Defensa Nacional y Gobernabilidad.

**ARTÍCULO 3.-** Se instruye a todas las Secretarías de Estado y demás dependencias de la Administración Pública a coordinar esfuerzos y a prestar toda la colaboración necesaria para la consecución exitosa de los objetivos de los Lineamientos Generales de la Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana 2011-2022 de la República de Honduras.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil once (2011).

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**CARLOS AFRICO MADRID HART**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACION

**JOSE ALEJANDRO VENTURA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACION

**YOLANI BATRES CRUZ**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD, POR LEY

**JOSE ROBERTO ROMERO LUNA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD, POR LEY

**MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ**

DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA  
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**ALDEN RIVERA MONTES**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

**CARLOS ROBERTO FUNES**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

**WILLIAM CHONG WONG**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**JOSE FRANCISCO ZELAYA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**ANGEL MARIANO VASQUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR  
LEY

**FELICITO AVILA ORDOÑEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA

**ROBERTO CARDONA VALLE**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

**HILDA ROSARIO HERNANDEZ ALVARADO**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**ARTURO CORRALES ALVAREZ**

SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y  
COOPERACION EXTERNA

**BERNARD MARTINEZ VALERIO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**SYNTIA BENNETT SALOMON**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO, POR LEY

**MARCO ANTONIO MIDENCE**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
JUVENTUD

**ANAA. PINEDA**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LUIS GREEN MORALES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

**NASRY JUAN ASFURA**

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE  
INVERSION SOCIAL

**MARIA ELENA ZEPEDA**

MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACION FAMILIAR

**JOSE TRINIDAD SUAZO**

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS  
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 20  
DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
PUBLICA.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



POR UNA HONDURAS CON PAZ, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA



# POLÍTICA INTEGRAL DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA HONDURAS 2011 - 2022



GOBIERNO DE  
UNIDAD NACIONAL  
EL GOBIERNO DE LOS HONDUREÑOS





# DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA HONDURAS

POR UNA HONDURAS CON PAZ, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA





**Política Integral de  
Convivencia y Seguridad  
Ciudadana para Honduras  
2011 - 2022**

**Por una Honduras con Paz,  
Convivencia y Seguridad  
Ciudadana.**



*Honduras*

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SEGURIDAD**

Plantel Casamata, subida al Picacho, Tegucigalpa, M.D.C.,  
Honduras, Teléfonos: (504) 22205547, (504) 22204553, Fax:  
(504) 22379070

**Autoridades**

Porfirio Lobo Sosa  
Presidente de la República de Honduras

Oscar Arturo Álvarez Guerrero  
Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

Armando Calidonio Alvarado  
José Roberto Romero Luna  
Subsecretarios de Estado en el Despacho de Seguridad

**Equipo Técnico**

**Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo**

Coordinador Técnico  
Dr. Rafael Espinosa del Vallín  
Asesor Seguridad Ciudadana PNUD - Honduras

Consultores Internacionales  
Lic. Hugo Acero Velásco  
Abog. Héctor Riveros

**Secretaría de Seguridad**

Abog. César Cáceres Cano  
Director Proyecto PASS  
Asesor Secretaría de Seguridad

**Agradecimientos**

La formulación de este documento ha sido realizada gracias al apoyo técnico y financiero del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, con fondos del Bureau de Prevención de Crisis y Recuperación, bajo la responsabilidad del Proyecto de Prevención y Recuperación de Crisis, Conflictividad y Seguridad Ciudadana con Perspectiva de Equidad de Género.

## INDICE

## CONTENIDO

- I. INTRODUCCIÓN**
- II. UNA VISIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD CIUDADANA**
- III. LA SITUACIÓN DE INSEGURIDAD DE HONDURAS. INDICADORES MÁS RELEVANTES**
- IV. EL ESTADO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA EN HONDURAS**
- 4.1 Marco normativo de la seguridad ciudadana.
- 4.2 El gobierno de la seguridad ciudadana en Honduras.
- 4.3 Sistema de prevención social de la violencia y el delito.
- 4.4 Sistema policial y de investigación criminal.
- V. LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE ACCIÓN**
- 5.1 La creación del sistema nacional de seguridad ciudadana, condición de éxito de un plan integral.
- 5.2 Creación de un Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.
- 5.3 Fortalecimiento institucional de la Secretaría de Seguridad.
- 5.4 Reingeniería policial.
- 5.4.1 La revisión de los procedimientos policiales.
- 5.4.2 Fortalecer el Sistema de Control Interno de las Policías.
- 5.5 El papel de los gobiernos locales en la seguridad.
- 5.5.1 Programa Municipios Más Seguros.
- 5.5.2 Intervención intersectorial en municipios de alta concentración de violencia y delincuencia (sitios críticos).
- 5.6 Participación de la ciudadanía y del sector privado en materia de convivencia y seguridad ciudadana.
- VI. PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CONVIVENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON ENFOQUE DE DD HH.**
- 6.1 Programa de intervención familiar sistémica de poblaciones en riesgo.
- 6.2 Programa de construcción de ciudadanía.
- 6.3 Fortalecimiento de la capacidad del registro y control de armas.
- 6.4 Difusión de los mecanismos alternativos de resolución Pacífica de conflictos.
- 6.4.1 Fortalecimiento de Direcciones de Justicia Municipal, Unidades de Mediación y Conciliación.
- 6.5 Puesta en marcha de programas orientados a la reducción del tráfico, la comercialización y el consumo de drogas.
- 6.6 Atención a la accidentalidad vial.
- 6.7 Sistema de Información de Violencia y Delincuencia.
- VII. FORTALECIMIENTO DE LOS EQUIPAMIENTOS DE SEGURIDAD, JUSTICIA ALTERNATIVA Y CENTROS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PARA ENFRENTAR LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.**
- 7.1 Diseño y ejecución de Plan maestro de equipamientos policiales.
- 7.1.1 Nuevas estaciones y postas policiales.
- 7.1.2 Mejor movilidad.
- 7.1.3 Mejoramiento del sistema de comunicaciones.
- 7.1.4 El Policía, el mejor ciudadano.
- 7.2 Plan de Modernización del sistema penitenciario.
- 7.3 El fortalecimiento de la investigación criminal e inteligencia.



## I. INTRODUCCIÓN

El Gobierno de Honduras tiene la firme decisión de enfrentar la inseguridad, que ha sido identificada como uno de los obstáculos para el desarrollo, para lo cual ha decidido adoptar una política integral de convivencia y seguridad ciudadana, la cual es el resultado de un trabajo coordinado por la Secretaría de Seguridad, que contó con el apoyo técnico y financiero del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD.

La política integral permite enmarcar las acciones del Estado dentro de un concepto más abarcativo del tradicionalmente usado, en forma tal que se combinen acciones dirigidas a enfrentar los factores asociados a los fenómenos de violencia y delincuencia para evitar

que ocurran sus manifestaciones, con aquellas que tienen por objeto el fortalecimiento de la capacidad del Estado para controlar y sancionar conductas violatorias de la ley.

Esta Política Integral es un llamado a la acción. La solución al fenómeno de inseguridad que afecta a Honduras no da espera. ¡Por una Honduras más Segura con Paz y Convivencia!, es el reclamo generalizado de la ciudadanía que no quiere ver que se sigan perdiendo vidas humanas como consecuencia de fenómenos de violencia y delincuencia cuyos factores generadores pueden ser controlados o reducidos con una acción colectiva en la que intervengan agencias estatales de todos los niveles de gobierno, organizaciones de la sociedad civil y agencias de cooperación internacional.

¡Por una Honduras más Segura con Paz y Convivencia!, es la decisión gubernamental para conseguir que todas las agencias estatales actúen en forma coordinada, con planes de corto y mediano plazo para reducir los índices de criminalidad en Honduras. La magnitud de la violencia exige programas de choque que produzcan resultados inmediatos.

Esta política es también la propuesta de un pacto por la seguridad mediante el cual se convoca al Poder Legislativo y al Poder Judicial para adoptar en forma conjunta las decisiones que resulten necesarias para que Honduras sea segura. La colaboración de los Poderes, sin desmedro de su independencia, resulta esencial para lograr el éxito de la política dado que la prevención y el control de los fenómenos delictivos requieren modificaciones legales, así como la construcción de un sistema institucional de la seguridad y el fortalecimiento del poder judicial para asegurar la eficacia de la investigación criminal y la aplicación estricta de la ley.

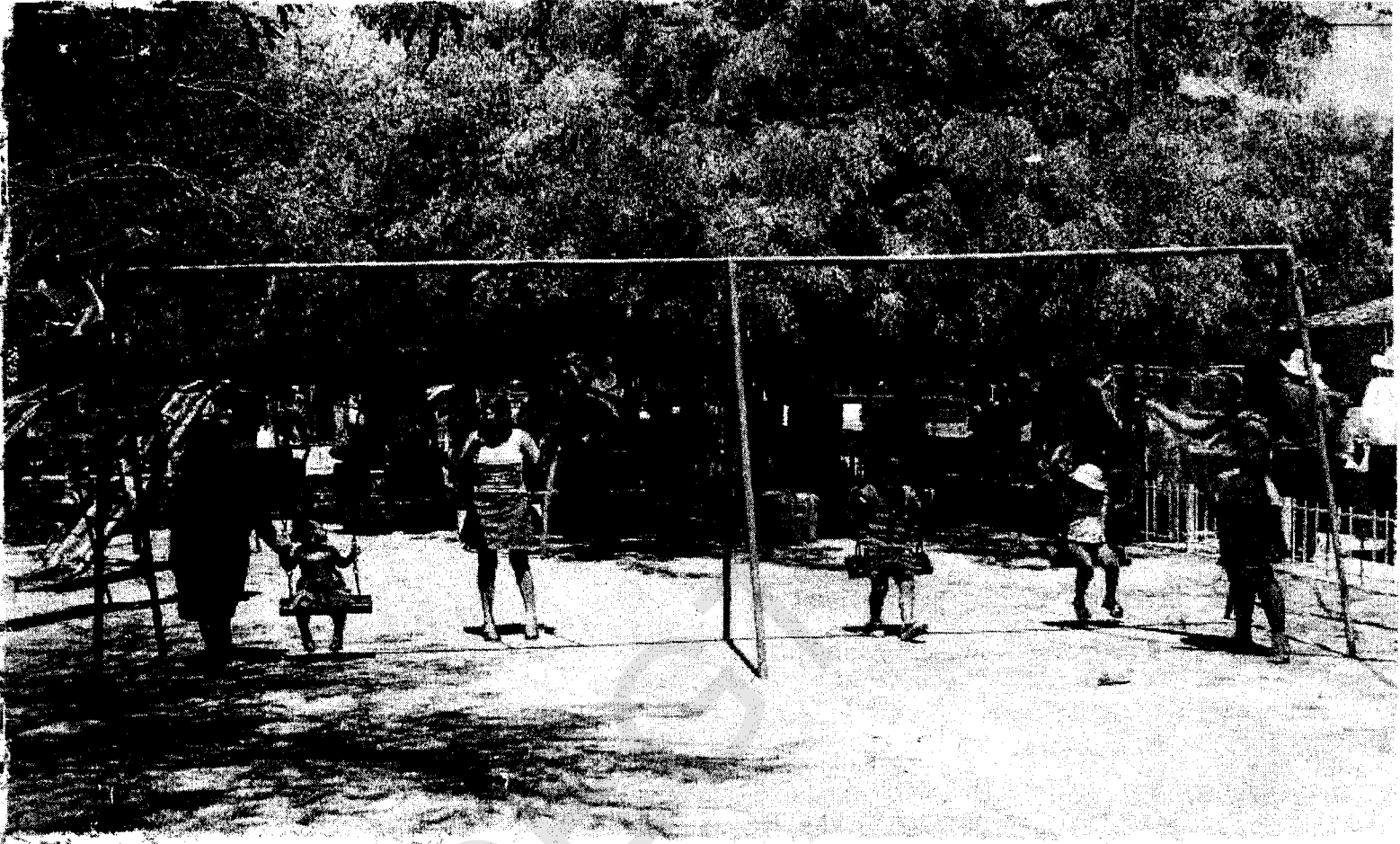
La Política involucra también a los partidos políticos, a los gobernadores políticos y especialmente a los alcaldes, dado que el enfoque local de la seguridad es fundamental para la realización de un certero análisis de situación y para la identificación de los principales problemas a enfrentar en cada lugar, en consideración a las particularidades y dinámicas propias de las manifestaciones de la violencia y la delincuencia. Asimismo, los alcaldes tienen facultades con las que pueden intervenir en varios de los factores que inciden en la ocurrencia de hechos delictivos, por lo que en una visión integral del tema se convierten en protagonistas de la acción estatal. De otra parte, las autoridades locales tienen un contacto más directo con la comunidad, por lo que se deben

convertir en el eslabón principal para promover la organización social para la seguridad en el marco de esta política.

El pacto también convoca al sector empresarial privado dado que la ejecución de la política que se adopta requiere aumentar los recursos destinados al sector de seguridad y justicia y ello nos exige identificar nuevas fuentes de financiación de los programas y proyectos a emprender y requerirán esfuerzos fiscales adicionales a los que deberán aportar quienes tienen capacidad para hacerlo.

Este pacto que se propone convoca a todas las ciudadanas y los ciudadanos de Honduras, no sólo porque el conocimiento y la aceptación por parte de la ciudadanía de una política pública es condición de éxito de la misma, sino porque su participación activa para adelantar acciones preventivas y colaborar con las autoridades es requisito de eficacia de una política de seguridad y convivencia ciudadana. El cambio de comportamientos pretendido exige un fuerte vínculo del Plan con la gente.

Con la adopción de la presente Política se marca un hito en la manera de enfrentar los temas de seguridad en Honduras. Lo que se propone es un cambio radical en la concepción de la política pública de convivencia y seguridad ciudadana. La intervención integral no ha sido ejecutada en forma sistemática en nuestro país. La acción coordinada, complementaria y colaborativa de los distintos poderes públicos y los diferentes niveles de gobierno superarán los problemas derivados de la realización de esfuerzos aislados y en ocasiones contradictorios de las agencias estatales. La superación de la falsa disyuntiva entre más penas o más inversión social nos permitirá, de una vez por todas, avanzar en forma efectiva hacia un país más seguro, un municipio más seguro, una colonia más segura, un ambiente escolar y familiar protector y acogedor.



## II. UNA VISIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

La Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana se enmarca en un concepto amplio de seguridad humana inspirado en un concepto de goce efectivo de derechos. El propósito fundamental no es sólo disminuir los índices de delitos, sino garantizar a todas las personas la posibilidad efectiva de ejercer sus derechos fundamentales sin que se vean afectados por la agresión de terceros.

La seguridad ciudadana es una parte vital de la seguridad humana. Entendida como un bien público, la seguridad ciudadana se refiere a un orden ciudadano democrático que elimina las amenazas de

la violencia en la población y permite la convivencia segura y pacífica. Concieme, en esencia, a la tutela efectiva de una parte del amplio espectro de derechos humanos, y en concreto, del derecho a la vida, a la integridad personal y otros derechos inherentes al fuero más personal (inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito, al disfrute del patrimonio), así como otros más colectivos como el derecho al aprovechamiento de espacios públicos.

El abordaje propuesto reconoce la multicausalidad de los fenómenos de violencia, así como la heterogeneidad de sus manifestaciones, las cuales han sido tipificadas de diversas maneras por los autores, pero que para efectos de decisiones de política se pueden simplificar en dos tipos: violencia incidental y violencia instrumental o de crimen organizado.<sup>1</sup> Entre estos dos extremos

hay múltiples manifestaciones de violencia y delincuencia que son el resultado de múltiples factores que se conjugan en un determinado momento.

La Política reconoce la necesidad de afrontar problemas relacionados con:

**La ausencia o déficit de capital social**, que se expresa en el rompimiento de reglas sociales y de instrumentos de protección que inhiben la realización de comportamientos socialmente reprochables generados por múltiples causas como las migraciones del campo a las ciudades, las migraciones de las figuras paterna y materna al exterior, el cambio de roles aceptados por género, la construcción de referentes culturales a partir de categorías creadas por la publicidad o por historias de los medios de comunicación.

La desconfianza en las instituciones y una actitud complaciente con conductas contrarias a la ley, así como el desconocimiento de las normas por parte de los ciudadanos, y la poca disposición a cumplirlas imponen un cambio de comportamientos y la promoción de reglas sociales aceptadas por todos.

**La presencia de factores de riesgo de tipo social, cultural y espacial**, tales como armas, consumo irresponsable de alcohol y otras drogas, todos los cuales con su presencia incrementan las posibilidades de que las personas incurran en actos o hechos violentos.

La gran cantidad de armas en circulación en el país incide "sin duda" en los fenómenos de violencia, en tanto facilita e incluso estimula el uso de la fuerza en forma individual. La legislación que regula la posesión y el porte de armas por particulares debe ser fortalecida para que exista un mayor control sobre las armas por parte del Estado, así como hay que modificar la equivocada percepción ciudadana de que las armas le dan mayor seguridad, cambiándola por mayor confianza de la ciudadanía en las agencias estatales encargadas de brindarles protección.

Como se verá más adelante, el consumo de drogas y alcohol, especialmente en poblaciones jóvenes, se ha convertido en uno de los factores que más afectan la convivencia en nuestro país,

por lo que una política integral tiene que comprender programas dirigidos a prevenir el consumo y a recuperar a quienes han caído en la adicción.

**Las manifestaciones de violencia intrafamiliar y/o de género** que se convierten en elementos de producción y reproducción de la violencia y por ende, representa una de las variables claves en la solución o aminoramiento del problema general.

**La existencia de contextos socio-urbanos inadecuados**, ya que se ha encontrado una fuerte relación entre el contexto urbano y el comportamiento de las personas, así como entre el diseño de los espacios urbanos y la percepción de seguridad y tranquilidad de los ciudadanos. El desordenado crecimiento urbano de las principales ciudades de Honduras han llevado a que la sensación de temor ciudadano se expresa en muchas ocasiones en los lugares más concurridos, usualmente los centros de las



**1 PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO PNUD. GOBERNABILIDAD LOCAL, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA. MARCO PARA LA ACCIÓN. 2006.**

ciudades, los cuales presentan un alto nivel de deterioro y una gran ocupación indebida de los espacios públicos con ventas callejeras, vehículos estacionados e incluso con apropiación particular. Los lugares destinados a la recreación en los barrios y colonias están prácticamente abandonados y se han convertido en verdaderos espacios de miedo y su recuperación ayudará a mejorar la sensación de seguridad de los habitantes de nuestras ciudades.

**La presencia de crimen organizado o delincuencia compleja,** especialmente del desmesurado auge de fenómenos delictivos de carácter transnacional como el narcotráfico que genera efectos devastadores en el capital social de nuestro país. El crimen organizado ha generado corrupción en las organizaciones estatales, lo que deteriora la percepción ciudadana de las instituciones y genera un fuerte grado de desconfianza en la actuación policial y del sector de la justicia.

Las luchas internas entre las organizaciones ilegales por controlar territorios y rutas del narcotráfico, así como por asegurar el producto de sus delitos se expresa en homicidios por encargo y venganzas personales que involucran a los entornos familiares de los involucrados y se manifiesta en lugares públicos y a través del uso de sofisticadas armas de fuego.

**La ineficacia institucional,** es el otro factor que se asocia con el crecimiento de la ocurrencia de fenómenos de violencia o de delincuencia. Se cuenta con una Policía que tiene dificultades para

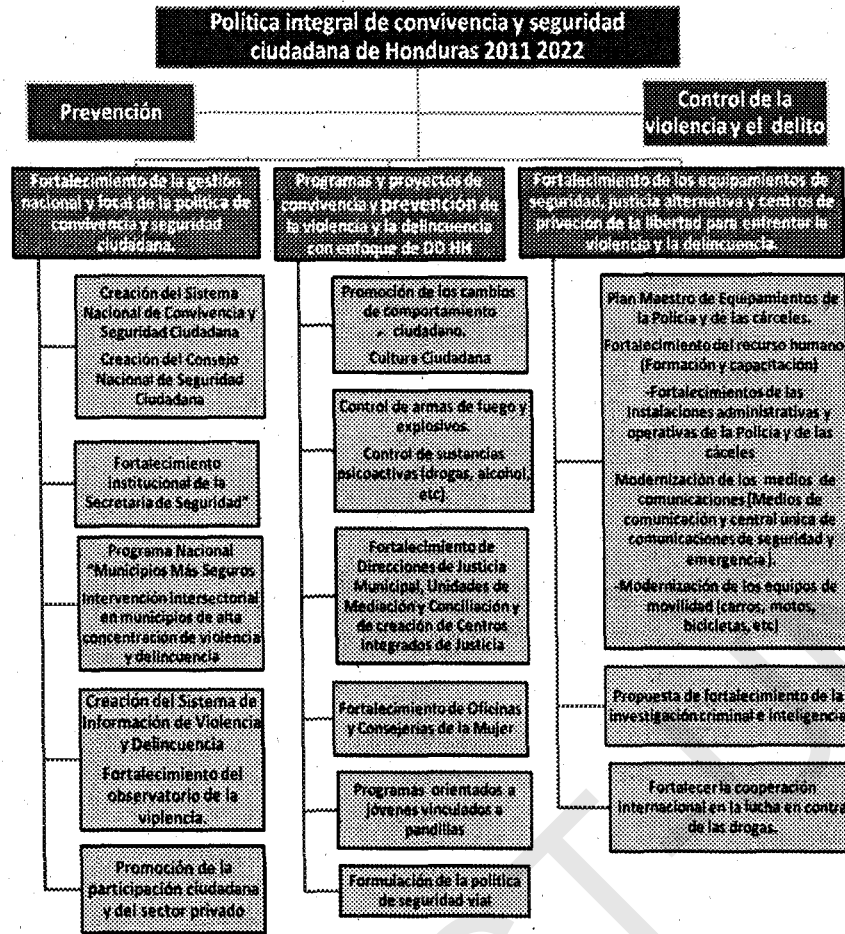
actuar, porque el personal y la infraestructura son insuficientes, porque no posee las capacidades técnicas y de formación que le imponen las actuales dinámicas delictivas, lo que impide la reacción, pero también la disuasión con efectos preventivos. Esto último también exige fortalecer el vínculo policía, autoridades - comunidad.

De la misma manera la impunidad, que permite que los delincuentes puedan continuar cometiendo conductas delictivas sin riesgo de ser castigados, pero que además “nuevamente” genera desconfianza en las instituciones y se convierte en un factor de deterioro del capital social. A ello se agrega el inadecuado sistema carcelario, hacinado y con pobre infraestructura que no inhabilita al delincuente, el cual continua cometiendo delitos desde las cárceles cada vez más peligrosos y complejos, como es el caso de la extorsión.

En el corto plazo, para atender ese complejo conjunto de problemas, el gobierno de Honduras requiere diseñar programas que abarquen los siguientes componentes que consta de:

- El fortalecimiento de la gestión nacional y local de la política de convivencia y seguridad ciudadana.
- El diseño y desarrollo de programas y proyectos de convivencia y prevención de la violencia y la delincuencia con enfoque de DD HH, y
- El fortalecimiento de los equipamientos de seguridad, justicia alternativa y centros de privación de la libertad para enfrentar la violencia y la delincuencia.



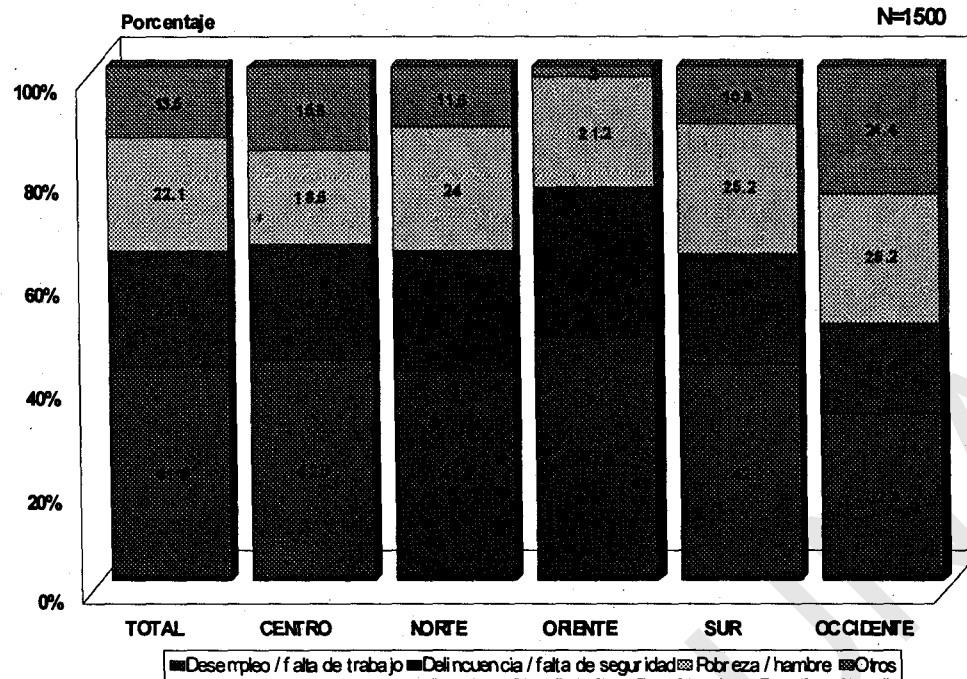


### III. LA SITUACIÓN DE INSEGURIDAD DE HONDURAS. INDICADORES MÁS RELEVANTES

Desde hace varios años, la inseguridad es, después del desempleo, el segundo problema que más preocupa a los hondureños.

### PRINCIPALES PROBLEMAS DEL PAÍS

Encuesta de Victimización 2010 - PNUD



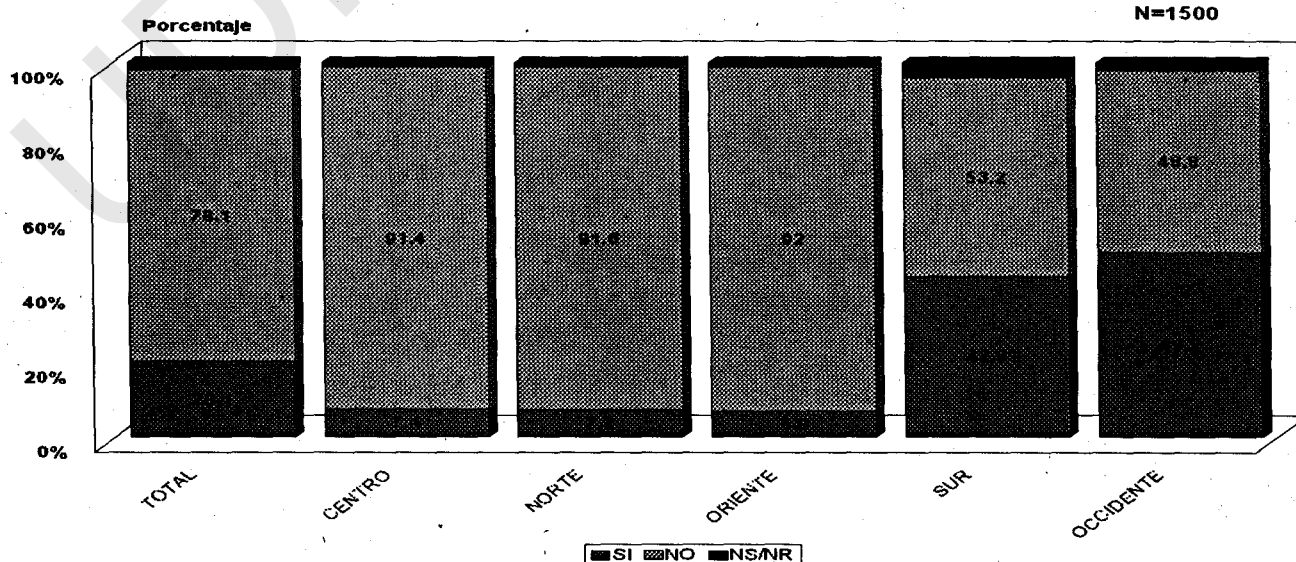
La percepción de inseguridad ha ido creciendo. Sólo el 20% de los ciudadanos considera su ciudad segura, lo cual los ha llevado a cambiar de comportamientos, así como a desconfiar de sus congéneres y a adoptar actitudes defensivas que erosionan el capital social.

encontró que el 70% de los encuestados considera que la inseguridad ha aumentado. La percepción de inseguridad es mayor en las regiones Centro, Norte y Oriente del país, con niveles superiores al 90%. De la misma manera las personas manifestaron que el delito ha aumentado en la colonia en el último año en un 68.5%.

En la encuesta aplicada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD en el primer semestre de 2010, se

### CONSIDERA A SU CIUDAD SEGURA

Encuesta de Victimización 2010 - PNUD



La ciudadanía identifica los problemas asociados a las drogas como los que más inciden en los problemas de seguridad de su colonia. La percepción comprende los fenómenos relacionados con el tráfico, el microtráfico y el consumo. Se destaca que las respuestas que asocian la inseguridad con las drogas superan el 60%, mientras que otros problemas como las maras solo alcanzan

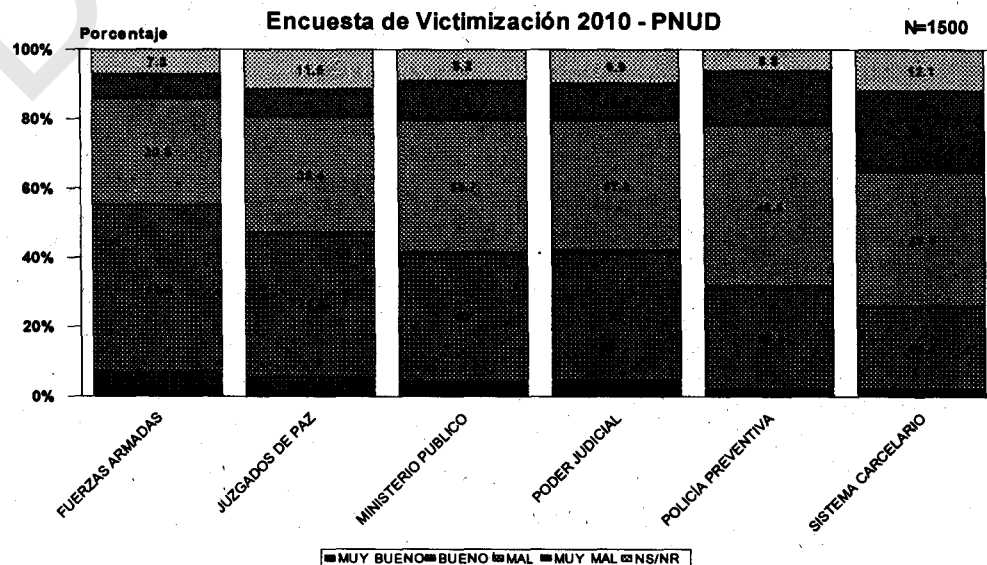
el 3% de las respuestas. Los problemas de convivencia también registran valores bajos comparados con los de consumo de alcohol y otras drogas. Los principales problemas priorizados en los barrios y colonias fueron el consumo de drogas con un valor de 66%, en concordancia con la compra y venta de droga que fue priorizada con un 51.7%.

PRINCIPALES PROBLEMAS OBSERVADOS EN SU COLONIA	%
Consumo de drogas	66.0
Compra y venta de drogas	51.7
Personas en estado de ebriedad o drogadicción perturbando la tranquilidad	19.1
Venta de bebidas alcohólicas a menores de edad	17.2
Mendigos en las calles	11.2
Peleas entre vecinos	3.9
Peleas entre miembros de una misma familia	3.2
Problemas con las Maras	3.0

Al indagar sobre las razones para el incremento de la delincuencia en el país, las personas encuestadas priorizaron en su orden el consumo de drogas, la falta de empleo y la pobreza, siendo los tres principales delitos que más preocupan a la población, los asaltos que ocupan un primer lugar (51.2%), los homicidios (22.8%) y los secuestros (9.5%).

Según la encuesta, las instituciones del sector seguridad y justicia resultan muy mal evaluadas por parte de la ciudadanía, la cual además expresa un alto nivel de desconfianza en sus miembros y denuncia grandes niveles de corrupción.

**EVALUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES**

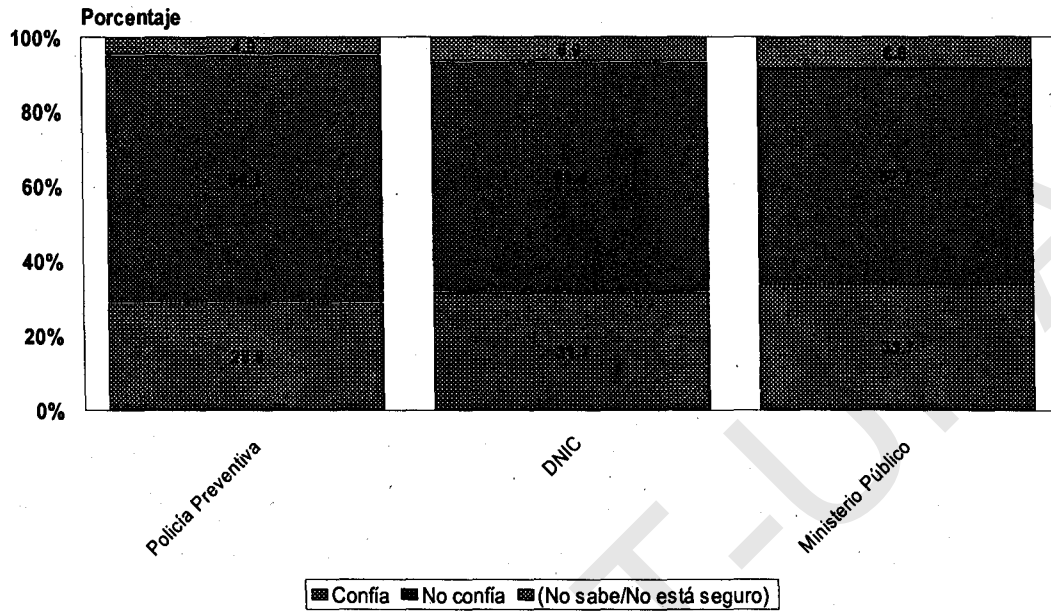


Existe entre la ciudadanía hondureña una muy alta desconfianza hacia la Policía Preventiva, la DNIC y el Ministerio Público, como lo muestra la siguiente gráfica:

### Confianza en las instituciones de seguridad y justicia

Encuesta de Victimización 2010 - PNUD

N=1500

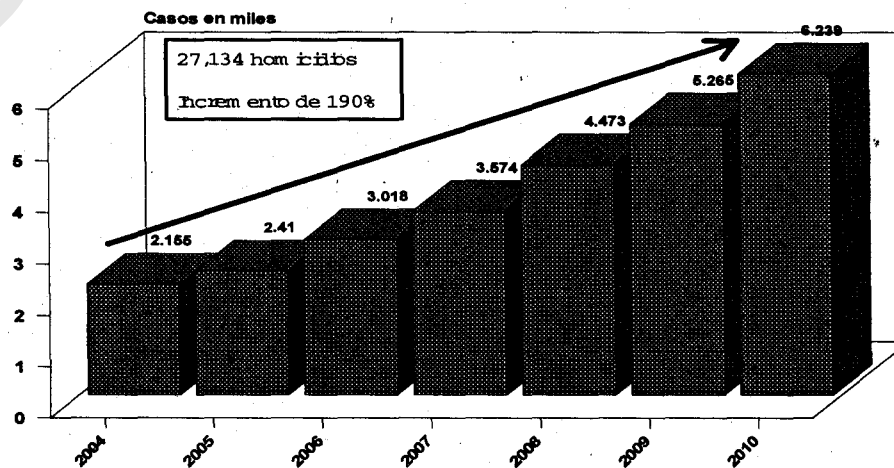


Estos niveles de desconfianza generan un bajo porcentaje de denuncias e inducen a que los ciudadanos justifiquen el uso de “justicia” por mano propia u otros hechos que implican mayores niveles de violencia en la sociedad.

2010, pasando de 2,155 homicidios a 6,239 para una tasa de homicidios que en el año 2010 alcanzó una cifra de 77.5 por 100,000 habitantes, según datos del Observatorio Nacional de la Violencia.

En Honduras, durante los últimos siete años han sucedido un total de 27,134 homicidios, con un crecimiento de 190% entre 2004 y

### TENDENCIA DE HOMICIDIOS EN HONDURAS 2004 - 2010



Fuente: DGIC (2004), Observatorio de la Violencia (2005 - 2010)

El 94% de las víctimas son hombres, especialmente personas jóvenes en edad productiva entre los 15 y 44 años. No obstante, señala que el fenómeno también afecta a niños, niñas, adolescentes y mujeres. Entre el año 1998 hasta Febrero de 2010, se habían registrado un total de 5,265 muertes de personas menores de 23 años, de los cuales 1,647 son niños/as de acuerdo a la legislación nacional, que equivale al 31% de la totalidad de los asesinatos, los restantes 3,978 homicidios que corresponden al 66.8%, fueron perpetrados contra la vida de jóvenes entre 18 y 22 años.

Por otro lado, en lo que hace a la violencia homicida contra las mujeres, en el año 2010, el Observatorio de Género del Instituto Universitario en Desarrollo, Paz y Seguridad de la UNAH, reportó 438 muertes de mujeres, de las cuales un 68% correspondió a femicidios.

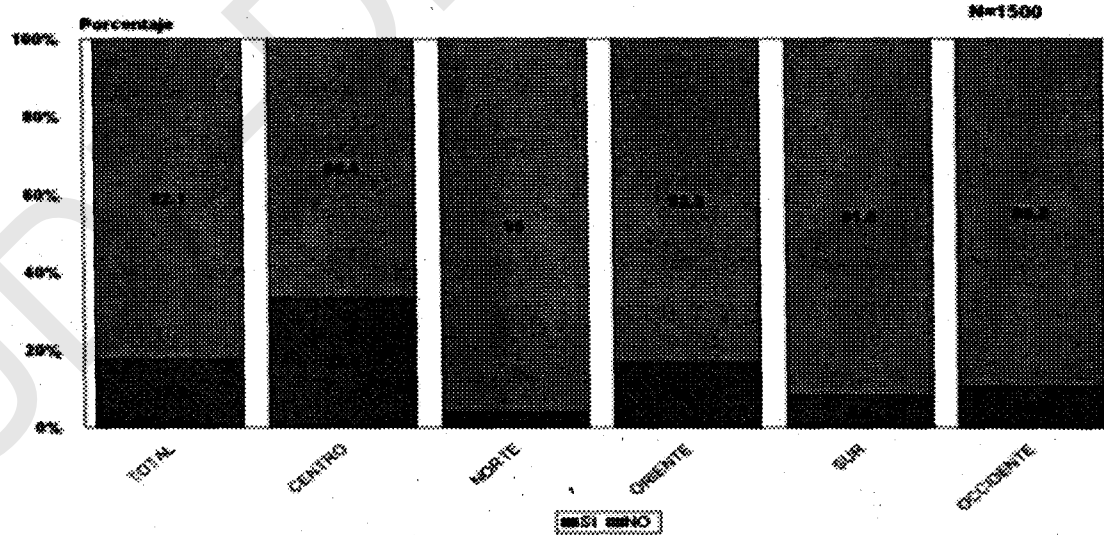
Existió una alta incidencia de las armas de fuego en el incremento de la violencia en Honduras, donde el 83% de los homicidios en

el 2010 se cometieron con armas de fuego. El informe sobre desarrollo humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) asegura que en Honduras hay cerca de 800 mil armas, de las que 650 mil estarían siendo portadas al margen de la ley y sólo 151.003 armas de distinto calibre están inscritas en el Registro Nacional de las Armas.

La legislación de armas en Honduras, que permite que cada persona posea hasta cinco armas de fuego, incentiva la tenencia por parte de la ciudadanía, desvirtúa el principio del monopolio de las armas por parte del Estado e incrementa los riesgos de que, voluntaria o accidentalmente, esas armas causen muertes violentas.

La encuesta de victimización y actitudes del PNUD en el año 2010, muestra que el 17% de los encuestados aceptó tener al menos un arma en su hogar, mientras que el promedio latinoamericano de tenencia de armas es de tan solo el 4%.

**CONSIDERA SU CIUDAD SEGURA**  
Encuesta de Victimización 2010 - PNUD



Si bien la violencia y el crimen se han generalizado en las distintas regiones del país, la mayor concentración se produce en las áreas urbanas con un 74.1% de las muertes. El norte de Honduras con un total de 2,590 homicidios (41% del país) presentó una tasa

global de 111.6 por 100,000 habitantes, donde el departamento de Atlántida tiene las cifras más altas, mientras que la zona sur y el departamento de Gracias a Dios presentan cifras por debajo del promedio nacional.

**TASAS DE HOMICIDIO POR 100,000 HABITANTES SEGÚN DEPARTAMENTO**  
ENERO - DICIEMBRE AÑO 2010



Fuente: Policía Preventiva/Observatorio de la Violencia

De acuerdo con la información del Observatorio de la Violencia de la UNAH, casi el 40 por ciento de las muertes podrían estar asociadas con el crimen organizado, especialmente a la actividad criminal del narcotráfico que ha crecido de manera considerable en Centroamérica. El 36% de los homicidios ocurridos entre el 2005 y el 2009 fueron cometidos en la modalidad de sicariato<sup>2</sup>.

Estudios realizados por agencias del Sistema de Naciones Unidas muestran que la región se ha convertido en los últimos diez años, con énfasis en el último lustro, en lugar de paso de cocaína y otras drogas ilegales desde los países donde se ha concentrado la producción en Sur América hacia el mercado de los Estados Unidos. Aunque no hay información fidedigna, se estima que la circulación de drogas en Honduras se ha incrementado de 100 a 850 toneladas al año<sup>3</sup>.

Pero no sólo los homicidios son un problema, la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), registró 87,556 denuncias por delitos en el año 2010. En relación a la violencia de

género e intradoméstica, la entidad mencionada reportó 11,063 denuncias por delitos que afectan a la mujer por su condición de género.

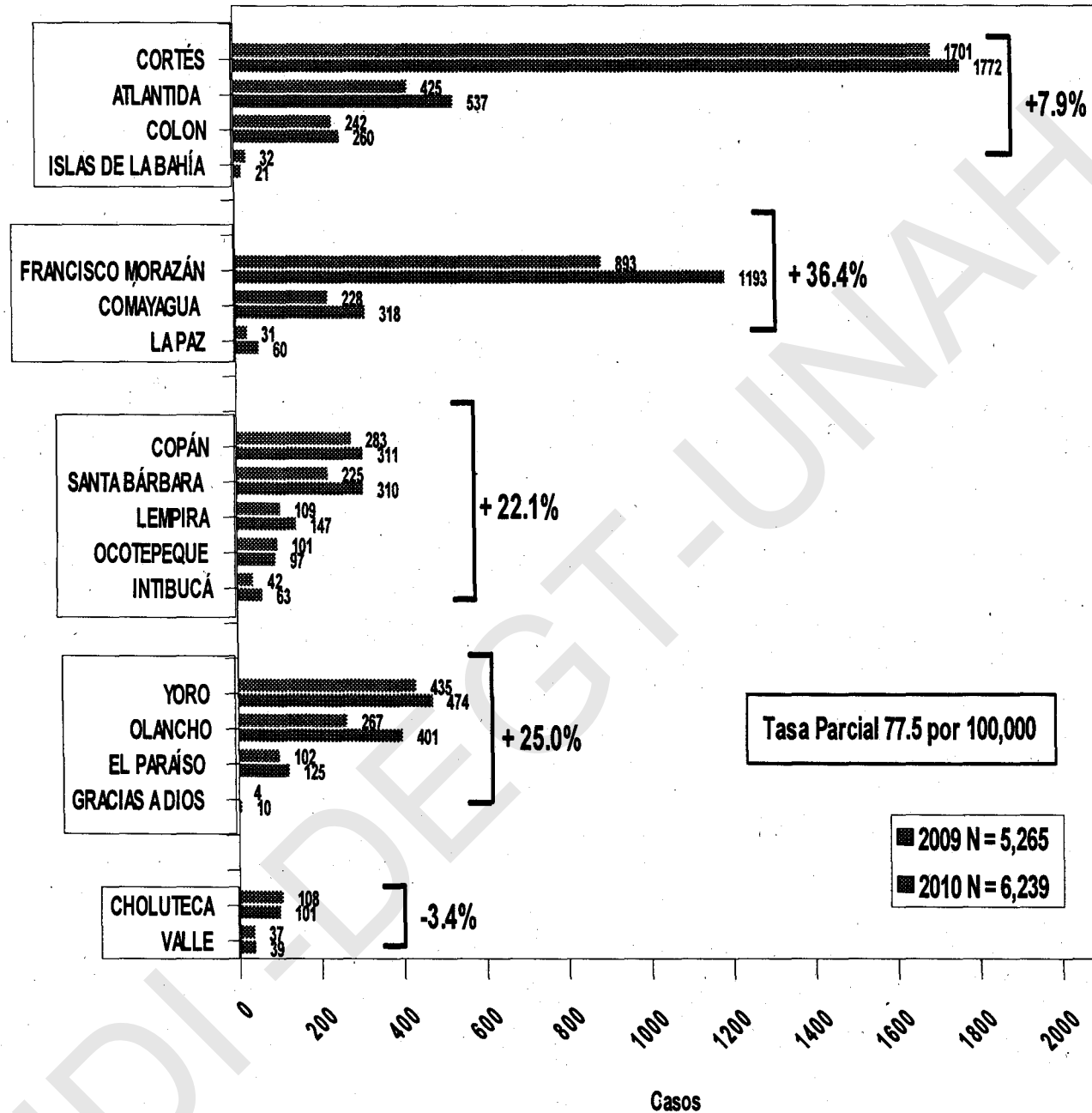
La mirada que se hace del fenómeno por zonas del país, indica crecimiento en la mayoría de los departamentos, salvo en el sur, donde el fenómeno muestra un pequeño decrecimiento, siendo la zona central la de mayor incremento proporcional. Los departamentos más afectados según datos de la Policía Nacional analizados por el Observatorio de la Violencia- se encuentran en el norte del país, donde los departamentos de Atlántida, Cortés y Colón aportan la mayor concentración.

<sup>2</sup> Aunque ese dato se incrementa considerablemente si se descuenta para hacer el cálculo aquellos casos en los que los informes policiales no registraron datos que permitan determinar las circunstancias en las que ocurrieron.

<sup>3</sup> JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES JIFE. Informe anual 2009

## MUERTES POR HOMICIDIO SEGÚN DEPARTAMENTO DE OCURRENCIA EN NÚMERO DE CASOS

COMPARATIVO ENERO - DICIEMBRE 2009 - 2010



Fuente: Policía Preventiva/ Observatorio de la violencia

Tomar en cuenta la regionalización del delito es de gran importancia tanto a la hora de orientar recursos como para la definición de estrategias, es así como se observa que un total de 43 municipios en Honduras, tuvieron en el año 2010 una tasa mayor a 100, sumando en total 2,688 homicidios. Se habla entonces que en el 14% de los municipios, se presentaron el 43% de los casos ocurridos.

El municipio de Buenaventura (Departamento de Francisco Morazán), presentó la mayor tasa del país con 432 homicidios por 100,000, mientras que cinco de los ocho municipios de Atlántida se encuentran en ese rango, destacando que La Ceiba fue la capital del país con el mayor índice, como se puede apreciar en el siguiente cuadro.

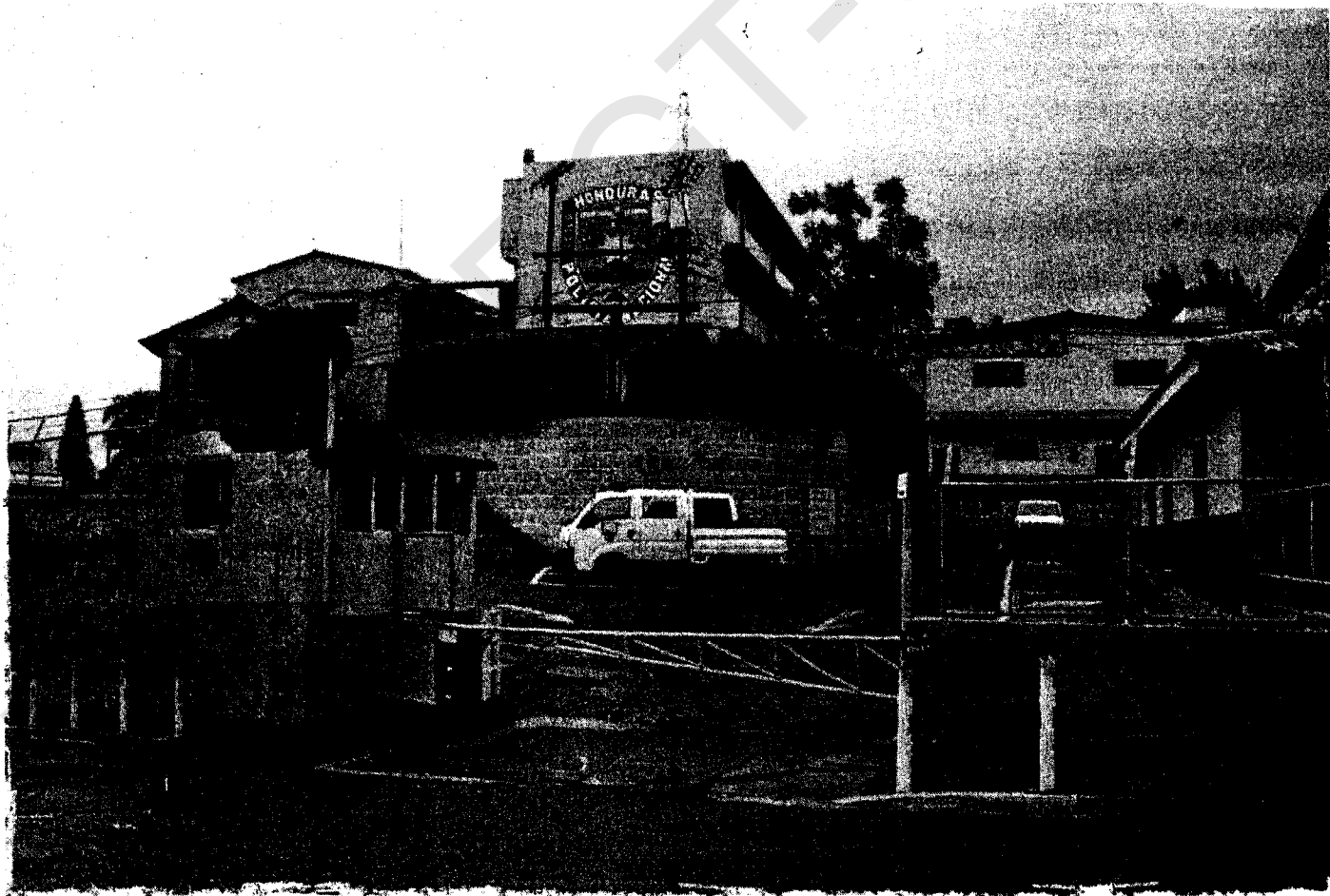
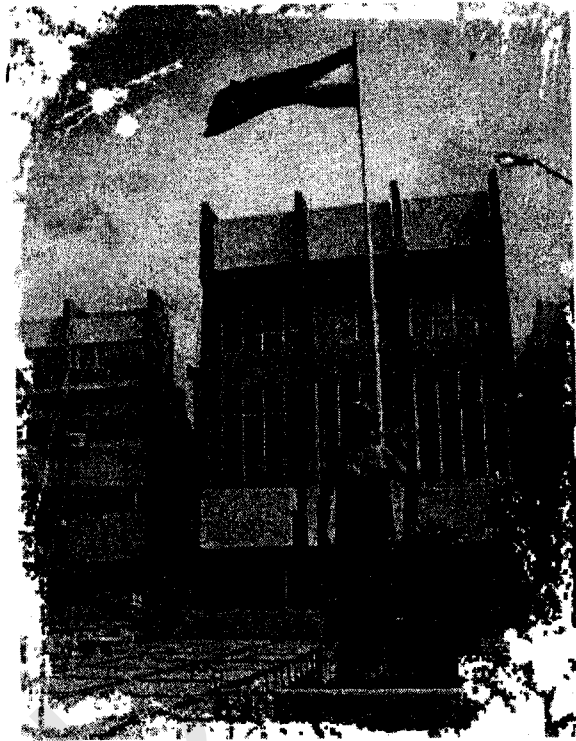
## Municipios de Honduras con Tasas de homicidio mayores a 100 por 100,000.

Departamento	Municipio	Población	Total de casos	Tasa
FRANCISCO MORAZÁN	SAN BUENAVENTURA	2,084	9	431.9
OCOTEPEQUE	FRATERNIDAD	3,237	8	247.2
ATLANTIDA	ARIZONA	21,376	37	173.1
ATLANTIDA	LA CEIBA	185,831	294	158.2
CORTÉS	LA LIMA	63,216	97	153.4
COPAN	SAN JERÓNIMO	5,267	8	151.9
OCOTEPEQUE	SANTA FE	4,639	7	150.9
CORTÉS	SAN PEDRO SULA	719,447	1063	147.8
FRANCISCO MORAZÁN	TATUMBLA	5,708	8	140.2
SANTA BÁRBARA	GUALALA	5,009	7	139.7
SANTA BÁRBARA	TRINIDAD	19,400	27	139.2
COPAN	SAN ANTONIO	10,562	14	132.5
OCOTEPEQUE	LUCERNA	4,534	6	132.3
OLANCHO	EL ROSARIO	4,625	6	129.7
OLANCHO	JUTICALPA	119,488	154	128.9
COMAYAGUA	LAS LAJAS	7,766	10	128.8
SANTA BÁRBARA	PETOA	11,196	14	125.0
ATLANTIDA	EL PORVENIR	22,517	27	119.9
SANTA BÁRBARA	SANTA BÁRBARA	39,237	47	119.8
COPAN	SANTA RITA	29,256	35	119.6
OLANCHO	SAN FRANCISCO DE LA PAZ	18,535	22	118.7
EL PARAISO	GÜINOPE	7,705	9	116.8
SANTA BÁRBARA	SAN FRANCISCO DE OJUERA	6,010	7	116.5
OLANCHO	SALAMÁ	7,015	8	114.0
ATLANTIDA	TELA	87,644	98	111.8
CHOLUTECA	SAN ISIDRO	3,594	4	111.3
COPAN	CABAÑAS	12,634	14	110.8
ATLANTIDA	LA MASICA	28,202	31	109.9
LEMPIRA	VALLADOLID	3,647	4	109.7
CORTÉS	PUERTO CORTÉS	115,186	126	109.4
ISLAS DE LA BAHÍA	JOSÉ SANTOS GUARDIOLA	11,090	12	108.2
YORO	YORO	78,797	85	107.9
COPAN	COPÁN RUINAS	39,378	42	106.7
COLON	TOCOA	81,154	86	106.0
COMAYAGUA	COMAYAGUA	118,406	123	103.9
SANTA BÁRBARA	QUIMISTÁN	37,834	39	103.1
FRANCISCO MORAZÁN	SAN MIGUELITO	1,943	2	102.9
SANTA BÁRBARA	MACUELIZO	34,998	36	102.9
COMAYAGUA	SAN JERÓNIMO	19,577	20	102.2
SANTA BÁRBARA	NARANJITO	11,808	12	101.6
FRANCISCO MORAZÁN	SAN ANTONIO DE ORIENTE	13,886	14	100.8
FRANCISCO MORAZÁN	MARALE	6,953	7	100.7
COPAN	LA JIGUA	8,987	9	100.1



La encuesta de victimización del PNUD mostró también que:

- Uno de cada cuatro hondureños ha sido asaltado y que la extorsión es hoy un grave problema de seguridad ciudadana.
- Hay alta desconfianza en las autoridades encargadas e los temas de justicia y seguridad.
- Existe alta percepción de corrupción en la policía y la justicia.
- Hay un altísimo grado de desconfianza interpersonal.
- Hay una creciente tendencia de justificación del incumplimiento de las leyes y del uso de la “justicia” por mano propia.



#### IV. EL ESTADO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA EN HONDURAS

La teoría desarrollada para la formulación de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana recomienda que además de evaluar la situación de la seguridad en un determinado territorio tanto en su dimensión objetiva como en la subjetiva se realice una

evaluación de las instituciones con responsabilidades en materia de prevención y control del fenómeno delictivo. Se trata de identificar la capacidad del Estado para elaborar políticas efectivas de prevención y control de la inseguridad, así como de gestionar dichas políticas.<sup>4</sup>

#### 4.1 Marco normativo de la seguridad ciudadana

Aunque en Honduras no se ha adoptado una ley que crea y regule la organización y funcionamiento del sistema de seguridad ciudadana, el Decreto No.67-2008 que contiene la Ley Orgánica de la Policía Nacional, de alguna forma cumple la función de establecer un marco normativo que define las funciones de algunas de las instancias de gobierno, tales como la Secretaría de Seguridad del Estado,

el Consejo Nacional de Seguridad Interior y La Policía. Esta ley, sin embargo, en tanto no tenga ese propósito, deja por fuera varias de las agencias estatales que integrarían un sistema técnicamente diseñado.

Otras leyes como la ley de policía y convivencia social, adoptada mediante el Decreto 226 de 2001 definen la organización y funcionamiento de instituciones locales que son actores estratégicos del sistema de seguridad ciudadana como las policías municipales y las direcciones municipales de justicia. La guardia municipal básicamente realiza labores de resguardo del patrimonio de la alcaldía, la recaudación de impuestos municipales a comercios, la observancia de los horarios de cierre y apertura de locales y, ejerce funciones de policía de preventiva. Estas policías municipales sin embargo disponen de armas de fuego en su equipamiento y tienen facultades para proceder a la detención de infractores.

La ley para la prevención, rehabilitación y reinserción social de personas integrantes de pandillas o maras, adoptada mediante los decretos 141 y 170 de 2001, además de crear el programa correspondiente define el esquema institucional encargado de ejecutar sus programas.

<sup>4</sup> Para revisar el Estado de las instituciones del sector, se ha utilizado la Guía de evaluación del estado de la seguridad ciudadana en América Latina elaborada por el PNUD.

Así mismo, la ley de rehabilitación del delincuente, de 1,984, crea la Dirección General de Establecimientos Penales, que cumple un rol fundamental en la cadena de un plan integral.

En el año 1992 se creó la figura del Comisionado Nacional para la Protección de los Derechos Humanos, que en 1995, se incorporó a la Constitución de la República. El 24 de octubre de 1995, se aprobó la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras, mediante Decreto del Congreso Nacional No. 153-95.

Por su parte, el Ministerio Público tiene como objetivo principal conseguir que todos los delitos cometidos en el país reciban una condena. Con la Ley del Ministerio Público (1994) se transformó su organización y funciones y se fortaleció con la capacitación y el entrenamiento de su personal, al objeto de darle mayor importancia como institución en el proceso judicial.

La dispersión de las responsabilidades y su carácter parcial impone la necesidad de establecer un único marco normativo con base en el cual se definan los principios que inspiran una política de seguridad y convivencia ciudadana, así como la plataforma institucional a partir de la cual se ejecutan los programas y proyectos que formen parte de una política de carácter multisectorial y plurinivel.

#### 4.2 El gobierno de la seguridad ciudadana en Honduras

En las dos últimas décadas Honduras ha adoptado una serie de reformas dirigidas a fortalecer el gobierno de la seguridad en cabeza de la autoridad civil. Las leyes también han procurado asegurar el carácter civil de la Policía, que fue separada de las Fuerzas Armadas.

Las reformas adoptadas en el 2008, en la Ley Orgánica de Policía Nacional<sup>5</sup> fortalecieron la capacidad de gobierno, a través del Secretario en el Despacho de Seguridad en relación con la Policía, pero la estructura interna de la Secretaría, continúa siendo débil. Se requiere fortalecer la gestión de la entidad con algunas reformas, con mayor presupuesto y personal para poder asegurar una

adecuada conducción civil de la Policía y de la Política Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Hasta el momento, el primer y más importante déficit era la ausencia de una política de seguridad, que guíe la acción de los actores estatales comprometidos, defina los propósitos colectivos de mediano y largo plazo, establezca los roles institucionales, imponga metas y permita el seguimiento y control social.

Las reformas realizadas en Honduras abren sin embargo, posibilidades de fortalecimiento de capacidades dado que:

1. Existe dentro del Poder Ejecutivo un órgano, en manos de funcionarios civiles, con capacidad de gestionar la seguridad, como es la Secretaría de Seguridad.
2. El Observatorio de la Violencia, promovido por diversas instituciones nacionales y de la Cooperación Internacional, y que cuenta con el compromiso de diferentes agencias estatales, permite tener un cuadro de situación de la violencia y el delito para diseñar un plan de seguridad ciudadana y medir sus avances, herramienta que no existe en el resto de los países centroamericanos.
3. La Constitución da al Presidente de la República la dirección estratégica de las fuerzas de seguridad.

Sin embargo, el mayor déficit institucional y de gobierno de la seguridad en Honduras radica en el poco involucramiento de los gobiernos locales en la gestión de la seguridad.



<sup>5</sup>Decreto No. 67-2008.

#### 4.3 Sistema de prevención social de la violencia y el delito

No existe en Honduras un sistema de prevención de violencia y delito y las instituciones a las que misionalmente les corresponde el diseño y ejecución de políticas dirigidas a enfrentar factores directamente asociados con fenómenos de violencia y delincuencia son débiles, tienen una escasa capacidad de gestión, trabajan en forma desarticulada y sus presupuestos solo les permite pagar su propio funcionamiento.

Es deseable aprovechar la capacidad instalada de dichas agencias estatales para ponerlas al servicio de una política integral de convivencia y seguridad ciudadana.

Dentro de estas agencias se cuentan, entre otras, el Instituto Nacional de la Mujer (INAM), el Instituto Hondureño para la Prevención y Tratamiento del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), el Instituto de la Juventud, el Programa Nacional de Prevención de Maras y Pandillas, y el Instituto Hondureño de Niñez, Familia y Adolescencia (IHINFA).

#### 4.4 Sistema policial y de investigación criminal.

En la actualidad la Policía Nacional de Honduras cuenta con 14.087 policías, de los cuales 846 son oficiales, 11,897 son suboficiales y 1,344 auxiliares y auxiliares por contrato.

ESTADO DE FUERZA DE LA POLICIA NACIONAL DE HONDURAS DEL MES DE AGOSTO 2010

DIRECCIONES GENERALES Y NACIONALES	GENERAL DIRECTOR	COMANDO GENERAL	COMANDO DE POLICIA	COMANDO DE FUERZA	SUB COMANDO AUX. DE SANIDAD	COMANDO	COMANDO DE SERVICIOS	COMANDO AUX. DE SANIDAD	SUB COMANDO AUX. DE SANIDAD	SUB COMANDO DE INVESTIGACION	SUB COMANDO AUXILIAR	INSPECTOR DE POLICIA	INSPECTOR GEN. PENITENCIARIO	INSPECTOR DE INVESTIGACION	SUB INSPECTOR DE POLICIA	SUB INSPECTOR DE INVESTIGACION	SUB INSPECTOR AUX. SANIDAD	SUB INSPECTOR INTERMEDIO	SUB INSPECTOR AUXILIAR	SUB-OFICIAL III DE INVESTIGACION	SUB-OFICIAL II DE INVESTIGACION	SUB-OFICIAL I DE INVESTIGACION	POLICIA CLASE III	POLICIA CLASE II	POLICIA CLASE I	POLICIAS	POLICIAS CONDUCTORES	CADETES	TOTAL	AUXILIARES	AUXILIARES POR CONTRATO	TOTAL		
																																	1	2
1. ASISTENTE	2	4																																
2. AUXILIAR																																		
3. DIRECCION	1	2																																
4. SUB DIRECCION																																		
5. INSPECTORIA GENERAL	1	1																																
6. DIRECTOR GENERAL	3	6																																
7. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION	8	20																																
8. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION	1	7																																
9. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION	2	8																																
10. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION	2	7																																
11. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION	2	2																																
12. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION	3	2																																
13. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION	1	1																																
14. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION	1	1																																
15. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION																																		
16. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION																																		
17. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION																																		
18. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION																																		
19. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION																																		
20. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION																																		
21. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION																																		
22. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION																																		
23. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION																																		
24. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION																																		
25. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION																																		
26. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION																																		
27. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION																																		
28. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION																																		
29. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION																																		
30. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION																																		
TOTAL GENERAL	3	40	59	0	2	110	0	0	119	1	0	1	0	137	95	6	197	66	1	1	3	223	3	145	3	125	1	157	200	1107	6146	440	349	9748

En la región, Honduras es, en términos absolutos, el segundo país con menor número de policías por habitante, como se puede ver en el siguiente cuadro:

Número de policías y de habitantes por cada policía. (En diciembre de 2007)		
País	No de policías	Hab por policía
Guatemala	20.299	641
Honduras (2010)	14.087	574
Nicaragua	9.216	557
Costa Rica	12.553	350
Rep. Dominicana	28.482	337
El Salvador	21.000	332
Belice	1234	252
Puerto Rico	18.262	215
Panamá	17.113	195
Haití	5.000	1.889

Fuente: elaboración idhac, 2009-2010 con base en Ocavi. Indicadores generales y policiales de los países de Centroamérica y el Caribe. (Sobre la base de datos de la Comisión de Jefes y Directores de la Policía de Centroamérica)[en línea]. Disponible en [http://www.ocavi.com/docs\\_files/file\\_453.pdf](http://www.ocavi.com/docs_files/file_453.pdf) (recuperado: 29 de julio de 2009). Abrir espacios para la Seguridad ciudadana y el desarrollo humano. Informe sobre Desarrollo Humano para América Central. IDHAC, 2009-2010. Se incluyen cifras actuales del No de policías de Honduras reportadas por la Policía Nacional.

Con esta cantidad de miembros la Policía Nacional se encuentra organizada siguiendo la división territorial del país. En este orden de ideas, por cada departamento existe una unidad de Policía que a su vez está compuesta por las unidades de Policía que pertenecen a cada uno de los municipios del departamento.

La Policía Nacional venía funcionando con base en siete subdirecciones policiales que aún existen, pero a partir de la estructuración de la Ley Orgánica del año 2008, se inicia una reforma que tiende a unificar y centralizar el mando policial, evitando problemas de coordinación entre las direcciones nacionales –Educación Policial, Investigación Criminal, Policía Preventiva, Servicios Especiales de Inteligencia, Servicios Especiales Preventivos, Policía de Tránsito; Asuntos Internos-.

Algunos de los problemas que acarrea la existencia de los diferentes mandos policiales aún subsisten en los departamentos y municipios del país, dado que trabajan respondiendo funcional y operativamente a las diferentes direcciones mencionadas.

Esta situación:

- Primero, no facilitaba la coordinación de las diferentes unidades de policías especializadas,
- Segundo, generaba problemas de sincronía, puesto que la independencia de las diferentes direcciones no permite la coordinación rápida de acciones, en la medida a que cada uno responde a un jefe en la dirección general, no existiendo subordinación operativa con los jefes de policía locales, y
- Tercero, las órdenes se mueven de manera vertical y no horizontal, puesto que ante un problema local que requiere la intervención de distintas unidades especializadas se está constantemente remitiendo a los niveles de mando superiores para saber si se coordina o no se coordina o si se obedece o no obedece la orden de los jefes de policía locales o las indicaciones de otra especialidad.

Esto hace más larga, problemática e ineficiente la labor de la policía, aumenta los costos de transacción y genera duplicidad de esfuerzos para dar solución a una misma problemática o a problemáticas

que por su estrecha correlación podrían tratarse de mejor manera si jefes policiales locales tienen mando sobre las unidades especializadas que trabajan en sus territorios y son ellos quienes tienen coordinan directa con el Director o con los directores nacionales por indicaciones del Director. Por otro lado, esta independencia de las direcciones, su especialización y no jefatura centralizada se convierten en un problema al momento de que el policía tiene que operar ante una situación de inseguridad o de afectación de la convivencia, puesto que el personal pierde su condición de ser un policía integral preparado para brindar seguridad y tranquilidad a todos los ciudadanos en todo momento, lugar y situación y se limita a operar según su especialidad.

Adicional a estos problemas organizacionales, existen una serie de deficiencias en materia de instalaciones, comunicaciones, movilidad y capacitación del recurso humano que le impiden cubrir todo el territorio y dar atención adecuada a los problemas de convivencia y seguridad ciudadana.

La Policía cuenta con 360 instalaciones distribuidas en los 18 departamentos del país, desde donde prestan servicios de seguridad las distintas unidades especializadas, comenzando por la Dirección Nacional y las demás direcciones de Investigación Criminal, Inteligencia, Tránsito, Investigación Criminal, Preventiva,

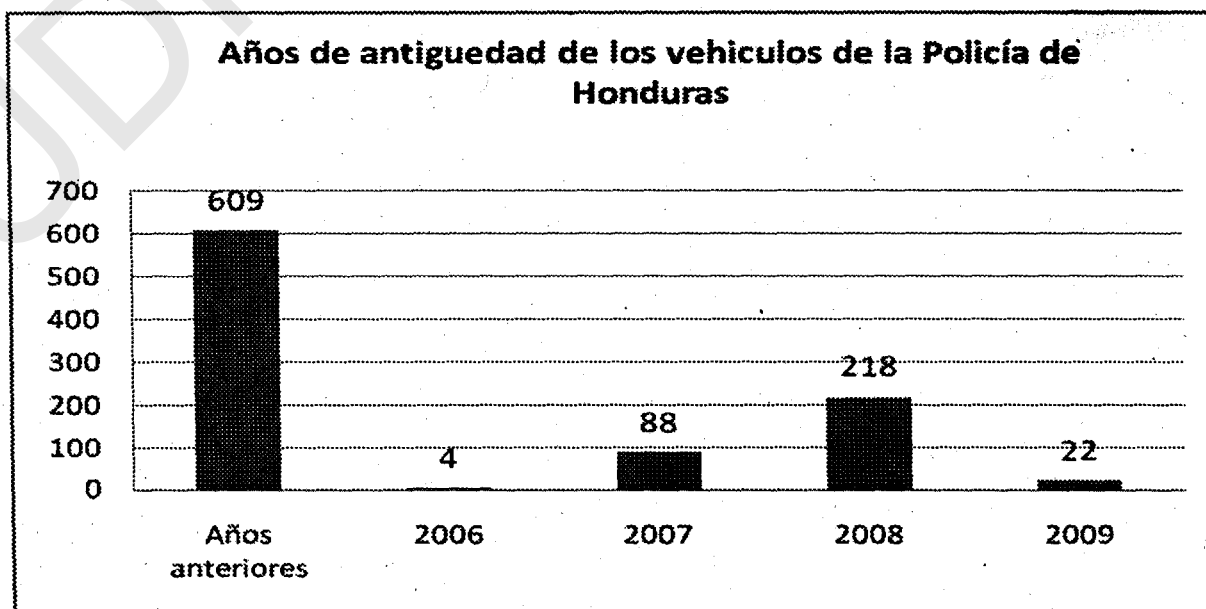
Servicios Especiales Preventivos, de asuntos internos y el Centro Integrado Contra el Crimen Organizado.

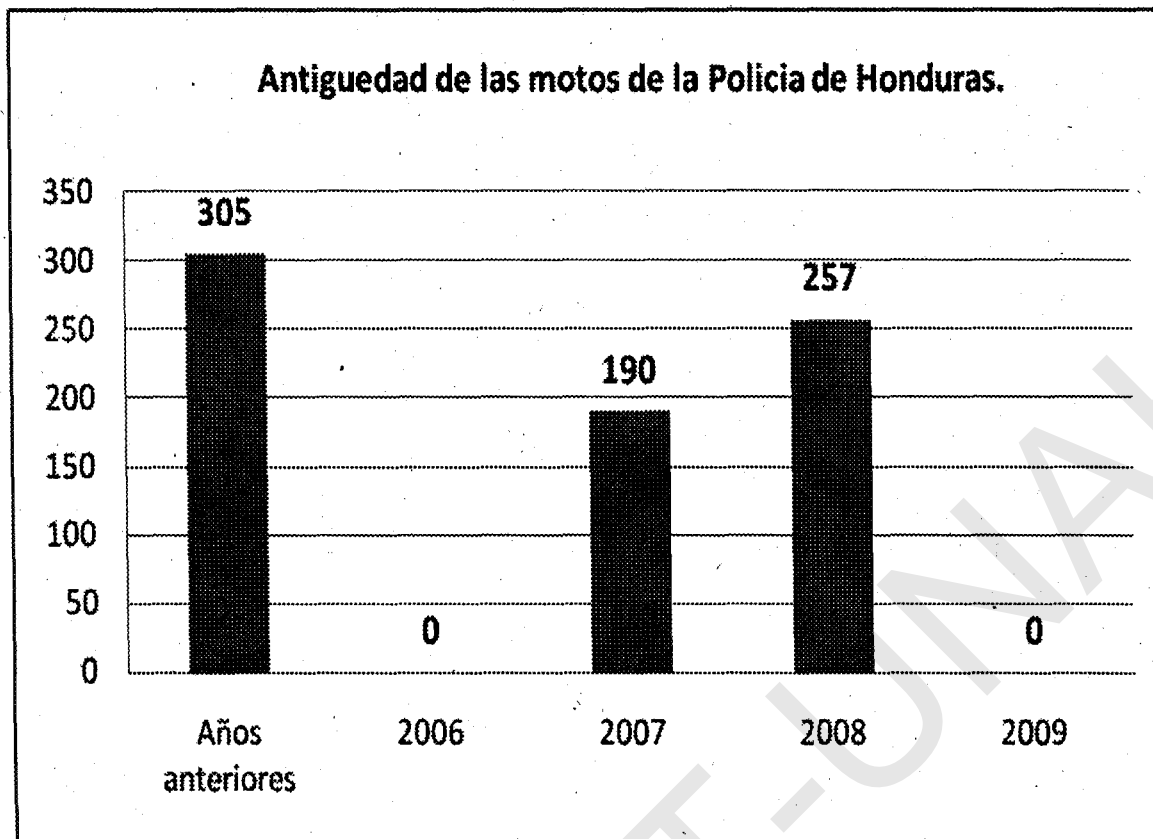
De acuerdo con el reporte de la Policía Nacional, de los 360 inmuebles, 155 (43%) están en mal estado y los restantes (195), en buen estado. Sin embargo cuando se revisa el estado de las mismas, se puede asegurar que las condiciones de casi el 100% no son las más adecuadas, pues no responden a los requerimientos funcionales de esta institución.

En conclusión, la gran mayoría de sus instalaciones no responden a las medidas de seguridad y operativas de la Policía Nacional. En términos generales, se requiere una gran inversión para reponer, reparar y reubicar una serie de inmuebles de la policía, que por sus características no cumplen con las condiciones adecuadas para funcionar como unidades de policía.

La Policía cuenta con 941 vehículos y tres lanchas para prestar el servicio de seguridad en todo el país, de los cuales 689 la Policía considera que están en buen estado y los restantes 255 están fuera de servicio y en algunos casos los consideran chatarra.

En el caso de las motos, la Policía de Honduras cuenta con 752 motos, de las cuales, según la propia Institución, 644 están funcionando y 108 están fuera de servicio (ver graficas 1 y 2, antigüedad de carros y motos).





Cabe anotar que cualquier parque automotor al servicio de la policía tiene una vida útil de 3 años, máximo 4<sup>6</sup>, en la medida en que un vehículo al servicio de esta institución trabaja las 24 horas del día, es operado por tres conductores distintos y los mantenimientos no son los más adecuados. Si se compara el uso de un vehículo de la policía con el uso de un vehículo particular, se tiene que un carro de la policía que ha sido utilizado durante cuatro años en los tres turnos en los que normalmente opera la institución, equivale al uso que le daría una familia durante 40 o 50 años, dado que los carros particulares utilizan en promedio tres horas diarias.

Frente a esta situación, hay que trabajar con un plan de reposición, aumento y mantenimiento del parque automotor en el inmediato,

mediano y largo plazo, de tal forma que le permita a la institución contar con los medios adecuados de movilidad rápida y apropiada a las condiciones geográficas y sociales de cada uno de los departamentos y municipios del país y de las características de los entornos en que se producen los delitos y las contravenciones. En lo que se refiere a los equipos de comunicaciones, la Policía Nacional cuenta con 1,358 radios portátiles, 382 radios en los vehículos, 253 radios bases y 24 antenas repetidoras.

De acuerdo con estas cifras, la policía cuenta con un radio portátil por cada 10.3 policías, a todas luces insuficientes para prestar un adecuado servicio de seguridad. Esta situación se ve agravada aún más, cuando se comprueba que la mayoría de los equipos de comunicaciones ha cumplido su vida útil y se encuentran en malas condiciones.

La Dirección Nacional de Investigación Criminal es una de las áreas más débiles de la Policía Nacional, con escaso número de efectivos que manejan un gran número de procesos diariamente. Con enormes problemas de capacitación del personal nuevo, a consecuencia de debilidad institucional en los procesos de selección y formación de investigadores. Insuficiencia vehicular mayor que la de Policía Preventiva. Las comunicaciones se prestan muchas veces por celulares propios pues aunque algunas jefaturas disponen de radios, son insuficientes. Déficit de equipos para levantar pruebas, deficiencia en capacitación criminalística.

El Ministerio Público reporta insuficiencia de fiscales para la atención de todos los procesos, saturación extrema de investigaciones (responsables de delitos contra la vida, la propiedad, violencia intrafamiliar, e incluso faltas) que en algunos lugares no permite abordar sino un máximo del 30% de los delitos conocidos, generalmente aquellos in fraganti. En el año 2009, la Fiscalía recibió cerca de 64,000 denuncias, habiendo dado respuesta solamente a 17,000, según información de la misma entidad.

En el período 2005-2009, fueron remitidas al Ministerio Público 320,153 denuncias de distintos tipos, de las que 250,216 se trasladaron a la Dirección Nacional de Investigación Criminal para "su debida investigación". Esa dependencia de la Secretaría

<sup>6</sup> Cabe anotar, que el mantenimiento de este parque automotor viejo, con más de cuatro (4) de antigüedad, genera altos costos, puesto que los repuestos y la tecnología con la que operan empiezan a descontinuarse y en la mayoría de los casos permanecen más en el taller, que en funcionamiento.

de Seguridad culminó una investigación completa en sólo 48,626 casos por falta de logística y recursos.

Su cobertura es insuficiente y presenta problemas de logística grave que les impide la movilización a los lugares donde se cometen los delitos o la comparecencia en los juicios cuando estos suceden en lugares retirados, como el caso de Islas de la Bahía o Gracias a Dios.

Para el caso de Medicina Forense, la entidad presenta insuficiente cobertura en el país y donde existe el recurso humano, hay gran debilidad en infraestructura, logística y laboratorios.

El sistema carcelario de Honduras está compuesto por 24 centros reclusorios. Conforme a la Ley de Rehabilitación del Delincuente, estos han sido clasificados en tres categorías.

- Penitenciarías Nacionales: Para el cumplimiento de las penas que excedan de 3 años.
- Cárceles Departamentales o Seccionales: Para el cumplimiento de las penas que no excedan de 3 años.
- Cárceles Locales: Para el cumplimiento de las penas de prisión

Este sistema presenta problemas notorios en el campo de la seguridad, las instalaciones son antiguas y se quedan pequeñas para la cantidad de internos hoy institucionalizados, de igual manera la construcción de nuevos establecimientos apenas comienza a presentar los adelantos arquitectónicos que en el ámbito penitenciario se han hecho en otros países para incrementar la seguridad y la efectividad del tratamiento penitenciario.





## V. LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE ACCIÓN

De acuerdo con el diagnóstico y los lineamientos, a continuación se presentan las líneas estratégicas de la Política Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana de Honduras.

### 5.1 La creación del Sistema Nacional de Convivencia y seguridad ciudadana, condición de éxito de una política integral

Se propone la creación de un sistema de seguridad y convivencia ciudadana entendido como el “conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo

y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos, y financieros”, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional en el área. El sistema estará compuesto por las autoridades superiores del Poder Ejecutivo responsables de la formulación de las políticas y estrategias del sector y de la dirección superior del mismo, así como por instituciones pertenecientes a otros poderes públicos directamente implicados con el combate al delito. El Sistema incluirá a los alcaldes municipales.

La composición, misiones, funciones, organización, dirección, coordinación y funcionamiento; así como las bases jurídicas e

institucionales para el diseño, gestión y evaluación de las políticas y estrategias de seguridad ciudadana, deberá consignarse en la ley marco de seguridad ciudadana, cuya expedición se propone dentro del marco de un compromiso nacional en el que participen las diferentes fuerzas políticas representadas en el Poder Legislativo.

Se propone la adopción de un **nuevo marco normativo que regule la organización y funcionamiento de la Seguridad**, en el que se fijen los principios de la acción estatal en materia de seguridad, se defina el sistema de seguridad de los ciudadanos, se determine el papel de los actores involucrados y la manera como los ciudadanos participan en la gestión de la seguridad.

## 5.2 Creación de un Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Para diseñar de manera conjunta los aspectos operativos de la seguridad ciudadana, hacer un seguimiento a la situación de la criminalidad y adoptar las decisiones ejecutivas que correspondan para mejorar la seguridad de los ciudadanos, se propone crear y poner en funcionamiento un Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, el cual estaría compuesto por:

- Presidencia de la República,
- Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, quien hará las veces de Secretaría Técnica.
- Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Población.
- Secretaría de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos.
- Ministerio Público.
- Policía Nacional.
- Corte Suprema de Justicia.
- Y las entidades públicas con responsabilidades en materia de prevención y rehabilitación como INAM, IHNFA, IHADFA

Este Consejo se encargará, entre otras, de las siguientes funciones:

- Hará seguimiento a la Política Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana con el fin de recomendar los correctivos necesarios.
- Establecerá y mantendrá estrecha coordinación interinstitucional en los temas de convivencia y seguridad.
- Realizará análisis permanente de la situación de violencia y delincuencia, con base en la información del Observatorio de Violencia y del Departamento de Estadísticas de la Policía Nacional, y formulará recomendaciones de política para enfrentar estas problemáticas, las cuales deberán contar con la participación activa y coordinada de las instituciones responsables de estos temas.
- Recomendará líneas de trabajo para desarrollar en todos los municipios que permitan fomentar la participación ciudadana en las temáticas de seguridad y convivencia ciudadana.
- Asesorará al Presidente de la República y al Ministro de Seguridad, en las situaciones específicas de seguridad y de alteración del orden público, para adoptar medidas correctivas que guarden estrecha correspondencia con la naturaleza y dimensión del fenómeno.
- Formulará recomendaciones para la preservación de los Derechos Humanos y el cumplimiento de los deberes ciudadanos para lograr la convivencia pacífica.
- Asegurará el intercambio permanente de información entre los diversos organismos



del Estado en los ámbitos nacional y territorial, en todo lo que tenga relación al orden público y la seguridad ciudadana.

- Constituirá grupos de trabajo para el análisis de los problemas relacionados directa o indirectamente con la seguridad ciudadana a nivel nacional.
- Recomendará la realización de campañas de información pública en el ámbito nacional, para lograr que la comunidad participe en los programas de seguridad y convivencia ciudadana.
- Generará y difundirá información como los planes estratégicos, operativos, estadísticas institucionales, presupuestos, actas de trabajo, etc., aprovechando las nuevas tecnologías de la comunicación e información.

Una estructura similar a la propuesta en el ámbito nacional se deberá replicar en los municipios del país, con el fin de generar dinámicas de coordinación interinstitucional en dichos entes territoriales que permitan focalizar las acciones en determinados entes territoriales y generar estrategias de trabajo conjunto entre los mismos. En este orden de ideas, en todos los municipios existirá un consejo de convivencia y seguridad ciudadana, que estará conformado por los representantes a nivel municipal de las instancias que conforman el Consejo Nacional.

### 5.3 Fortalecimiento institucional de la Secretaría de Seguridad

Es necesario dotar a la Secretaría de Seguridad de instrumentos efectivos que le permitan conducir una política integral de convivencia y seguridad ciudadana en el Estado. Dado el carácter multidimensional, plurisectorial y complejo de los asuntos de la seguridad, la Secretaría de Seguridad debería integrarse

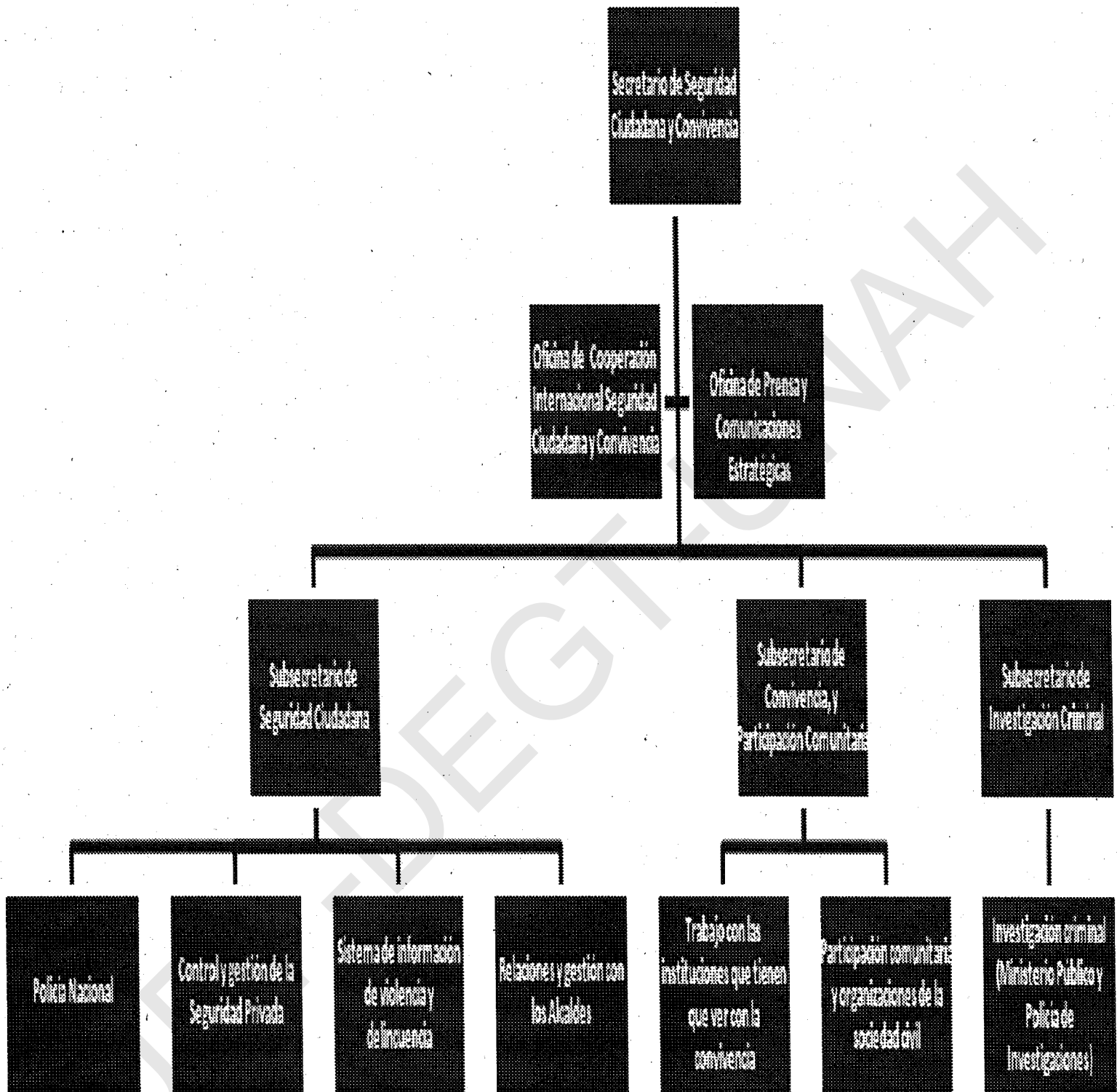
orgánicamente a través de un conjunto de áreas básicas responsables del desarrollo de las funciones esenciales de dicha dependencia:

- Área de Gestión Estratégica,
- Área de Gestión Social de la Seguridad y la Convivencia Ciudadana,
- Área de Asuntos Policiales,
- Área de Control de la Seguridad Privada,
- Área de Gestión Institucional,

Dentro de la estructura la Secretaría debería contar con:

- **Un Sistema de información de violencia y delincuencia**, que de manera unificada brinde información confiable y oportuna sobre la situación del fenómeno al Presidente, al Ministro y al Director de la Policía, en forma tal que les permita tener conocimiento pleno de las ocurrencias y sus dinámicas, tomar decisiones y controlar la gestión de las agencias encargadas de la ejecución de políticas dirigidas a la reducción de la violencia.
- **Un sistema de integración y articulación de la gestión local de la seguridad**, que le permita promover políticas de seguridad a escala local y articular la relación con las alcaldías, elaborar herramientas y capacitar funcionarios municipales para el diseño de políticas de seguridad ciudadana a nivel local, liderar un Consejo intermunicipal de Seguridad Ciudadana y promover la creación de Consejos Municipales de Seguridad

Con base en estos conceptos planteados, se propone el siguiente esquema institucional de gestión a nivel Ministerio de Convivencia y Seguridad Ciudadana:



De esta manera la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Convivencia contaría con tres Subsecretarías, como lo muestra la gráfica anterior, que garantizan tener un control total de los temas de la cartera. Cada una de las Subsecretarías estará compuesta por un número determinado de direcciones que permiten especializar el trabajo por temas, como se muestra en el siguiente cuadro:

**FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA**

DEPENDIENTES	DEPENDENCIA Y TSMAS
<p><b>Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad Ciudadana y Convivencia</b></p>	<p>Bajo la dirección del Presidente de la República, el <b>Ministro de Seguridad Ciudadana y Convivencia</b> es el responsable de estos temas a nivel nacional, para lo cual cuenta con tres Subsecretarías y las Oficinas de Relaciones con la Cooperación Internacional en Convivencia y Seguridad Ciudadana, y de Prensa y Comunicaciones Estratégicas.</p> <p>La <b>Oficina de Relaciones con la Cooperación Internacional en Convivencia y Seguridad Ciudadana</b>, será la encargada de mantener relaciones estrechas y permanentes con las distintas organizaciones cooperantes en materia de seguridad y convivencia, atendiendo la formulación de propuestas técnicas que garanticen la coherencia de las inversiones, evitando la duplicidad de esfuerzos, en apego a los directores nacionales contempladas en la Política.</p> <p>La <b>Oficina de Prensa y Comunicaciones Estratégicas</b>, será la encargada de las relaciones con los medios de comunicación.</p>
<p><b>Subsecretario de Seguridad Ciudadana</b></p>	<p>Dependiente del Ministro de Seguridad Ciudadana y Convivencia y sus funciones se orientarán hacia los temas de seguridad vinculados al control de los delitos y el mejoramiento de la seguridad en los municipios y departamentos, para lo cual trabajará en coordinación con la Policía Nacional y con las autoridades municipales. Esta Subsecretaría tendrá cuatro direcciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>La Policía Nacional</b>, que sus funciones están definidas en la Constitución y la Ley Orgánica de Policía.</li> <li>• <b>Dirección de gestión de la seguridad a nivel municipal</b>. Que trabajará en coordinación permanente con la Policía y todos los alcaldes en la elaboración, ejecución y seguimiento de los planes municipales de convivencia y seguridad ciudadana.</li> <li>• <b>Dirección de control y gestión de la seguridad privada</b>. Que de acuerdo con las leyes, realizará control y seguimiento a las empresas de seguridad privada.</li> <li>• <b>Dirección del Sistema de Información de Violencia y Delincuencia</b>, que junto con la Policía, a través de su departamento de estadísticas, realizará el seguimiento a los resultados en materia de seguridad de la Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana 2011 – 2022. Con base en las cifras que maneje este Sistema y en coordinación permanente con el Observatorio de la Violencia se realizarán análisis, investigaciones y estudios que den soporte a las acciones, proyectos y programas que se orientan a reducir la violencia y la delincuencia en Honduras.</li> </ul>
<p><b>Subsecretario de Convivencia y Participación Comunitaria</b></p>	<p>Dependiente del Ministro de Seguridad Ciudadana y Convivencia, esta Subsecretaría contará con dos direcciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Dirección de Convivencia</b>. Esta Dirección trabajará de manera coordinada con todas las instituciones nacionales y municipales encargadas de:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Atención a grupos vulnerables</b> (jóvenes involucrados en pandillas, migrantes retornados, producción, indígenas, entre otros) con instancias de orden nacional como el INEFA, IHADFA, ONGs especializadas, Secretarías de Juventud, Salud y Educación entre otras.</li> <li>• <b>Mecanismos de Justicia Alternativa</b> que busquen la resolución pacífica de conflictos (Unidades de Mediación y Conciliación de Conflictos, Centros Integrados de Justicia), con instancias como la Secretaría de Interior y Justicia y Derechos Humanos.</li> <li>• <b>Atención a la violencia de género e intrafamiliar</b> a partir de la línea 114 de la Policía Nacional y con entidades como el INEFA, INAM, Secretaría de Salud, ONGs especializadas y las Oficinas Municipales de la Mujer.</li> <li>• <b>Programas de reducción de riesgos de violencia y delincuencia</b> (Control de armas de fuego, control al consumo de alcohol y otras drogas), a través de programas como el DARE con ONGs especializadas que trabajen los temas de convivencia y las Secretarías de Salud y Educación.</li> <li>• <b>Programa Nacional de Seguridad Vial</b> con relación directa con el Comité Nacional de Seguridad Vial (CONASEVI) y la Dirección Nacional de Tránsito en programas integrales y proyectos orientados a disminuir la accidentalidad vial en el país.</li> </ul> </li> <li>• <b>Dirección de participación comunitaria y de la sociedad civil</b>. Esta Dirección se encargará del tema de la participación comunitaria en materia de convivencia y seguridad ciudadana, de manera articulada con la Policía Comunitaria. Igualmente, trabajará para que todas las acciones que ejecute la Secretaría y sus dependencias se desarrollen en el marco del Estado de Derecho, es decir, respetando los derechos humanos.</li> </ul>
<p><b>Subsecretario de Investigación Criminal y Sistema Carcelario</b></p>	<p>Dependiente del Ministro de Seguridad Ciudadana y Convivencia, sus funciones se orientarán hacia el fortalecimiento de la investigación criminal, con el concurso y trabajo en equipo entre la Policía Nacional, el Ministerio Público con su Auxiliar Alodiana Forense y la Corte Suprema de Justicia, a fin de garantizar una pronta y mejor aplicación de justicia con la debida independencia. Estará igualmente al frente de las reformas carcelarias necesarias para garantizar el debido control de los establecimientos de privación de libertad e impulsar programas de resocialización de los reclusos.</p>

#### 5.4 Reingeniería policial

Se adoptará un programa de desarrollo institucional de la Policía Nacional que Incluye:

##### 5.4.1 Elevar a la categoría de Dirección General a la Dirección Nacional de Investigación Criminal como dependencia directa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

Siendo que la Dirección Nacional de Investigación Criminal es una dependencia de la Policía Nacional de Honduras, esta tiene la responsabilidad de combatir el delito, la cual debe contar con una línea directa entre su titular y el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad para la ejecución inmediata de sus atribuciones. Al ser elevada a la categoría de Dirección General de Investigación Criminal, estará al mismo nivel que la Dirección General de la Policía de Honduras con el propósito de armonizar su competencia legal ante los órganos responsables de la persecución penal.

##### 5.4.2 Elevar a la categoría de Dirección General a la actual Dirección Nacional de Asuntos Internos, como dependencia directa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

La responsabilidad de la Dirección Nacional de Asuntos Internos es investigar a todos aquellos miembros de la Policía Nacional de Honduras, de oficio o por denuncia. Pero siendo que esta orgánicamente en iguales condiciones que las demás Direcciones Nacionales su trabajo se puede considerar limitado en cuanto a la investigación de los altos mandos policiales y puede interferir en la libre e independiente funcionalidad. Al ser elevada a la categoría de Dirección General de Asuntos Internos, se logrará más apertura a la sociedad en general para conocer los resultados de las investigaciones sugeridas. Fortalecer el Sistema de Control Interno de las Policías, le dará a las fuerzas policiales un mayor grado de

transparencia de todos los efectivos policiales en el desempeño de sus funciones, evitando actos de corrupción y garantizando una mejor atención a los ciudadanos y ciudadanas que requieren de los servicios policiales.

##### 5.4.3 La revisión de los procedimientos policiales para garantizar que todas las fuerzas están dedicadas al cumplimiento de las labores policiales, tales como la seguridad preventiva que engloba las estrategias y actividades de seguridad tendientes a evitar, interrumpir o conjurar la comisión de hechos delictivos y la seguridad compleja, como la esfera que engloba las estrategias y actividades de seguridad tendientes a investigar las actividades delictivas desarrolladas por modalidades de criminalidad compleja y organizada en sus diferentes expresiones.

#### 5.5 El papel de los gobiernos locales en la seguridad.

Dentro del concepto amplio de seguridad ciudadana, las autoridades municipales tienen múltiples atribuciones que están directamente relacionadas con los factores asociados a fenómenos de violencia y de delincuencia, por lo que su participación en la toma de decisiones tomadas dentro del marco de una estrategia integral resulta fundamental para asegurar su eficacia.

Los alcaldes tienen competencia relacionada con temas de regulación del expendio y consumo de alcohol, uso y protección de los espacios públicos, protección de grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad, de ordenación del tránsito, de control sobre la realización de espectáculos públicos y promoción de herramientas de resolución pacífica de los conflictos del tipo de unidades de mediación y conciliación entre otros.

Las dinámicas de la violencia y la delincuencia son heterogéneas y reflejan realidades locales, por lo que se promoverá el involucramiento de los gobiernos locales en la formulación,

coordinación y ejecución de planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, los cuales deben identificar los principales problemas que inciden en la violencia o la delincuencia del municipio, las líneas estratégicas de acción y los proyectos y programas dirigidos a resolver dichos problemas.

La construcción de capacidades institucionales locales mediante el fortalecimiento de la dirección de justicia municipal y su conversión en una dirección municipal de seguridad ciudadana será una prioridad, para lo cual se diseñarán y pondrán en marcha actividades de formación de personal y de dotación de equipos que permitan que las alcaldías asuman la función de dirección de los temas de convivencia a nivel local.

En este campo se desarrollarán dos programas complementarios, como son:

- Programa Municipios Más Seguros.
- Intervención interinstitucional de municipios con mayor concentración de violencia y delincuencia (Sitios críticos).

#### 5.5.1 Programa Municipios Más Seguros.

Teniendo en cuenta que la inseguridad está en el centro de las preocupaciones de los ciudadanos, especialmente por el negativo impacto que este fenómeno tiene sobre su calidad de vida, se requiere definir políticas integrales articuladas entre el Gobierno Nacional de Honduras y los gobiernos municipales. Con base la Política Nacional<sup>7</sup> de Convivencia y Seguridad Ciudadana y los gobiernos municipales deben diseñar y ejecutar planes locales de seguridad acorde con sus respectivas circunstancias y con la misión de garantizar el respeto por la vida, honra y bienes de los ciudadanos en el marco del Estado de Derecho, a partir del fortalecimiento de procesos sociales e interinstitucionales.

Este Programa busca generar metodologías de trabajo que hagan posible los procesos de coordinación interinstitucional entre las

autoridades administrativas nacionales y territoriales y la ciudadanía. El propósito fundamental para la mejora de la seguridad ciudadana depende de una acción colectiva coordinada entre la Administración Nacional y municipales, las policías, los organismos de justicia y la ciudadanía en general.

El Programa Municipios más Seguros tiene por objetivo el mejoramiento de la convivencia y la seguridad de los ciudadanos en todos los municipios de Honduras, fortaleciendo el trabajo en equipo entre el Gobierno Nacional, las instituciones responsables de los temas de seguridad y justicia y las administraciones municipales del país.

Para el logro del objetivo general, se debe buscar que las autoridades Nacionales y Municipales:

- a. Trabajen de manera coordinada en la solución de los problemas de convivencia y seguridad a nivel municipal, en el marco de la Política Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana.
- b. Concreten planes municipales integrales de seguridad y convivencia.
- c. Destinen recursos presupuestales para el apoyo y desarrollo de los programas de convivencia y seguridad.
- d. Integren a la comunidad en la seguridad, buscando su vinculación activa en las soluciones a los diferentes problemas.
- e. Difundan los planes de seguridad, de tal forma que cada autoridad o ciudadano sea promotor y ejecutor de los programas.

<sup>7</sup> Un modelo integral de intervención organiza acciones que van desde la prevención, hasta la comercialización y penalización del delito y desarrolla áreas como la resolución pacífica de conflictos interpersonales, comunitarios y familiares, desarrolla intervenciones integrales en sitios de alta violencia y delincuencia, promueve intervenciones policivas y de investigación judicial y genera acciones de intervención. Así mismo, un modelo con estas características considera a sus diversos agentes y agencias como actores que se complementan y se coordinan con corresponsabilidad.

### 5.5.2 Intervención intersectorial en municipios de alta concentración de violencia y delincuencia (sitios críticos).

En materia de inseguridad existen territorios a nivel municipal donde la violencia y la delincuencia son evidentes y donde las autoridades, pareciera, no pueden penetrar a controlar a los actores que promueven estas conductas delictivas. Generalmente son territorios deteriorados, desordenados y en algunos casos marginales, donde el Estado tiene poca presencia, tanto en lo que tiene que ver con el desarrollo social (educación, salud, recreación, cultura, deporte, servicios, etc), como en los temas de seguridad y justicia.

Para recuperar estos territorios, realizar una presencia efectiva del Estado en los mismos y que los ciudadanos tengan garantizada su seguridad por parte de las instituciones legítimamente constituidas, es necesario desarrollar una intervención integral e interinstitucional que se sustente en:

- La intervención de los organismos de seguridad y justicia para controlar las acciones delictivas y poner a disposición de la justicia a sus actores. Esta intervención debe garantizar no solo la presencia y operatividad de los organismos de seguridad y justicia en el territorio seleccionado, sino su permanencia como parte de los equipamientos que se deben instalar por siempre en él.
- Un plan de gestión social que favorezca la formulación e implementación de una serie de proyectos y estrategias interinstitucionales que posibiliten el desarrollo social y económico de la zona.
- Resocialización y reinserción social de jóvenes (hombres y mujeres) que dejen de delinquir y de ejercer acciones violentas

Hay que resaltar que intervenir sitios críticos de violencia y delincuencia no es solo una labor de los organismos de seguridad y de justicia, debe ser una acción interagencial de Estado (Nacional y Municipal). En esta línea hay que trabajar con dos grupos fuertemente coordinados, uno orientado a garantizar la presencia, control y permanencia de los servicios estatales de seguridad y justicia en el territorio, compuesto por:

- La Policía Nacional.
- Ministerio Público.
- Instituciones de justicia

El otro integrado por las instituciones nacionales y municipales que por sus funciones pueden contribuir a mejorar la convivencia, la seguridad y el desarrollo social, compuesto por las siguientes áreas:

- Secretaría de Educación,
- Secretaría de Salud,
- Secretaría de Recreación, Cultura y Deportes entre otras
- Entidades responsables de la prestación de servicios públicos y de desarrollo como ENEE, SANAA, HONDUTEL, SOPTRAVI (energía, agua, acueductos, teléfono, vías, mejoramiento de barrios, renovación urbana, etc.).
- Participación comunitaria y desarrollo social.

Estos grupos, liderados y coordinados por funcionarios de los gobiernos nacional y municipal, requieren desarrollar una serie de



acciones antes, durante y después del proceso de recuperación de sitios críticos de violencia y delincuencia.

### **5.6 Participación de la ciudadanía y del sector privado en materia de convivencia y seguridad ciudadana.**

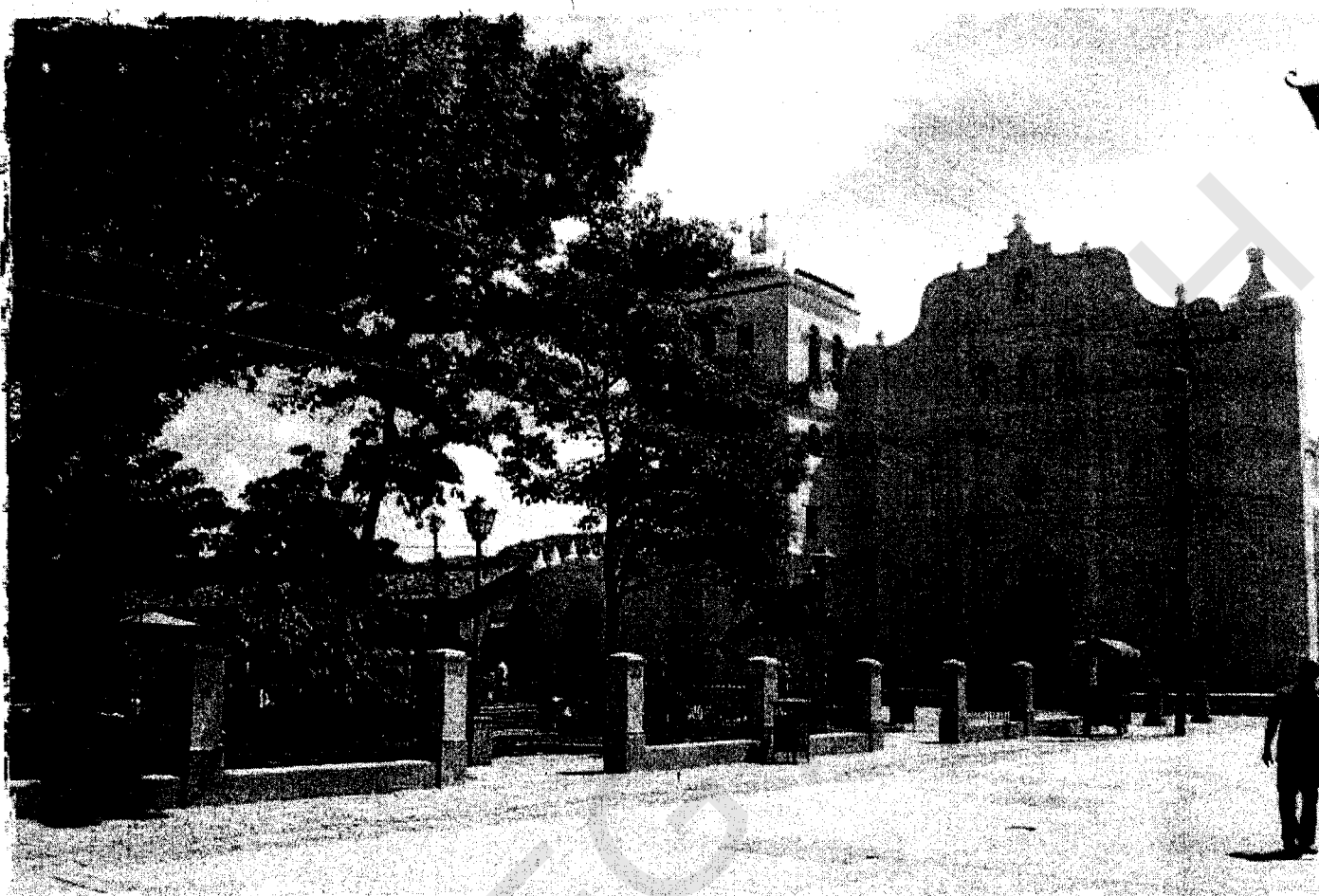
Frente a los problemas de violencia y la delincuencia de Honduras, de los departamentos y de los municipios, el primer interrogante que surge es si es sólo responsabilidad del Estado (nacionales y municipal), o sólo de la Policía y de los organismos de justicia resolver estos problemas, o si también la sociedad civil organizada (comunidades, ONGs, sector privado, etc.) tiene que realizar acciones para aportar en la solución de los mismos. El segundo interrogante, es si los problemas se resuelven solo con la intervención de la Policía y de la justicia o por el contrario son problemas complejos que requieren de una intervención integral e interinstitucional y el tercer interrogante es, si se tiene la capacidad institucional y social para asociarse y solucionar estas problemáticas.

En el primer caso se puede contestar que estos problemas no son sólo responsabilidad del Estado, de la Policía y de la justicia, y que la sociedad civil tiene un importante papel que jugar. En el segundo caso, desde luego, que los problemas no se resuelven sólo con la intervención de la Policía y la justicia, sino que es necesario desarrollar acciones integrales, que van desde la disuasión y la prevención, hasta el uso legítimo de la fuerza por parte de las instituciones del estado, en el marco del estado de derecho. En el tercer caso, solo con la intervención coordinada de la sociedad civil organizada es posible obtener resultados importantes y duraderos. Actuar en conjunto y de manera integral mejora las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana.

De acuerdo con lo anterior, resulta pertinente y oportuno ejecutar una estrategia de trabajo colectivo, coordinado y complementario entre el gobierno nacional de Honduras, los alcaldes y la sociedad civil (ciudadanía y sector privado), que permita:

- Realizar seguimiento y evaluación de los planes y programas que se ejecuten en el marco de la Política Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia de Honduras.
- Proponer acciones de fortalecimiento del Plan a nivel municipal, de acuerdo con las características de la problemática local y con las necesidades de mejoramiento de la convivencia y la seguridad de los ciudadanos.
- Proponer mecanismos de financiación y sostenimientos de los distintos proyectos y programas del Plan Nacional y de los planes municipales.
- Integrar a las comunidades y ciudadanos en general con las autoridades responsables de la convivencia y la seguridad ciudadana.
- Identificar y proponer soluciones frente a nuevas modalidades delictivas o problemas que afecten la convivencia ciudadana.





## **VI. PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CONVIVENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON ENFOQUE DE DD HH.**

### **6.1 Propuestas de programas de intervención familiar sistémica de poblaciones en riesgo.**

Con el objeto de reducir los altos índices de participación de la población joven en hechos de violencia, en condición de víctimas o victimarios, el Estado deberá proponer la realización de programas de prevención focalizado en jóvenes en alto riesgo y en conflicto con la ley, considerando un tratamiento especial para los menores de edad, tanto en aspectos vinculados a la justicia penal juvenil como a los programas de prevención social.

Se tratará de buscar las alianzas institucionales adecuadas y pertinentes para generar modelos piloto de intervención familiar con el fin de lograr el restablecimiento de derecho, de jóvenes en situación de riesgo por estar en conflicto con la ley, pertenecer a pandillas, consumir alcohol u otras drogas, ser víctimas de maltrato o pertenecer a familias disfuncionales. Se buscará potencializar los recursos familiares de los niños, niñas y adolescentes de manera que participen activamente de la corresponsabilidad que tienen en el cuidado de sus hijos e hijas.

Deberá incluir encuentros de interacción pedagógica, centros de acogida y convivencia, procesos de vinculación familiar y promoción de comportamientos prosociales. Se trata de buscar programas para restablecer los vínculos sociales, apoyar y

acompañar a las familias en el desempeño de sus funciones vitales y la implementación de un modelo solidario de inclusión y atención a las familias.

El Estado deberá promover programas de retención escolar, que incluya incentivos para el desarrollo académico, el fomento de intereses extra-curriculares y la promoción de la participación en actividades comunitarias.

## 6.2 Programa de construcción de ciudadanía

Es necesario propiciar una estrategia dirigida a mejorar la disposición de las ciudadanas y los ciudadanos a cumplir las normas, a autorregular sus comportamientos para evitar ponerse en situaciones de riesgo, a cumplir sus deberes constitucionales y legales y a actuar de manera solidaria con los demás.

El programa una vez en operación, pretende vincular población vulnerada en sus derechos económicos y sociales y convertirlos en promotores de ciudadanía (Guías Ciudadanos), los cuales promoverán prácticas ciudadanas para mejorar la convivencia y la percepción de seguridad entre la ciudadanía.

El programa tiene dos objetivos estratégicos:

1. Contribuir al buen uso, goce y disfrute del espacio público a través de la promoción de prácticas ciudadanas orientadas al respeto por las normas, autorregulación de sus comportamientos y al ejercicio responsable de sus derechos y deberes para mejorar la convivencia y la percepción de seguridad de la ciudadanía.
2. Aportar a la inclusión social y económica de población vulnerada en sus derechos a través de su formación en competencias ciudadanas básicas para la vida y el trabajo y su papel como agentes de cambio social.

El Guía Ciudadano deberá ser un nuevo agente social creado como estrategia pedagógica para el cumplimiento de los objetivos del programa de cultura ciudadana. Este pretenderá enseñar a través de diversas y creativas estrategias de intervención, que invitan a la ciudadanía al acatamiento voluntario de normas en una relación simétrica con el ciudadano, propiciando la construcción de zonas más seguras en las que se gestan ambientes propicios para el goce, la convivencia y la seguridad.

## 6.3 Fortalecimiento de la capacidad del registro y control de armas

Con el fin de disminuir los altos índices de violencia letal por armas de fuego, se propenderá por la reducción de la circulación y el uso de estas armas en el país. La estrategia debe buscar fortalecer los registros adecuados y control estatal, la revisión legislativa y la sensibilización social sobre el riesgo que representa la posesión y el uso de armas de fuego, así como la destrucción de los excedentes.

Los países adoptan posturas esencialmente diferentes en el tema de las armas de fuego; cada país adapta la ley a sus circunstancias particulares. Sin embargo, el comercio de armas de fuego, tanto si es legal como ilegal, rebasa las fronteras nacionales, así que la política respecto a las armas en un país tiene repercusiones en otros países. La situación se está deteriorando progresivamente, aumentando el número de denuncias de delitos con armas de fuego. Por estas razones, cada vez es más difícil que un país pueda mejorar sus crecientes problemas con las armas de fuego, confiando solamente en sus leyes (INOUE, Yoshiaki. Look Japan, april 1996).

La posesión de armas en manos de particulares, que constituye una agresión hacia los ciudadanos que no las portan y pone en entredicho el principio de igualdad que establece la Constitución,

se ha incrementado porque muchos ciudadanos ven esta circunstancia como un hecho normal y justificado por las condiciones generales de inseguridad.

Frente a esta situación, se debe promover que:

- a) Entre los ciudadanos el no porte, tenencia y uso de las armas con controles de seguridad y justicia y con campañas masivas.
- b) El registro de la totalidad de las armas en circulación incluyendo los de las fuerzas de seguridad del Estado.
- c) La revisión de la legislación de armas para hacer más estrictos los requisitos para acceder a las armas legales y municiones y para evaluar las condiciones de seguridad y mentales de los actuales poseedores y determinar quienes pueden continuar teniendo armas amparadas.
- d) Control estricto a la venta de municiones, porque en algunos casos están alimentando las armas ilegales.
- e) Contar con una política nacional y regional para combatir el mercado de las armas ilegales, en muchos casos este mercado está asociado a otras actividades del crimen organizado como narcotráfico, contrabando y trata de personas

Contra estas acciones, seguramente se escucharán argumentos que sostienen que un desarme generalizado afecta a las gentes de bien que tienen armas. No obstante no debe desconocerse que el Estado debe contener el riesgo que genera el potencial ofensivo de un arma, siendo imposible saber con certeza cuál va a ser su empleo efectivo. Por encima de las consideraciones armamentistas de quienes consideran que un arma brinda seguridad individual o colectiva prevalecen, principios básicos constitucionales de la protección de los Derechos Humanos, tanto de la vida como la integridad, así como el espíritu de convivencia, el derecho a paz, la búsqueda de la seguridad y de la no-violencia.

En este sentido, es obligación del Estado garantizar la seguridad individual y colectiva y por lo tanto deben reprimirse las conductas que ponen en riesgo la vida y seguridad de las y los ciudadanos.

#### 6.4 Difusión de los mecanismos alternativos de resolución pacífica de conflictos.

Atender los trámites médicos o de servicios públicos es algo que la gente suele hacer directa o personalmente, y a pesar de los esfuerzos realizados por mejorar la calidad del servicio, aún son actividades que por principio no producen ninguna alegría. Con las diligencias judiciales pasa algo similar, pero su gestión produce aún menos alegría, y eso que no resulta necesario hacerlo directamente (sino para la presentación del poder y una que otra diligencia que debe atenderse personalmente), casi todo puede surtirse por medio de un abogado.

Generalmente, la sensación de angustia que vive el usuario es por



temor a lo desconocido, a aquello que pueda resultar del proceso. A veces es suficiente este temor que naturalmente se causa, para que una persona utilice el juicio como "arma" en contra de otra.

Salvo contadas excepciones, entre las que se encuentran los delitos culposos y aquellos cometidos por premeditación, la mayor parte de los procesos judiciales que se tramitan en los despachos son el

resultado de un conflicto de proporciones mucho menores que no fue tratado adecuadamente. Conflictos que ponen a los ciudadanos en contradicción irreconciliable y que no pocas veces, ante la imposibilidad de soluciones pacíficas, terminan con hechos violentos.

Ante esta situación, se buscarán los mecanismos para impulsar las siguientes acciones:

- Propuesta de fortalecimiento de Direcciones de Justicia Municipal, Unidades de Mediación y Conciliación de Conflictos.
- Propuesta de creación de Centros Integrados de Justicia
- Propuesta de fortalecimiento de las Oficinas y Consejerías de la Mujer.

#### **6.4.1 Fortalecimiento de Direcciones de Justicia Municipal, Unidades de Mediación y Conciliación.**

Los mecanismos alternativos que buscan la resolución de conflictos con una perspectiva de género y de los Derechos Humanos, apegados a los marcos jurídicos de referencia nacional, permiten avanzar en propuestas de manejo del conflicto desde la no-violencia.

En el mundo, son cada vez más frecuentes iniciativas de respuesta con mecanismos alternativos de resolución de conflictos, que como instrumentos de desjudicialización tienen la finalidad de otorgar o adjudicar competencias jurisdiccionales a instituciones administrativas no judiciales. Estos medios se reconocen como herramientas de descongestión, pues disminuyen los procesos que se ventilan en los despachos judiciales y son además técnicas de negociación que utilizan procesos informales de concertación de intereses de sujetos o individuos que se encuentran en posición asimétrica o de confrontación procurando la solución de controversias sin el uso de la fuerza.

La conciliación, es un mecanismo de resolución de conflictos por medio del cual dos o más personas gestionan por ellas mismas la solución de las diferencias, con la ayuda de un tercero neutral llamado conciliador. La función del conciliador es proponer fórmulas de arreglo para solucionar el conflicto. Igualmente importante es la mediación, procedimiento de origen doctrinario y no legal, desarrollado como una estrategia de convivencia participativa y voluntaria de negociación facilitada. Mediante esta última las partes involucradas en un conflicto en la familia, con los vecinos o la comunidad, intentan resolverlo con la ayuda de un tercero imparcial (mediador), quien actúa como facilitador.

La mediación, es reconocida entonces como una instancia de interacción social positiva con el objetivo de utilizar procedimientos de diálogo pacífico y que coadyuve para impulsar un acercamiento entre las partes en conflicto. El mediador ayuda a clarificar e identificar los intereses particulares explícitos e implícitos y llegar a un acuerdo, evitando la complicación y el escalamiento del conflicto en términos interpersonales, sociales, jurídicos y económicos y sobre todo previniendo que se recurra a la agresión o la violencia. Más que un mecanismo jurídico es un mecanismo social de solución de conflictos.

Esta iniciativa busca además fortalecer y extender el proceso a una estrategia de mediación comunitaria dependiente de las oficinas locales de justicia de las alcaldías del país, involucrando a delegado(a)s de patronatos, líderes(as) comunitario(as) y alcaldes auxiliares entre otros.

Es necesario entonces:

- Hacer algunas modificaciones a la ley vigente de conciliación hondureña que tiene una clara filosofía y orientación en derecho, de tal forma que su funcionalidad se corresponde con los centros de conciliación en derecho, más que comunitarios.

- Reestructurar los criterios legales, leyes, resoluciones y decretos que muestran una desarticulación y contradicción en relación con la mediación y la conciliación.

- Separar lo netamente policivo de lo que serían los “Mecanismos Alternativos de Resolución Pacífica de los Conflictos” y la “Mediación”, puesto que en el momento existe una anarquía en la intervención, producto de una fusión administrativa no prevista en la ley entre los Departamentos de Justicia Municipal y los Centros de Conciliación.

#### **6.5 Puesta en marcha de programas orientados a la reducción del tráfico, la comercialización y el consumo de drogas**

Múltiples son los efectos devastadores que las drogas ilícitas están produciendo en la sociedad hondureña, por lo que se requiere desarrollar un conjunto de acciones dirigidas a actuar contra sus manifestaciones de diversa entidad, de una parte, se requiere proteger al país de la influencia de organizaciones criminales – algunas de ellas de origen transnacional- dedicadas al narcotráfico internacional; de otra parte, hay que dismantelar las redes de tráfico interno que se han creado, incluyendo el microtráfico y finalmente, es necesario prevenir y evitar el consumo de sustancias psicotrópicas.

El Estado hondureño deberá buscar los mecanismos para:

Fortalecer las entidades estatales encargadas del combate al narcotráfico y a las actividades relacionadas, buscando crear las condiciones para la creación de una Agencia Nacional contra las Drogas con la responsabilidad de coordinar la acción estatal en el combate contra este fenómeno y concentre el esfuerzo del Gobierno Nacional de una intervención integral que incluya las distintas manifestaciones de producción, tráfico, oferta, demanda y consumo de sustancias psicotrópicas, así como la persecución a los dineros provenientes de su comercio.

En Alianza con los organismos encargados de la investigación y justicia, propender por la creación de tribunales especializados, con competencia nacional, para investigar y juzgar los asuntos relacionados con narcotráfico (menudeo sólo en casos de reincidencia) y lavado de activos.

Promover la creación de programas orientados a la prevención del consumo de drogas y alcohol. El objetivo del componente sería contrarrestar la posible incorporación a las redes y actividades del narcotráfico de niños, niñas y jóvenes entre 7 y 18 años en riesgo social, por intermedio de un plan de prevención y contención social.

Buscar la ampliación de la cooperación internacional y protección de las fronteras para el combate al crimen organizado. Tal como se señala en el Plan de Nación “Honduras es parte de la geografía de la inseguridad que abarca a México y América Central, impulsada por el crimen organizado y sus redes transnacionales. Esta realidad obliga no solo a realizar alianzas internacionales, para aumentar la efectividad de las acciones para combatir este tipo de delitos, sino también a mejorar la protección de fronteras y de áreas del territorio nacional que están siendo utilizadas por los grupos criminales con relativa impunidad. La protección de las fronteras nacionales es concebida como una condición para reforzar la disuasión hacia los ataques contra la seguridad nacional de origen externo y a la vez, como un requisito para aumentar y fortalecer la confianza interna en la efectividad de la lucha contra la inseguridad”.

#### **6.6 Atención a la accidentalidad vial<sup>8</sup>.**

Teniendo en cuenta los altos índices de accidentalidad vial, es necesario crear las condiciones para la elaboración y ejecución de un plan nacional de prevención de la accidentalidad vial que:

- Involucre a todos los sectores de la sociedad que tienen que ver con este tema
- Fortalezca a las autoridades de tránsito, nacionales y locales para que hagan cumplir las normas y garanticen una movilidad segura.
- Involucre los principios de seguridad vial en la construcción de infraestructuras viales, que permitan una circulación segura de todos los usuarios de las vías
- Promueva la educación y la formación en materia de seguridad vial hacia todos los usuarios de las vías, apostando a la creación de cultura ciudadana sobre la seguridad, de tal manera que los usuarios conozcan, justifiquen y apoyen la creación de normas para su beneficio.
- Garantice que todos los vehículos cuenten con los equipos de seguridad necesarios, como son, son cinturón de seguridad, sistemas de retención para niños, airbags, etc.
- Estructure un sistema de seguimiento y monitoreo de la accidentalidad vial nivel nacional y municipal.
- Promueva la formulación de planes municipales de seguridad vial.
- Fortalezca el sistema legal de control.
- Segmente las intervenciones de prevención educación y control entre carreteras nacionales y aéreas urbanas.
- Preste especial atención a los espacios más conflictivos, como es el caso de las intersecciones viales, haciendo énfasis en temas como los siguientes:
  - o Diseño inadecuado.
  - o Incumplimiento de normas ciudadanas y malos hábitos urbanos.
  - o Débil legislación normativa y falta de regulación y control vial.
  - o Falta o inadecuada señalización.
  - o Falta de educación vial (peatones, transportistas, etc.).
  - o Desorden del flujo vehicular.

<sup>8</sup> Capítulo basado en el documento de consultoría realizado por Ricardo Montezuma para el PNUD, en el 1er Foro de Seguridad Vial en Honduras, realizado por el PNUD. Julio 2010.

- o Invasión del espacio público.
- o Falta de control.
- o Reducida red, mala ubicación y mantenimiento de semáforos y peatonales.
- o Mala condición o ausencia de aceras y calzadas.
- o Contaminación, emisiones, ruido, afectación visual.

### 6.7 Sistema Información de Violencia y Delincuencia

Para atender el problema de la inseguridad ciudadana y la violencia, orientar políticas de prevención y control y asegurar el seguimiento y evaluación de las mismas, es necesario asegurar la capacidad de recolectar y analizar datos de una manera confiable y oportuna.

El sistema deben concebirse y adaptarse a condiciones tecnológicas apropiadas para las necesidades y competencias de los distintos niveles de acción de la Policía, pues debe producir información confiable y oportuna de los eventos que registran las diferentes direcciones policiales y ser eficaces en relación al costo y deben basarse en metodologías de trabajo que articulen los datos con la toma de decisiones.

Ahora bien, la generación de información pertinente y coordinada entre las instituciones de seguridad y justicia, se ha constituido en una de las prioridades reconocidas ampliamente por los gobiernos que requieren acción inmediata<sup>9</sup>, y se entiende por lo tanto que en la medida que sea superado el problema de información será factible cualificar la capacidad de análisis, diseño e implementación de acciones y políticas en relación con la seguridad ciudadana. Para ello es necesario contar con indicadores que permitan además de determinar el impacto que estos eventos tienen sobre la población, establecer el desempeño de las acciones que se definen para su control y prevención y la capacidad o posibilidad de medir estos indicadores depende de la calidad, validez y oportunidad de la información que se genera.

La Secretaría de Seguridad y la Policía Nacional, fortalecerán el sistema estadístico delictivo en los procesos de captura, procesamiento, producción, uso y divulgación de la información estadística con el fin de ser utilizado como insumo principal para la caracterización, análisis y toma de decisiones respecto de la situación delictiva en el país.

Para dar respuesta a esta iniciativa, la Secretaría de Seguridad y la Policía Nacional, dio origen a la Dirección Policial No. 8 con la responsabilidad de articular y unificar las estadísticas policiales de las diferentes direcciones. El objetivo de la nueva estructura organizativa es contar con un Sistema de Información Integrado Estadístico, centralizado a fin de ayudar a la toma de decisiones para contrarrestar la criminalidad en el país.

Las funciones establecidas deben apuntar a:

- Administrar e implementar un sistema de información estadística útil para la Secretaría de Seguridad, la Dirección General de la Policía Nacional y sus Direcciones Policiales, orientada a la toma de decisiones tanto en la formulación de políticas como de las acciones operativas.

- Sistematizar de manera centralizada la información y documentación sobre la actividad delictiva del país.
- Planificar, coordinar, ejecutar y evaluar la generación de informes estadísticos periódicos.
- Mantener estrecha relación de colaboración con las oficinas de planeamiento de las Direcciones, Metropolitanas y Jefaturas Departamentales.
- Procesar la información depurándola hasta transformarla en reportes ejecutivos, con el objeto de describir mejor la evolución del crimen nacional y difundirla a entidades de acuerdo a solicitudes.
- Mantener canales de comunicación y colaboración con el Observatorio de la Violencia e instancias internacionales que manejan información de interés policial.

<sup>9</sup> OMS, BID, Es el caso de la Decisión 587 "Lineamientos de la Política de Seguridad Externa Común Andina" 2002; la Coalición Interamericana para la Prevención de la Violencia (organismo donde participa el BID, Banco Mundial, OPS, OEA, y otros); la Declaración de Seguridad Ciudadana en Sudamérica con la participación de los jefes de Estado, 2005, Medellín (septiembre 13 y 14 de 2005).





## **VII Fortalecimiento de los equipamientos de seguridad, justicia alternativa y centros de privación de la libertad para enfrentar la violencia y la delincuencia.**

El diseño y ejecución de un Plan de Equipamientos que garantice que la Policía y los centros de privación de la libertad de adultos y de adolescentes infractores de la ley penal cuenten con un proceso de fortalecimiento del recurso humano, infraestructura adecuada para su funcionamiento, así como con equipos de comunicaciones y transporte suficientes. Con este Plan se busca mantener altos niveles de operatividad policial en la lucha contra las diversas manifestaciones de delincuencia.

Se propone, por tanto, diseñar y ejecutar un Plan maestro de mejoramiento de la dotación humana y material de las instituciones de seguridad, justicia alternativa y centros de privación de la libertad, el cual tendría un horizonte de tiempo de diez años en el que se considerarían las necesidades actuales de la Policía, así como la gradualidad con la que se harían las inversiones requeridas y las urgencias de expansión de la acción policial y crecimiento de personal probable.

El Plan consideraría de manera prioritaria el fortalecimiento humano y el mejoramiento de instalaciones policiales, así como la reposición de los equipos de transporte y comunicaciones con los que actualmente cuentan estas instituciones.

El Plan propondría un esquema de gestión de los bienes asignados a estas instituciones que garantizara eficiencia y transparencia en las compras, la adecuada evaluación técnica de los equipos a adquirir y la correcta administración y mantenimiento de dichos bienes.

### **7.1 Diseño y ejecución de Plan maestro de equipamientos policiales.**

#### **7.1.1 Nuevas estaciones y postas policiales**

Como ya se señaló en el capítulo del diagnóstico, la gran mayoría de las instalaciones de la Policía son inadecuadas y no responden a las exigencias de seguridad y operativas de la Institución.

Para mejorar esta situación, se adelantará un plan de construcción – reposición de nuevas instalaciones, a diez años, para lo cual se diseñarán y construirán dos tipos de instalaciones que permitan tener presencia permanente, disuasiva y descentralizada. La construcción de estas instalaciones se hará con base en necesidades determinadas por niveles de concentración de delitos.

i) Se construirán instalaciones tipo estación o subestación (entre 50, 100 ó 200 policías) que tenga una distribución arquitectónica adecuada y contemple las áreas administrativa, de atención al público, oficina de denuncias, armerillo, sala de radio, almacén, parqueaderos, auditorios, zonas de bienestar humano y social para los policías (alojamientos, casinos, baños, etc), entre otras áreas.

ii) Se construirán instalaciones un poco más ligeras (tipo pequeño local) y que se constituya en centro de coordinación y comunicación para grupos de policiales que tienen la obligación de garantizar la seguridad de un determinado territorio o sector de los municipios. Estas unidades son puestos operativos de la Policía utilizados con fines disuasivos, preventivos y de intervención; en tanto que facilitan la rápida actuación frente a los eventos de emergencia.

Su estratégica ubicación territorial (dotados y en funcionamiento) tiene impactos positivos en la disuasión de comportamientos contrarios a la convivencia y la seguridad ciudadana, pero además permite establecer relaciones adecuadas entre la comunidad atendida y la institucionalidad, lo cual incide positivamente en la construcción de ciudad en términos de comportamientos seguros.

### 7.1.2 Mejor movilidad.

En este sentido, se trabajará en un plan de reposición, aumento y mantenimiento del parque automotor –automóviles, motos, lanchas- en el inmediato, mediano y largo plazo, de tal forma que le permita a la institución contar con los medios adecuados de movilidad rápida y apropiada a las condiciones geográficas y sociales de cada uno de los departamentos y municipios del país y de las características de los entornos en que se producen los delitos y las contravenciones.

### 7.1.3 Mejoramiento del sistema de comunicaciones

Como se señaló en el diagnóstico de la capacidad institucional de la Policía, sus equipos y sistemas de comunicaciones son obsoletos e insuficientes por lo que se hace necesario desarrollar un programa de mejoramiento que cubra al menos los siguientes componentes:

- a) Nuevas antenas repetidoras ya que algunas unidades y regiones no logran comunicarse adecuadamente entre ellas, por falta de estas unidades.
- b) Adquisición de equipos de radiocomunicación para aumentar el promedio hasta llegar a un nivel de un radio por cada dos policías, lo que permitiría una mayor comunicación, reacción y también control de la operatividad. Hay que avanzar hasta que cada policía o pareja de policías que presta servicio de seguridad en la calle cuente con un radio de comunicación para realizar reportes o solicitudes de apoyo.
- c) Puesta en funcionamiento de una central única de comunicaciones, dirigida a la creación de una Central Única de Emergencias y Seguridad, donde además de la policía hagan presencia y operatividad los servicios de bomberos, salud, tránsito, Cruz Roja, prevención y atención de emergencias y todas aquellas instituciones que por sus funciones puedan contribuir a atender una emergencia.

Una Central Única de Emergencias y Seguridad que:

- Mejore la capacidad de repuesta de cada agencia para atender más incidentes con los mismos recurso de personal y equipos.
- Permita identificar y suplir los cuellos de botella de personal, infraestructura y equipos de cada agencia.
- En el corto plazo permita atender las emergencias en menor tiempo y en forma más efectiva.
- En el mediano plazo y con fundamento en las estadísticas de atención y acciones de prevención, mejore la seguridad de los ciudadanos.
- Mejorar la capacidad del país para responder a las catástrofes naturales, o situaciones de orden público.

### 7.1.4 El Policía, el mejor ciudadano

Para lograr que el policía de Honduras se constituya en el mejor ciudadano, necesario trabajar en dos campos, uno, educar al policía como funcionario profesional y para recuperar su autoestima, el sentido de pertenencia a la institución y a la comunidad y dos educarlo para que tenga una doble visión integral, una frente al delito (seguridad) y otra frente a la comunidad (convivencia).

En cuanto a la seguridad, la función del policía debe estar dirigida a velar porque se cumplan las leyes establecidas en la sociedad y a proteger a los ciudadanos ante el delito. En relación con la convivencia, corresponde a este servidor público, promover estrategias adecuadas para que los miembros de una comunidad o grupo social determinado, acepten las reglas pactadas y las vivan en un ambiente de relaciones positivas y respeto por los derechos humanos. En este propósito, los policías se constituyen en actores fundamentales para dinamizar los procesos educativos orientados a aumentar el cumplimiento voluntario de normas por parte de los ciudadanos.

En este contexto, la capacitación para el mejor desempeño de la Policía debe constituirse en un aporte fundamental para contextualizar su servicio, ampliar su comprensión social de los contextos donde opera y conocer y aplicar la normativa que regulan a la sociedad.

Para lograr lo anterior, es importante que los programas de capacitación dirigidos al personal de la Policía se diseñen a partir de los siguientes soportes conceptuales, normativos y procedimentales:

- Desarrollos universales de las ciencias sociales sobre desarrollo humano.
- Las políticas de transformación cultural de las policías, dentro de las cuales se destacan: “La participación de la comunidad y la potenciación del conocimiento.
- La Política de Convivencia y Seguridad Ciudadana de Honduras.

Desde este marco de referencia y conforme a la propia dinámica del servicio policial, el plan educativo para la capacitación de la policía se estructurará en dos partes: la primera denominada FORMACIÓN y orientada al desarrollo de procesos intencionados para el fortalecimiento de valores y transformación de actitudes en la vida personal, social e institucional de los miembros uniformados de la institución y afianzamiento de competencias analíticas sobre el ser y hacer de la Policía como servicio público y, la segunda, relacionada con la ACTUALIZACIÓN del personal en temáticas acordes a las necesidades de capacitación de los distintas áreas e instancias de servicio, según la estructura organizativa interna.

**Los objetivos de los procesos de formación y actualización se orientarán a:**

- Abrir un espacio para la reflexión del ser y hacer, la actualización de conocimientos y la formulación de alternativas de acción que contribuyan a fortalecer la profesionalización de la Policía.

- Brindar procesos educativos que permitan al policía enriquecer su desarrollo como persona, miembro de una familia, ciudadano y servidor público.
- Fortalecer las competencias de los policías como sujetos morales y éticos, responsables de sus propias acciones.
- Aumentar el desarrollo de las competencias comunicativas como parte de su desarrollo personal y profesional, aspecto fundamental en el servicio y la imagen institucional ante comunidad.
- Fortalecer los procesos de diseño e implementación de los planes municipales de convivencia y seguridad ciudadana, a través de la coordinación interinstitucional y la participación de la comunidad.
- Promover la investigación, capacitación y producción de conocimiento, como acciones inherentes al desarrollo de las funciones de la acción policial.

En este sentido, se desarrollarán las siguientes acciones:

- Fortalecer el Sistema de Educación Policial en todos sus niveles de formación.
- Capacitar a los policías en temas de seguridad y convivencia.
- Capacitar a los Policías y miembros del Ministerio Público en investigación criminal.
- Nivelar a todos los policías a grado educativo secundario como lo establece la ley.

## 7.2 Plan de Modernización del sistema penitenciario

El sistema carcelario de Honduras presenta problemas notorios en materia de seguridad, administración, procesos de resocialización y de instalaciones, las cuales son antiguas y están hacinadas.

Para enfrentar estas deficiencias, Honduras adoptará un plan de modernización del sistema carcelario y penitenciario con:

- La construcción de nuevas cárceles de baja, mediana y alta seguridad,

- La profesionalización de la administración y
- La aplicación de adecuados procesos de resocialización.

Es necesario que el proyecto de creación de nueva infraestructura vaya acompañado de las siguientes actividades:

- Elaborar manuales estandarizados de procedimientos para el funcionamiento y utilización de los nuevos centros carcelarios y de cada sector que los componen, claros, concisos y precisos.
- Fortalecer la capacidad humana del sistema carcelario. El recurso humano debe profesionalizarse como en otros países que se ha avanzado en la carrera de administración carcelaria y de manejo de la seguridad carcelaria. De acuerdo con el nivel educativo de la mayoría del personal actualmente existente en los centros carcelarios, se hace necesario realizar esfuerzos importantes para que algunos funcionarios terminen la educación básica y secundaria, se formen en oficios y técnicas propios de la labor carcelaria, comiencen y/o puedan terminar carreras de educación profesional que le sirvan a la administración del sistema carcelario.



- Fortalecer los sistemas de resocialización de los reclusos. Para esto es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

Educación: i) Programas acordes según su grado de educación, vocación y edad, ii) Establecer convenios con instituciones educativas, buscar bachilleres alfabetizadores y capacitación especializada en oficios, iii) Estrategia para la creación de un Plan Educativo Institucional con orientación rehabilitadora.

Trabajo: Establecer convenios y ayudas con la empresa privada, maquilas, organizaciones internacionales.

- Mejorar los sistemas de seguridad de los centros carcelarios, para lo cual se requiere, capacitar al personal existente en materia de seguridad carcelaria, implementar seguridad electrónica interna y perimetral, desarrollar sistemas de comunicación especiales, desarrollar sistemas independientes y autónomos de energía e iluminación y desarrollar procesos de control, administración y automatización centralizado de los sistemas de seguridad.

- Fortalecer el sistema de comunicaciones de cada uno de los centros carcelarios y a su vez con todo el Sistema Penitenciario a partir de establecer una red de comunicaciones que permita mantener el contacto de los administrativos y la guardia, contar con equipos que permitan la transferencia de información confidencial en forma segura, manejo de bases de datos de reclusos con archivos centralizados para mayor veracidad y como método de respaldo.

- Fortalecer los sistemas de movilidad y traslado reclusos.
- Crear y aplicar manuales con estándares internacionales de disciplina y comportamiento interno de los reclusos, personal administrativos y guardia.

### 7.3 El fortalecimiento de la investigación criminal e inteligencia

El objetivo es el mejoramiento de la calidad de las investigaciones de los casos de conductas delictivas y, a mediano y largo plazo, la disminución de los índices de violencia y delincuencia.

Para lograr este objetivo, con el liderazgo del Ministerio de Seguridad y de la Dirección Nacional de Investigación Criminal, las instituciones participantes -Policía y el Ministerio Público-, deben trabajar en el intercambio de experiencias y la coordinación de acciones interinstitucional para mejorar los procesos de investigación de conductas criminales y de modalidades delictivas.

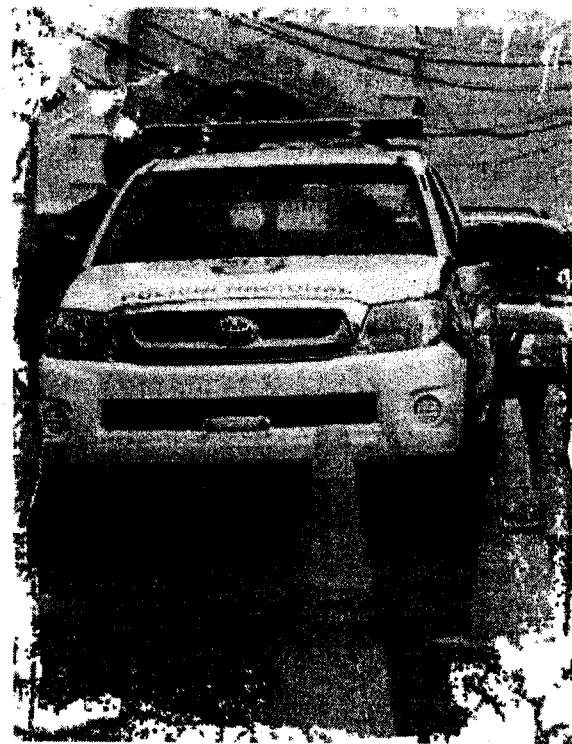
La formulación, y ejecución, se constituye en un factor importante para fortalecer los procesos de acción conjunta y consolidarse como colectivo de trabajo.

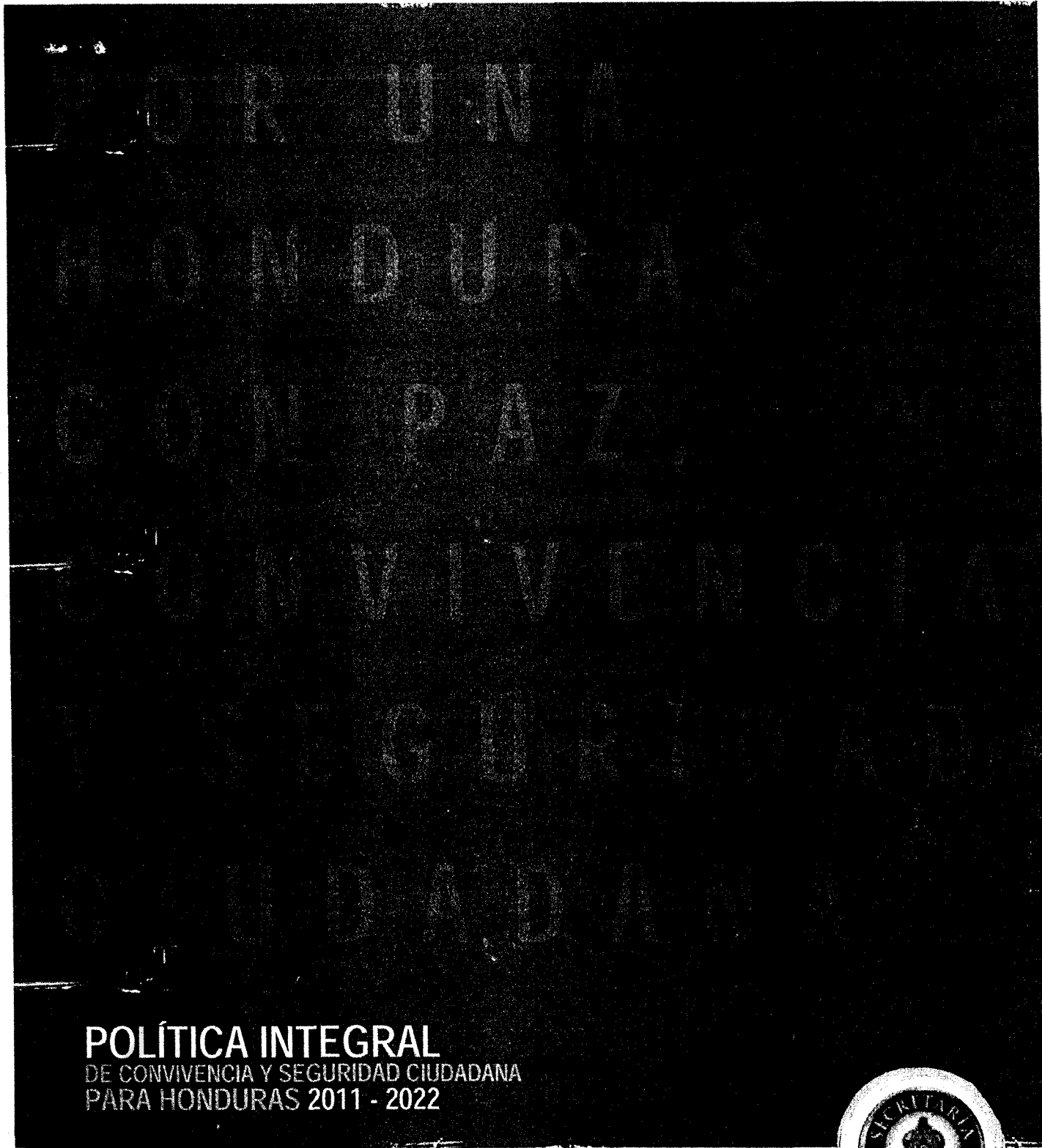
Las siguientes son las principales acciones, que se desarrollarán interinstitucionalmente:

- Elaboración de un plan de trabajo interinstitucional para la atención de las investigaciones criminalísticas, desde una perspectiva de integralidad. Se considera que la unificación de acciones y su realización simultánea por parte de las distintas instituciones producen mayores resultados y tienen mayor cobertura poblacional a través de los servicios de investigación y manejo de situaciones relacionadas con el tema.
- Diseño e implementación de estrategias que permitan el intercambio de información y canales de comunicación permanente, como requerimientos fundamentales del trabajo en equipo. Ponderación de la cooperación como valor determinante en los procesos orientados al fomento de valores y actitudes ciudadanas que contribuyan a la disminución de la impunidad.
- Unificación de políticas y procedimientos aplicables en los procesos de investigación criminal, a través de la organización de grupos interinstitucionales para la estandarización de procedimientos.

- Unificación de un sistema único de datos sobre personas y grupos delincuenciales y sectores vulnerables a la comisión de delitos.
- Definición y establecimiento de mecanismos de conocimiento e intercambio de información sobre actos delictivos entre las distintas instancias institucionales responsables de la investigación.
- Elaboración de materiales didácticos sobre normas y procedimientos de investigación criminal.
- Definición de mecanismos para la coordinación operativa en la escena de casos delictivos.
- Diseño de estrategias de intervención que dentro de los criterios de eficiencia y eficacia, permitan la acción oportuna, la reducción de la impunidad y la prevención de nuevos delitos por los mismos delincuentes.

El trabajo en equipo como principio y estrategia se constituye en el insumo fundamental para el logro de los objetivos planteados para el proyecto. La coordinación interinstitucional será el espacio de discusión, planeación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades del proyecto, por parte de los delegados institucionales y liderazgo del Ministerio de Seguridad y del Ministerio Público.





**POLÍTICA INTEGRAL**  
DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA  
PARA HONDURAS 2011 - 2022



**GOBIERNO DE**  
**UNIDAD NACIONAL**  
EL GOBIERNO DE HONDURAS

## ***Poder Ejecutivo***

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-064-2011**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 2 de la Constitución de la República corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Estado y representarlo.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente de la República, conforme manda el Artículo 245, administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, dirigir la política económica y financiera del Estado, crear y mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración pública centralizada y descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por intermedio del Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República en la presente Administración Pública ha venido ejecutando esfuerzos en base a diversas estrategias con el decidido objetivo de atender adecuada y oportunamente la demanda de energía eléctrica a nivel nacional, procurando cambios convenientes en la matriz energética mediante la aprobación y puesta en marcha de contratos de generación de energía renovable, lo cual ninguna administración pública anterior concibió ni ejecutó en beneficio del país, de las que por su naturaleza se podrán ver sus resultados a mediano plazo pero, también le ha sido y le es necesario implementar acciones, esfuerzos y estrategias para encontrar soluciones inmediatas y adecuadas que solucionen a corto plazo la actual e insuficiente generación de energía y la inminente necesidad de reparar y mejorar los sistemas de conducción y distribución para poder cubrir la demanda y satisfacer las necesidades de los usuarios, quienes han elevado reiteradamente su exigencia al Gobierno de la República por decisiones y acciones inmediatas y efectivas, al tenor de lo cual el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha tomado y debe seguir tomando las decisiones enmarcadas en ley para dar inmediata atención y solución a toda esta problemática que está incidiendo negativamente en el desarrollo y normal desenvolvimiento del país.

**CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo establecido en el considerando anterior, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-051-2011, publicado en "La Gaceta" de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil once (2011), declaró Estado de Emergencia en la prestación de los servicios de energía eléctrica en la Zona Occidental del País, en la Zona del Bajo Aguán y, en el Departamento de Olancho, estableciendo a su vez una serie de disposiciones y regulaciones para ese efecto, entre ellas, instruir y autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que contrate, en las mejores condiciones de mercado y procurando en todo caso salvaguardar los intereses públicos, la construcción de obra pública, el suministro de bienes o de servicios y, en definitiva, ejecute todas las acciones y adopte todas las medidas necesarias para cubrir, eficientemente y en condiciones aceptables y normales, la demanda de los usuarios del servicio de energía eléctrica en esas regiones del País, exceptuando expresamente de esta autorización la compra de energía térmica adicional a la que ya estuviese contratada o en proceso final de contratación.

**CONSIDERANDO:** Que producto de todos los esfuerzos y la búsqueda de soluciones, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) ejecuta desde el mes de febrero del presente año dos mil once (2011) un proceso licitatorio para la adquisición de energía eléctrica a base de generación térmica, específicamente con combustible diesel, procurando fuere menos onerosa para el Estado, con la que inclusive se proyectaba poder suplir y abastecer las regiones del país ya relacionadas en el Decreto Ejecutivo Número PCM-051-2011 por ser las regiones con más severos problemas en su servicio de energía eléctrica pero, dicho proceso licitatorio está en proceso de anulación por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en virtud que las ofertas presentadas por los oferentes participantes, resultaron total y absolutamente contrarias al interés público pues ofertaron precios incluso en algunos casos mayores a los que actualmente el Estado de Honduras está pagando por generación térmica a base de bunker, ejerciendo para ese efecto la facultad legal de anulación del proceso de licitación que se reservó clara y expresamente la ENEE en las bases para ese específico proceso licitatorio por razones eminentemente de interés público, por lo que resultó nula esta opción para atender las necesidades inmediatas y emergentes de los habitantes de estas zonas, provocando con ello severos y adicionales retrasos en las soluciones previstas.

**CONSIDERANDO:** Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) también contemplaba la adicional opción de impulsar la efectiva ejecución de la adquisición de energía térmica fundamentada en contratos ya existentes por haber sido suscritos en la administración pública anterior, pero no obstante los esfuerzos

e impulsos ejecutados para ese efecto, las empresas privadas relacionadas con estas contrataciones, no han confirmado hasta ahora su disponibilidad o aptitud para ejecutar estos relacionados contratos, por lo que esta otra opción que se tenía adicionalmente contemplada para atender la emergencia energética que resultó decretada y por la que principalmente se prohibió vía excepción la contratación de energía térmica adicional a la ya contratada, queda igualmente desistida como una solución inmediata para la población, agravándose con ello la crisis energética actual.

**CONSIDERANDO:** Que ante las difíciles circunstancias relacionadas en los considerandos anteriores, no obstante los decididos esfuerzos del Gobierno de la República a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), se hace necesaria la inmediata toma de decisiones y medidas que efectivamente garanticen a la mayor brevedad la atención de la emergencia energética imperante, que para esos efectos puede requerir su ampliación a otras zonas del país y, deberá a su vez autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a efecto de que contrate la instalación de entre cincuenta (50) y cien (100) Megavatios de capacidad instalada de plantas de tecnología dual que utilicen entre otros combustible Gas Natural Licuado (GLN) para la generación, que según las investigaciones de rigor y las experiencias técnicas internacionales recogidas y manifestadas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), es más amigable con el medio ambiente y mucho más barata, resultando casi a la mitad del precio que actualmente se paga por generación de energía térmica a base de bunker, protegiendo en todo caso los sagrados intereses públicos, siendo ésta una alternativa real, viable, inmediata y menos onerosa para atender efectivamente la necesidad de energía eléctrica de éstas y otras importantes zonas del país.

**CONSIDERANDO:** Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) ha recibido ofertas concretas en condiciones y precios muy favorables para la instalación de entre cincuenta (50) y cien (100) Megavatios de capacidad instalada de plantas que utilizan como combustible el Gas Natural Licuado (GLN), pero que requiere aproximadamente 14 meses para su instalación y puesta en operación, incorporando en dichas ofertas la instalación eminentemente transitoria y temporal, pero también en condiciones y precios preferenciales, de generación de energía térmica a base de diesel, que podrá estar instalada en un aproximado de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato respectivo, para generar temporalmente los cincuenta (50) megavatios de capacidad necesarios para atender de inmediato la emergencia energética originalmente decretada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-051-2011 que ineludiblemente requiere esta medida inmediata y, que una vez se instalen y operen las plantas que utilizan como combustible el Gas Natural Licuado (GLN), se prescindirá total y absolutamente de

esta generación de energía térmica a base de diesel para que prevalezca en adelante la generación de energía menos onerosa, todos extremos y condiciones que han sido manifestados y confirmados en Consejo de Ministros por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y que ameritan especial atención y oportuna decisión del mismo por sus evidentes condiciones más favorables para el Estado de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que adicional a lo reconocido y manifestado en los considerandos anteriores, los altos precios de los combustibles derivados del petróleo, especialmente del Bunker (HFO) que es amplia y actualmente utilizado para la generación eléctrica en el sistema nacional, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) ha manifestado que ha sufrido enormes pérdidas financieras que amenazan la sustentabilidad del suministro en el largo plazo y, de mantenerse los altos precios de los combustibles derivados del petróleo, la situación financiera de la ENEE impactaría de forma negativa y provocaría trastornos importantes en toda la Administración Pública y en el resto de la economía del país, todo lo que adicionalmente justifica la toma de decisiones mediante el presente Decreto pues la instalación de capacidad instalada de plantas que utilizan como combustible el Gas Natural Licuado (GLN) aliviaría financieramente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) por ser menos onerosa.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, la contratación directa podrá realizarse, entre otros, cuando se tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros y asimismo señala que cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionadas por circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultorías que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias sin perjuicio de las funciones de fiscalización.

**POR TANTO;**

En aplicación de los Artículos 245 numeral 11), 248 y 252 de la Constitución de la República; Artículos 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado.



**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Reformar el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-051-2011, el cual en adelante deberá leerse de la siguiente manera: “Declarar estado de emergencia en la prestación de los servicios de energía eléctrica en la Zona Occidental del País, específicamente en los departamentos de Lempira, Copán, Ocotepeque y Santa Bárbara; en la Zona del Valle del Aguán, específicamente en los departamentos de Colón y Yoro; y, en el departamento de Olancho.”

**Artículo 2.-** Reformar el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-051-2011, el cual en adelante deberá leerse de la siguiente manera: “Instruir y autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que, procurando las mejores condiciones de mercado y salvaguardando los intereses públicos, contrate la construcción de obra pública necesaria, especialmente el Programa Indicativo de Obras de Líneas y Subestaciones de Transmisión y Distribución que se requiera; y, contrate la instalación de entre cincuenta (50) y cien (100) Megavatios de capacidad instalada de plantas con tecnología dual, que también utilicen como combustible para generación el Gas Natural Licuado”.

**Artículo 3.-** Para los efectos de la contratación instruida y autorizada en el artículo anterior, que requiere aproximadamente 14 meses para su instalación y puesta en operación, instrúyase y autorícese a su vez a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la contratación e instalación eminentemente transitoria, pero también en condiciones y precios preferenciales, es decir, menores a los que actualmente paga el Estado de Honduras, de generación de energía térmica a base de diesel que pueda ser instalada en un aproximado de dos (2) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato respectivo, para generar temporalmente hasta los cincuenta (50) megavatios de capacidad necesarios para atender de inmediato la emergencia energética decretada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-051-2011 que requiere ineludiblemente de esta medida inmediata y, que una vez se instalen y operen las plantas duales que generen hasta cien (100) Megavatios de capacidad instalada, se prescinda total y absolutamente de la generación de energía térmica onerosa.

**Artículo 4.-** Una vez instaladas las plantas duales para que generen hasta cien (100) Megavatios de capacidad instalada y, se haya prescindido total y absolutamente de la generación de energía térmica a base de diesel para generar temporalmente solo los cincuenta (50) megavatios de la emergencia energética decretada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-051-2011, el excedente de los cincuenta (50) megavatios que se genere a base de Gas Natural Licuado (GLN), será distribuido en las

mismas u otras zonas del país que requieran inmediata y preferente atención, lo cual quedará previsto clara y expresamente en el contrato que se suscriba al efecto.

**Artículo 5.-** Los contratos que en su caso se suscriban deberán seguir el procedimiento establecido en el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, así como ser aprobados por el Congreso Nacional para su plena vigencia, según lo indicado en el Artículo 13 de la misma ley.

**Artículo 6.-** Para todos los efectos del presente decreto, quedan en vigencia los Artículos 3, 4 y 5 del Decreto Ejecutivo Número PCM-051-2011, es decir, que se deberá garantizar en todo caso la participación de los representantes de los Consejos Regionales de Desarrollo, de las Mancomunidades y los Gobernadores Políticos que correspondan según las zonas donde efectivamente se contrate e instale finalmente la generación de energía al tenor de lo establecido en el presente Decreto, debiendo ser obligatoriamente convocados oportunamente por medio de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para el debido cumplimiento de las funciones establecidas y encomendadas mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-051-2011.

**Artículo 7.-** El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil once (2011).

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.****CARLOS AFRICO MADRID HART**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACION**SANDRA MARIBEL SANCHEZ**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACION, POR LEY**ARTURO BENDAÑA PINEL**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**POMPEYO BONILLA**

ENCARGADO AD HONOREN DE LA SECRETARIA DE  
ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

**RODRIGO GARCIA CASTAÑEDA**

SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL, POR LEY

**ALDEN RIVERA MONTES**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

**MARLON PASCUA CERRATO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS, POR LEY

**JOSE FRANCISCO ZELAYA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**ANGEL MARIANO VASQUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR  
LEY

**CARLOS MONTES RODRIGUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LEY

**JUAN CARLOS ORDOÑEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA, POR LEY

**RIGOBERTO CUELLAR CRUZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**JULIO CESAR RAUDALES**

SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y  
COOPERACION EXTERNA

**MANUEL ANTONIO SIERRA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

**EDY MACNABRONAS**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS, POR  
LEY

**MIGUEL EDGARDO MARTINEZ**

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE  
INVERSION SOCIAL

**MARIA ANTONIETA BOTTO HANDAL**

MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA MUJER

**MARIA ELENA ZEPEDA**

MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACION FAMILIAR

**JOSE TRINIDAD SUAZO**

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS  
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 20  
DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
PUBLICA.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

## Poder Legislativo

DECRETO No. 146-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010 de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

**CONSIDERANDO:** Que el Contrato de Préstamo No. 2524/BL-HO, suscrito el 03 de Agosto de 2011 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en su calidad de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de Treinta y siete millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 37,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "Programa de Educación Primaria e Integración Tecnológica", se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

**CONSIDERANDO:** Que el objetivo del Proyecto es mejorar el aprendizaje de los estudiantes de las escuelas de educación básica que atienden a la población más pobre del país.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19) y 36) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

PORTANTO,

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No. 2524/BL-HO, suscrito el 03 de Agosto de 2011 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en su calidad de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de TREINTA Y SIETE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 37,000,000.00),

fondos destinados a financiar la ejecución del "PROGRAMA DE EDUCACIÓN PRIMARIA E INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA", y que literalmente dice:

**"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. Resolución DE-22/11, Resolución DE-23/11. CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2524/BL-HO, entre la REPÚBLICA DE HONDURAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, Programa de Educación Primaria e Integración Tecnológica, 03 de Agosto de 2011. LEG/SGO/CID/IDBDOCS#35799877, CONTRATO DE PRÉSTAMO. ESTIPULACIONES ESPECIALES. INTRODUCCIÓN; Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismos Ejecutores. 1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO.** CONTRATO celebrado el día 03 de Agosto de 2011 entre la REPÚBLICA DE HONDURAS, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa de educación primaria e integración tecnológica, en adelante denominado el "Programa". En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Programa. 2. **ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.** (a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo Único, como sea del caso. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general. (b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución y supervisión del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general. 3. **ORGANISMOS EJECUTORES.** Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo, en su totalidad, por el Prestatario, por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en adelante denominada "SE" u "Organismo Ejecutor" y de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, en adelante denominada "SDP" u "Organismo Ejecutor", cuyas funciones se describen en la Sección IV del Anexo Único de este Contrato. La SE y la SDP serán llamadas conjuntamente "Organismos Ejecutores". **CAPÍTULO I. Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales. CLÁUSULA 1.01. Costo del Programa.** El costo total del Programa se estima en el

equivalente de Treinta y Ocho Millones Doscientos Sesenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$38.260.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término “dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. En el Anexo Único de este Contrato se incluye el presupuesto del Programa, con la distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento. **CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento.** (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el “Financiamiento”, integrado así: (i) hasta la suma de Veinticinco Millones Novecientos Mil Dólares (US\$25.900.000) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, en adelante denominado el “Financiamiento del Capital Ordinario”; y (ii) hasta la suma de Once Millones Cien Mil Dólares (US\$11.100.000) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el “Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales”. (b) Las cantidades que se desembolsen con cargo al Financiamiento constituirán el “Préstamo”. **CLÁUSULA 1.03. Recursos adicionales.** El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de Un Millón Doscientos Sesenta Mil Dólares (US\$1.260.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla seleccionada por el Prestatario en la Cláusula 3.06 de estas Estipulaciones Especiales. **CAPÍTULO II. Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito.** **CLÁUSULA 2.01. Amortización.** (a) El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. (b) **Financiamiento del Capital Ordinario.** La primera cuota de amortización correspondiente a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se pagará a los setenta y dos (72) meses contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, a los treinta (30) años contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato. (c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** La porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato. **CLÁUSULA 2.02. Intereses.** (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo

estipulado en el Artículo 3.04(a) de las Normas Generales para un préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.01(k) de las Normas Generales de este Contrato. A partir de dicha Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija se aplicará la Tasa Fija de Interés de que trata el Artículo 2.01 (ff) de las Normas Generales. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales a la tasa establecida en el Artículo 3.04(b) de las Normas Generales. (c) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. **CLÁUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales.** Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento del Capital Ordinario para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que, en lo que se refiere al Financiamiento del Capital Ordinario, el Banco establezca lo contrario durante dicho período, como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos financiados con recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto, en un Semestre determinado, más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento del Capital Ordinario, dividido por el número de Semestres comprendido en el plazo original de desembolsos. **CLÁUSULA 2.04. Comisión de crédito.** El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario; sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. **CAPÍTULO III. Desembolsos.** **CLÁUSULA 3.01. Moneda de los desembolsos del Financiamiento y uso de fondos.** (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, en lo concerniente al Financiamiento del Capital Ordinario, y con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en lo concerniente al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, y será utilizado para pagar bienes adquiridos y servicios contratados de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 4.01 y 4.05 de estas Estipulaciones Especiales. (b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios

originarios de los países miembros del Banco. **CLÁUSULA 3.02. Disponibilidad de moneda.** (a) No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 (a) y 3.01 de estas Estipulaciones Especiales, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada para realizar cualquier desembolso en la forma establecida en el Artículo 4.04 de las Normas Generales, el Banco, en consulta con el Prestatario, efectuará el desembolso en otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la Moneda Única pactada. (b) Si de, conformidad con lo señalado en el literal (a) de esta Cláusula 3.02, el Banco realizara desembolsos en una Moneda Única distinta a la Moneda Única pactada, los cargos financieros para el Financiamiento del Capital Ordinario serán los que correspondan a la Moneda Única desembolsada, mientras que los cargos financieros para el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales no se modificarán. **CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos: (a) El Prestatario presente un plan de fortalecimiento institucional para cada uno de los Organismos Ejecutores, que contemple, por lo menos, el nombramiento y/o la contratación, para integrar la Unidad Técnica de la SE, de personal especializado en gestión tecnológica, producción y adaptación de recursos digitales y desarrollo de material educativo y el nombramiento y/o la contratación, para integrar la SDP, de personal especializado en adquisiciones, ingeniería y desarrollo, soporte y gestión logística. (b) La firma y entrada en vigencia, en cada uno de los Organismos Ejecutores, de un convenio interinstitucional entre la SE y la SDP, estableciendo las responsabilidades de las partes con relación a la ejecución del Programa. (c) La aprobación y puesta en vigencia del Reglamento Operativo del Programa en cada uno de los Organismos Ejecutores. **CLÁUSULA 3.04. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.** Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 26 de abril, 2011 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento. **CLÁUSULA 3.05. Plazo para desembolsos.** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento, tanto del Capital Ordinario como del Fondo para Operaciones Especiales será de treinta (30) meses, contado a partir de la fecha de vigencia de este Contrato. **CLÁUSULA 3.06. Tipo de Cambio.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 3.06(b) de las Normas Generales de este Contrato, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable a esta operación será el indicado en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. En este caso, se aplicará el tipo de cambio vigente el día en que el Prestatario, los

Organismos Ejecutores, o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista o proveedor. **CAPÍTULO IV. Ejecución del Programa. CLÁUSULA 4.01. Adquisición de bienes y contratación de obras y servicios.** La adquisición de bienes y la contratación de servicios que no sean de consultoría, incluyendo obras, se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349 9 ("Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha marzo de 2011 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario declara conocer, y con las siguientes disposiciones: (a) **Licitación pública internacional:** Salvo que el inciso (b) de esta Cláusula establezca lo contrario, los bienes deberán ser adquiridos y las obras y servicios que no sean de consultoría deberán ser contratados de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones. (b) **Otros procedimientos de adquisiciones:** Los siguientes métodos podrán ser utilizados para la adquisición de los bienes y para la contratación de las obras y de los servicios que no sean de consultoría para el Programa, siempre que el Banco acuerde que dichos métodos reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones: (i) **Licitación Pública Nacional,** para bienes y servicios que no sean de consultoría cuyo costo estimado sea menor al equivalente de Trescientos Cincuenta Mil Dólares (US\$350.000) por contrato y obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de Un Millón Quinientos Mil Dólares (US\$1.500.000) por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, siempre que su aplicación no se oponga a las Políticas de Adquisiciones del Banco ni a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones, y siempre que se cumplan con las siguientes disposiciones: (A) El Prestatario se comprometa a permitir la participación de firmas o individuos, contratistas o proveedores de bienes o servicios de los países miembros del Banco, y a declarar a los contratistas o proveedores de bienes o servicios de países no miembros del Banco inelegibles para participar en las licitaciones financiadas por éste. (B) El Prestatario se comprometa a no establecer: (1) porcentajes de bienes o servicios de origen local como requisito de las ofertas; (2) márgenes de preferencia nacional; y (3) requisitos de inscripción o registro en el país para participar en la presentación de ofertas. (C) El Prestatario se comprometa a acordar con el Banco el documento o documentos de licitación que se propone utilizar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la compra de bienes o la contratación de servicios financiados con recursos del Préstamo. Los documentos de licitación deberán, entre otros: (1) establecer que la calificación y clasificación de los oferentes serán llevadas a cabo directamente por la entidad encargada de la adquisición o de la contratación según lo previsto en los documentos de la licitación; (2) aclarar que la entidad encargada de contestar consultas respecto de los

documentos de licitación deberá hacerlo enviando respuesta a todos los que adquirieron los documentos de licitación. La respuesta deberá incluir una descripción de las observaciones o solicitudes de aclaraciones que se hubiesen efectuado, y mantener en reserva el nombre del o de los interesados que formularon las observaciones o solicitaron las aclaraciones; (3) indicar que si fuera necesario, se ampliará el plazo para la presentación de ofertas por un período lo suficientemente amplio como para permitir que los oferentes puedan, al preparar sus ofertas, tener en cuenta las modificaciones incluidas en los documentos de licitación; (4) distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, en relación con cualquier aspecto de las ofertas. No deberá descalificarse automáticamente a un oferente por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en las bases. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable, generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse substancialmente a lo establecido en las bases de la licitación, el Prestatario deberá permitir que, en un plazo razonable, el interesado proporcione la información faltante, o corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no presentación de una garantía requerida, serán consideradas omisiones no subsanables. Tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla; (5) incluir los tipos de garantías que los oferentes deben presentar y determinar que las mismas serán emitidas por una entidad de prestigio de un país miembro del Banco debidamente autorizada para operar en el país. A elección del oferente, las garantías podrán: (aa) ser emitidas por un banco con sede en la República de Honduras o, (bb) ser emitidas, con autorización del Prestatario, por un banco extranjero de país miembro del Banco aceptable al Prestatario; (6) establecer que se utilizará precalificación sólo para obras grandes o complejas, de ser del caso, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia en caso que la adquisición se efectuase sin la utilización de dicha modalidad; (7) establecer que el plazo para la presentación de ofertas será de, por lo menos, 30 días calendarios a partir de la fecha del último llamado de la respectiva licitación; (8) establecer que cuando sea necesario incluir cláusulas sobre ajustes de precios, éstas se redactarán utilizando fórmulas aceptables al Banco y siguiendo los criterios indicados en los párrafos 2.24 y 2.25 de las Políticas de Adquisiciones; (9) establecer que el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluarse, y la adjudicación se regirán, en principio, por lo indicado en los párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60 de las Políticas de Adquisiciones. Para efectos de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por el Prestatario, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.4 de las Políticas de Adquisiciones;

(10) establecer que una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas, y hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato al adjudicatario, no deberá darse a conocer a los oferentes, ni a personas que no tuviesen un vínculo oficial con el procedimiento de licitación, información alguna con relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación; y (11) indicar el fuero competente y el procedimiento para someter las protestas o reclamos que pudiesen suscitarse entre el Prestatario y sus proveedores de bienes o servicios, o contratistas de obras relacionados con este Programa. (ii) Comparación de Precios, para bienes y servicios que no sean de consultoría cuyo costo estimado sea menor al equivalente de Cincuenta Mil Dólares (US\$50.000), por contrato, y para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de Ciento Cincuenta Mil Dólares (US\$150.000), por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas; (iii) Contratación Directa, para bienes, servicios que no sean de consultoría y obras, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3.6 y 3.7 de dichas Políticas. El Prestatario podrá contratar directamente a la Fundación para la Educación Ricardo Ernesto Maduro Andreu (en adelante la FEREMA) para la ejecución de acciones de capacitación, provisión de material educativo y seguimiento y aseguramiento de calidad de las actividades del Componente 1 (Expansión de la Cobertura Pré-Básica) por un monto que no podrá ser superior al equivalente de Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Dólares (US\$4.286.555). Los pagos estarán sujetos a la presentación de los documentos pertinentes evidenciando la prestación de los servicios y la entrega de los bienes. (c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Prestatario se compromete a llevar a cabo la adquisición de los bienes y la contratación de las obras y de los servicios que no sean de consultoría de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y, en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación y en el caso de obras, si las hubiera, a obtener con relación a los inmuebles donde se construirán las mismas, antes de su iniciación, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciarlas. El Prestatario se compromete a cumplir con la legislación nacional sobre medio ambiente y con las Políticas del Banco en materia de Salvaguardias Ambientales. En la distribución de computadores y en la selección de estudiantes beneficiarios del Programa, no se discriminará a los Pueblos Indígenas y Afro-hondureños ni en base a género. (d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones: (i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario deberá presentar, a la revisión y aprobación del

Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Programa (en adelante el Plan de Adquisiciones), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado, por lo menos a cada doce meses, o con mayor frecuencia, según las necesidades del Programa, y cada versión actualizada del mismo será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y la contratación de las obras y servicios que no sean de consultoría deberán ser llevadas a cabo de conformidad con dicho Plan de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo que hayan sido aprobadas por el Banco. (ii) Revisión ex ante: Salvo que determine lo contrario y lo notifique por escrito al Prestatario, el Banco revisará, en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones: (A) todos los contratos para bienes y servicios que no sean de consultoría, incluyendo obras, por montos que requieran Licitación Pública Internacional, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso (a) de esta Cláusula; (B) todos los contratos para bienes y servicios que no sean de consultoría, incluyendo obras, independientemente de su monto, que sean objeto de Contratación Directa, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso (b)(iii) de esta Cláusula; y (C) los contratos para bienes y para servicios que no sean de consultoría, incluyendo obras, que resulten de los dos primeros procesos de Licitación Pública Nacional o de Comparación de Precios, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos (b)(i) y (ii) de esta Cláusula. (iii) Revisión ex post: El Banco revisará los demás contratos para bienes y para servicios que no sean de consultoría, incluyendo obras, de forma ex post, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. En dicho caso, el Prestatario deberá mantener, a disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta Cláusula. **CLÁUSULA 4.02. Mantenimiento**. El Prestatario se compromete a mantener los equipos financiados con recursos del Préstamo adecuadamente, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y a presentar al Banco, durante el plazo de desembolso de los recursos del Financiamiento que consta de la Cláusula 3.05 de estas Estipulaciones Especiales, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichos equipos y un plan anual para su mantenimiento. Si, de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias encontradas. **CLÁUSULA 4.03. Modificación de disposiciones legales y de documentos**. En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que: será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en los documentos a que hacen referencia los incisos (a), (b) y (c) de la Cláusula 3.03 de estas

Estipulaciones Especiales. En caso de conflicto entre dichos documentos y este Contrato prevalecerá lo dispuesto en este último. **CLÁUSULA 4.04. Reconocimiento de gastos con cargo al aporte local**. El Banco podrá reconocer, como parte del aporte local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 26 de abril de 2011 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento. **CLÁUSULA 4.05. Selección y contratación de consultores**. La selección y contratación de consultores deberán ser llevadas a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-9 ("Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha marzo de 2011 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Prestatario declara conocer, y de conformidad con las siguientes disposiciones: (a) El Prestatario llevará a cabo la selección y la contratación de Consultores mediante la aplicación de cualquiera de los métodos establecidos en las secciones II, III y V de las Políticas de Consultores. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyos honorarios tengan un costo estimado menor al equivalente de Doscientos Mil Dólares (US\$200.000), por contrato, podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales de Honduras. El Prestatario podrá contratar directamente a la Universidad Católica de Chile, dentro de la cual opera la oficina regional para América Latina de Jameel Poverty Action Lab, por un monto de hasta el equivalente de Doscientos Mil Dólares (US\$200.000) para llevar a cabo el seguimiento y el análisis del proceso de evaluación de impacto del Programa. El pago de los honorarios a dicha Universidad estará sujeto a la entrega, de forma satisfactoria, de los productos objeto de la consultoría. (b) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores: (i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario deberá presentar, a la revisión y aprobación del Banco, un Plan de Adquisiciones que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos, los métodos de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado, por lo menos, cada doce (12) meses, o con mayor frecuencia, según las necesidades del Programa, y cada versión actualizada del mismo será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de los Consultores serán llevadas a cabo de conformidad con el Plan de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo que hayan sido aprobadas por el Banco. (ii) Revisión ex ante: Salvo que determine lo contrario y lo comunique por escrito al Prestatario, el Banco revisará, en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas

de Consultores todos los contratos de firmas consultoras por montos iguales o superiores al equivalente de doscientos mil Dólares (US\$200.000) y de consultores individuales por montos iguales o superiores al equivalente de cincuenta mil Dólares (US\$50.000) y todos los contratos de consultores individuales y firmas consultoras contratados directamente, independientemente del monto de sus honorarios. (iii) **Revisión ex post:** El Banco revisará las demás contrataciones no comprendidas en el inciso anterior, de forma ex post, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. (iv) Las contrataciones del coordinador del Programa, del especialista administrativo-financiero, del especialista de adquisiciones, del especialista técnico y del especialista de monitoreo, seguimiento y evaluación para la UAP/SPD y para la UCP/SE, deberán realizarse de conformidad con términos de referencia y perfiles acordados previamente con el Banco, utilizando contratos con base en resultados. La sustitución de estas posiciones deberá realizarse en el marco de la evaluación del desempeño del contrato con base en resultados y estará sujeta a la no objeción previa y escrita del Banco. La modalidad de contrato con base en resultados será igualmente aplicable a todo el equipo que los Organismos Ejecutores contraten para el Programa. **CAPÍTULO V. Supervisión. CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes.** El Prestatario se compromete a que, por sí o mediante los Organismos Ejecutores, se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco, y se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Capítulo y en el Capítulo VII de las Normas Generales. **CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la ejecución del Programa.** (a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Programa a que se refiere el Artículo 4.01(c)(i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Programa. Dicho plan deberá basarse en el Plan de Adquisiciones de que tratan las Cláusulas 4.01(d)(i) y 4.05(b)(i) de estas Estipulaciones Especiales y deberá comprender la planificación completa del Programa, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Financiamiento sean desembolsados en el plazo previsto en la Cláusula 3.05 de estas Estipulaciones Especiales. (b) El plan de ejecución del Programa deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa. El Prestatario deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Programa, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente. **CLÁUSULA 5.03. Estados financieros y otros informes.** El Prestatario se compromete a que, por sí o mediante los

Organismos Ejecutores, se presenten los siguientes informes: (a) Dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario y durante el plazo para el desembolso de los recursos del Financiamiento que consta en la Cláusula 3.05 de estas Estipulaciones Especiales, los estados financieros auditados del Programa, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento. (b) durante el plazo para desembolsos del Financiamiento, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del vencimiento de cada semestre calendario, informes financieros no auditados sobre las actividades financiadas en el semestre anterior, incluyendo todas las compras de bienes y contrataciones de servicios, para los componentes del Programa. **CAPÍTULO VI. Disposiciones Varias. CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Honduras, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. (b) Si, en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales, sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes. **CLÁUSULA 6.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven. **CLÁUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado. **CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera: Del Prestatario: Dirección postal: Secretaría de Finanzas. Avenida Cervantes, barrio Jazmín, Tegucigalpa, Honduras Facsímil: (504) 2238-2309, para asuntos relacionados con la ejecución del Programa: Dirección postal: Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, edificio Ejecutivo, Las Lomas, frente Casa Presidencial (Do IT Center). Tegucigalpa, A.M.D.C., Honduras Facsímil: (504) 2239-3298 Dirección Postal: Secretaría de Estado en el Despacho Educación. Avenida San Juan Bosco, lote 14, edificio AMGOO. Colonia Puerta del Sol, calle Maya,



Tegucigalpa, A.M.D.C. Honduras. Facsímil: (504) 2222-1374, Del Banco: Dirección postal: Banco Interamericano de Desarrollo 1300 New York Avenue, N.W. Washington, D.C. 20577, EE.UU. Facsímil: (202) 623-3096, **CAPÍTULO VII. Arbitraje, CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales. EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales de igual tenor en Tegucigalpa, Honduras, el día arriba indicado. REPÚBLICA DE HONDURAS, William Chong Wong, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, Humberto Gobits, Representante, a.i. en Honduras. LEG/SGO/CID/IDDOCS#35799889, **SEGUNDA PARTE. NORMAS GENERALES, CAPÍTULO I. Aplicación de las Normas Generales ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato. **CAPÍTULO II. Definiciones. ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones: (a) "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo a los recursos del Financiamiento, para atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales. (b) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo. (c) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos. (d) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco. (e) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco. (f) "Dólares" significa Dólares de los Estados Unidos de América, a menos que se exprese otra cosa. (g) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para empréstitos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o, (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la

Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria. (h) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación. (i) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente. (j) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre. (k) "Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario, siguiente a la fecha en la que se alcance el importe mínimo de conversión automática de lo que sea mayor entre Tres Millones de Dólares (US\$3.000.000) y el veinticinco por ciento (25%) del monto neto del Financiamiento aprobado (monto aprobado menos el monto cancelado del Financiamiento). (l) "Fecha de vigencia del presente Contrato" significa la fecha en que el contrato adquiere plena validez jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6.01 de las Estipulaciones Especiales. (m) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto y está integrado por el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento para el Fondo de Operaciones Especiales. (n) "Financiamiento del Capital Ordinario" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo a la Facilidad Unimonetaria. (o) "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo al Fondo para Operaciones Especiales. (p) "Fondo para Operaciones Especiales" es el Fondo para Operaciones Especiales del Banco. (q) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo. (r) "Grupo del Banco" significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones. (s) "Moneda convertible" o "moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco. (t) "Moneda Única" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. (u) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que

reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo. (v) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso. (w) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte. (x) "Organismo Oficial de Fiscalización" significa la entidad auditora oficial del Prestatario. (y) "Período de Cierre" significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Financiamiento desembolsados y no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.09 de estas Normas Generales. (z) "Prácticas Prohibidas" significa el o los actos definidos en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales. (aa) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento. (bb) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento. (cc) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento. (dd) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario. (ee) "Tasa Base Fija" significa la tasa base de canje de mercado en la fecha efectiva de la fijación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR. (ff) "Tasa Fija de Interés" significa la suma de: (i) la Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01 (ee) de estas Normas Generales, más (ii) el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco. (gg) "Tasa de Interés LIBOR" significa en el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria: <sup>14</sup> (i) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la Página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. (ii) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha

de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente. (hh) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

**CAPÍTULO III. Amortización, Intereses y Comisión de Crédito. ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. (a) Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02

<sup>14</sup> Cualquier término que figure en mayúsculas en el párrafo (gg) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

(c) de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses.

**(b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales en una sola cuota que se pagará en la fecha establecida en la Cláusula 2.01 (c) de las Estipulaciones Especiales. (c) Si la fecha de suscripción de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

**ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito.** (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, el Prestatario pagará una comisión de crédito que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción de este Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año. La comisión se pagará en dólares, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales. (b) La comisión de crédito cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.14, 3.15 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales. (c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.

**ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

**ARTÍCULO 3.04. Intereses.** (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** (1) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo, hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01 (gg) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. (2) A partir de la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una Tasa Fija de Interés determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, calculada de la siguiente forma: (i) la

respectiva Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01 (ee) de estas Normas Generales, (ii) más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. Una vez determinada la Tasa Base Fija de acuerdo con el Artículo 2.01 (k) de estas Normas Generales, el Banco la notificará al Prestatario lo más pronto posible. (3) El Prestatario y el Garante expresamente aceptan y acuerdan que: (i) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(a)(1)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(a)(1)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; y (ii) cualquier riesgo de fluctuaciones en la de Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso. (4) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(a)(1) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será del 0.25% por año.

**ARTÍCULO 3.05. Obligaciones en materia de monedas.** Todos los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única desembolsada.

**ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio.** (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar, será el siguiente: (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo

monetario para vender Dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y, (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada Dólar. (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento. (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro. (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo. (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago. (b) Con el fin de determinar la equivalencia en Dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo: (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en Dólares a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Financiamiento y del reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario. **ARTÍCULO 3.07. Valoración de monedas convertibles.** Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco. **ARTÍCULO 3.08. Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión. (b) Se podrán acordar

participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación. **ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital. **ARTÍCULO 3.10. Pagos anticipados.** (a) Previa notificación escrita de carácter irrevocable presentada al Banco con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiere, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En dicha notificación, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada. (b) Todo pago parcial anticipado se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario por montos inferiores a tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado del Préstamo fuese menor a dicho monto. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (b) anterior, en los casos de pago anticipado total o parcial del saldo adeudado del Préstamo desembolsado con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, cualquier ganancia o pérdida resultado de la cancelación o modificación de la correspondiente captación del Banco asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso, dentro de un plazo de treinta (30) días contado a partir de la fecha del pago anticipado. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido y pendiente de pago por el Prestatario al Banco. El Banco igualmente cobrará al Prestatario cualquier costo en el que haya incurrido como consecuencia del incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del saldo adeudado del Préstamo previamente solicitado por el Prestatario por escrito, de conformidad con lo dispuesto en esta Sección. **ARTÍCULO 3.11. Recibos.** A solicitud del Banco,

el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

**ARTÍCULO 3.12. Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

**ARTÍCULO 3.13. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

**ARTÍCULO 3.14. Renuncia a parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier monto del Financiamiento que no haya sido desembolsado antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales. La renuncia se entenderá hecha con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales y se aplicará a cada uno en la proporción que el mismo represente del monto total del Financiamiento.

**ARTÍCULO 3.15. Cancelación automática de parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

**CAPÍTULO IV. Normas Relativas a Desembolsos.**

**ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos: (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular. (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos

representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta. (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial, preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco que, en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y, (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en el presente Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas para la ejecución del Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en el presente Contrato.

**ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia del presente Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

**ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos del Financiamiento; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el

Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía. **ARTÍCULO 4.04. Aplicación de los Recursos Desembolsados.** El Banco calculará el porcentaje que el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales representan del monto total del Financiamiento y en la respectiva proporción cargará al Capital Ordinario y al Fondo para Operaciones Especiales el monto de todo desembolso. **ARTÍCULO 4.05. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales. **ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de anticipo de fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él; y, (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000). **ARTÍCULO 4.07. Reembolso de gastos.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el desembolso de recursos del Financiamiento para reembolsar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos efectuados en la ejecución del Proyecto que sean elegibles para atenderse con recursos del Financiamiento, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente, a medida que el Prestatario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden. **ARTÍCULO 4.08. Anticipo de Fondos.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos de los recursos del Financiamiento para adelantar recursos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según

corresponda, para atender gastos elegibles para la ejecución del Proyecto, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) El monto máximo de cada anticipo de fondos será fijado por el Banco con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el inciso (a) anterior. En ningún caso, el monto máximo de un anticipo de fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período máximo de seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones, el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para utilizar los recursos del Financiamiento. (c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del Anticipo de Fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del Anticipo de Fondos vigente; o, (ii) efectuar un nuevo anticipo de fondos con base en lo indicado en el inciso (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los fondos desembolsados por concepto de anticipos. El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. (d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del o de los anticipos de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados del Financiamiento no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Contrato. **ARTÍCULO 4.09. Período de Cierre.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado, y (b) devolver al Banco, a más tardar el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Financiamiento. En el caso de que los servicios de auditoría se financien con cargo a los recursos del Financiamiento y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma como se viabilizará el pago de dichos servicios, y devolver los recursos del Financiamiento destinados para este fin, en caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato. **ARTÍCULO 4.10. Disponibilidad de moneda nacional.** El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

**CAPÍTULO V. Suspensión de Desembolsos Vencimiento Anticipado y Otras Disposiciones. ARTÍCULO 5.01.**

**Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario. (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto. (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse. (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o, (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del presente Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Organismo Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Organismo Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución. (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía. (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo. (g) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato. **ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados.** (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas

por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco. Si el Banco declara vencida y pagadera una parte del Préstamo, el pago que reciba se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Financiamiento que estuviese relacionada inequívocamente a dicha contratación, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable. (c) El Banco podrá asimismo cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría si, en cualquier momento, determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. Cualquier cancelación se entenderá efectuada con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en el porcentaje que cada uno represente del monto total del Financiamiento. **ARTÍCULO 5.03. Prácticas Prohibidas.** (a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una "práctica corrupta" consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una "práctica fraudulenta" es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente

engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una “práctica obstructiva” consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los Artículos 7.01(c), 7.02(e) y 7.04(g) de estas Normas Generales. (b) En adición a lo establecido en los Artículos 5.01(g) y 5.02(b) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá: (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría; (ii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable; (iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta; (iv) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco; (v) remitir el tema a las autoridades

pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o (vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el inciso (g) del Artículo 5.01, en el inciso (b) del Artículo 5.02 y en el inciso (b), numerales (i) al (v), de este Artículo 5.03. (c) Lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 5.01 y en el Artículo 5.03(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución. (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público. (e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas. (f) Cuando el Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Prestatario se compromete a que los contratos con agencias



especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

**ARTÍCULO 5.04. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del presente Contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas.

**ARTÍCULO 5.05. No Renuncia de Derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

**ARTÍCULO 5.06. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

**CAPÍTULO VI. Ejecución del Proyecto. ARTÍCULO 6.01.**

**Disposiciones Generales Sobre Ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco. (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

**ARTÍCULO 6.02. Precios de las Licitaciones.** Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de

servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

**ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines. **ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales.** (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (c) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza. (b) Dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario de ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá demostrar al Banco que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el respectivo año, si la hubiere.

**CAPÍTULO VII. Sistema de Información Financiera y Control Interno, Inspecciones, Informes y Auditoría Externa.**

**ARTÍCULO 7.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Financiamiento y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y, (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Contrato. (b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y

ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas. c) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato. **ARTÍCULO 7.02.**

**Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto. (b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco. (c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. (d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de

alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso. (e) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

**ARTÍCULO 7.03. Informes.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto. **ARTÍCULO 7.04. Auditoría Externa.** (a) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco. (b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes

señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare. (c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar, cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados. (d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior. (e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios. (f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre la partes. (g) Los documentos de licitación y los contratos que el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados

con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. **CAPÍTULO VIII. Disposición sobre Gravámenes y Exenciones. ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio. **ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato. **CAPÍTULO IX. Procedimiento Arbitral. ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente. **ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45)

días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación. **ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. **ARTÍCULO 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. (b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. **ARTÍCULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. **ARTÍCULO 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

## ANEXO ÚNICO

### EL PROGRAMA

#### Programa de Educación Primaria e Integración Tecnológica

##### I. Objetivo

- 1.01 El objetivo general del Programa es mejorar los aprendizajes de los estudiantes de las escuelas de educación básica que atienden a la población más pobre de Honduras.
- 1.02 Los objetivos específicos del Programa son: (i) ampliar el acceso de la niñez hondureña desfavorecida al nivel de educación pre-básica, para mejorar las condiciones de escolaridad con que asisten al primer ciclo de educación básica; (ii) mejorar los aprendizajes escolares en la educación básica, especialmente en lectura, escritura y matemática, en las escuelas beneficiarias del Programa; (iii) aumentar las tasas de promoción de grado a grado y mejorar las tasas de terminación del sexto grado en las escuelas de educación básica beneficiarias del Programa; y (iv) transferir una estrategia para el uso educativo de las tecnologías a las escuelas de educación básica beneficiarias del Programa.

##### II. Descripción

- 2.01 Para el logro de los objetivos descritos en la Sección I anterior, la República de Honduras adquirirá bienes y contratará servicios para la realización de actividades comprendidas en los siguientes componentes.

##### Componente 1. Expansión de la cobertura pre-básica.

- 2.02 El objetivo de este componente es ampliar el acceso a la educación pre-básica de los niños de familias de bajos recursos utilizando los criterios de elegibilidad del Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición (Programa Bono 10,000), a fin de mejorar las condiciones de apostamiento con que llegan al primer grado. Con los recursos asignados a este componente la Secretaría de Estado en el Despacho Educación (SE) contratará servicios de capacitación y acompañamiento a los educadores voluntarios de los Centros Comunitarios de Educación Pre-Básica (CCEPREB) y servicios para el monitoreo permanente de dichos centros; adquirirá mobiliario para los mismos, paquetes didácticos y materiales fungibles para las actividades educativas de

los niños y pagará un estipendio a los educadores comunitarios.

Componente 2. Fortalecimiento de la calidad de la oferta educativa en los dos primeros ciclos de educación básica.

- 2.03** El objetivo de este componente es fortalecer la calidad de la oferta educativa básica (del primero al sexto grado) en Honduras, con especial énfasis en el desarrollo de las habilidades básicas de lectoescritura y matemática. Las acciones de este componente se concentrarán en 545 escuelas focalizadas. Con los recursos asignados a este componente la SE: (i) adquirirá textos y material educativo para estudiantes y docentes; (ii) contratará servicios de capacitación para docentes, en lectura, escritura y matemática, y en el uso de tecnología; (iii) contratará servicios de seguimiento, acompañamiento y asistencia técnica a los docentes en las aulas y pagará los gastos de viáticos y traslado de su personal técnico para fortalecer la práctica pedagógica de los conocimientos adquiridos en la capacitación; (iv) contratará servicios para adecuación de la infraestructura física de las escuelas (instalaciones eléctricas y de seguridad asociadas al Programa); (v) adquirirá materiales educativos digitales para docentes y estudiantes en los dos primeros ciclos de la educación básica y contratará servicios de fortalecimiento de su portal educativo; (vi) contratará servicios de asistencia técnica para el fortalecimiento de la capacidad operativa de su Unidad Técnica; y (vii) contratará servicios para el desarrollo y la implantación de un sistema de evaluación formativa de los estudiantes que, en forma individual y a lo largo del año, dé cuenta del progreso educativo de los alumnos para introducir oportunamente acciones remediales y disminuir el fracaso escolar.

Componente 3. Introducción de la tecnología para el mejoramiento de la educación básica.

- 2.04** El objetivo de este componente es proveer dispositivos tecnológicos (hardware y software) y herramientas de gestión pedagógica y administrativa a 545 escuelas

beneficiarias del Programa. Con los recursos asignados a este componente la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SDP) adquirirá: (i) aproximadamente 54,500 notebooks, con tamaño, resistencia y durabilidad diseñados para el uso de estudiantes, los que se distribuirán a todos los estudiantes entre tercer y sexto grado de las escuelas beneficiarias del Programa; (ii) aproximadamente 2,571 notebooks, equipos con mayores capacidades, pero que compartirán, por lo menos, un mismo sistema operativo con los estudiantes y que se distribuirán a todos los docentes de primer a sexto grado de las escuelas participantes del Programa, así como a supervisores y técnicos que participarán en los programas de asistencia técnica; (iii) aproximadamente 545 servidores y equipos de redes y conectividad con capacidad para acceso local a recursos educativos digitales, aplicaciones para el trabajo colaborativo en la escuela, y para el apoyo a la gestión administrativa, de las escuelas beneficiarias del Programa. La SDP también contratará (i) servicios de acceso a Internet para las escuelas y para los docentes participantes del Programa y (ii) servicios para fortalecer las capacidades técnicas y de gestión de la Unidad Administradora de Proyectos de la SDP (UAP/SDP).

**III. Costo del Programa y Plan de Financiamiento**

- 3.01** El costo estimado del Programa es el equivalente de treinta y ocho millones doscientos sesenta mil Dólares (US\$38.260.000), de los cuales veinticinco millones novecientos mil Dólares (US\$25.900.000) serán financiados con recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco y once millones cien mil Dólares (US\$11.100.000) provendrán del Fondo de Operaciones Especiales. Además, el Programa cuenta con un aporte local estimado en un monto equivalente de un millón doscientos sesenta mil Dólares (US\$1.260.000), correspondientes al pago de los estipendios de las educadoras comunitarias de nivel pre-básico, por dos años. Los recursos del Financiamiento y del aporte local financiarán las siguientes categorías de inversión:

**Costo y Financiamiento**  
(en miles US\$)

Descripción	BANCO	LOCAL	TOTAL	Porcentaje
<b>Componente 1. Expansión de la cobertura pre-básica</b>	<b><u>5.080</u></b>	<b><u>1.260</u></b>	<b><u>6.340</u></b>	<b>17</b>
1.1 Fortalecimiento de CCEPREB creados en 2008/2009	1.602	1.260	2.862	
1.2 Educación pre-básica en los nuevos CCEPREB	3.226	-	3.226	
1.3 Fortalecimiento de la gestión de los CCPREB desde la SE y a nivel descentralizado	252	-	252	
<b>Componente 2. Fortalecimiento de la calidad de la oferta educativa en los dos primeros ciclos de básica</b>	<b><u>8.337</u></b>	<b>-</b>	<b><u>8.337</u></b>	<b>22</b>
2.1 Dotación de textos y materiales educativos	1.602	-	1.602	
2.2 Capacitación a docentes en español y matemática	2.338	-	2.338	
2.3 Acompañamiento y asistencia técnica a los docentes para la práctica pedagógica del español y matemática	564	-	564	
2.4 Adecuación de infraestructura física de escuelas	2.725	-	2.725	
2.5 Recursos educativos digitales	455	-	455	
2.6 Asistencia técnica para el fortalecimiento de la capacidad operativa de la Unidad Técnica en la SE	653	-	653	
<b>Componente 3. Introducción de la tecnología para el mejoramiento de la educación básica</b>	<b><u>18.457</u></b>	<b>-</b>	<b><u>18.457</u></b>	<b>48</b>
3.1 Equipamiento tecnológico	16.767	-	16.767	
3.2 Conectividad	1.182	-	1.182	
3.3 Fortalecimiento de capacidad técnica Unidad Técnica en la SDP	508	-	508	
<b>Administración, auditoría y evaluación</b>	<b><u>5.126</u></b>	<b>-</b>	<b><u>5.125</u></b>	<b>13</b>
Administración, supervisión y coordinación	3.740	-	3.740	
Evaluación	1.000	-	1.000	
Auditoría externa	386	-	386	
<b>TOTAL</b>	<b>37.000</b>	<b>1.260</b>	<b>38.260</b>	<b>100</b>

**IV. Ejecución**

- 4.01** El Prestatario de esta operación será la República de Honduras y los Organismos Ejecutores, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SE) y la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SDP). Antes del primer desembolso de los recursos del Financiamiento, la SE y la SDP firmarán un convenio interinstitucional estableciendo las responsabilidades de cada Secretaría en relación a la ejecución del Programa, los mecanismos de funcionamiento de cada Unidad que se describe a continuación y las formas de coordinación de actividades.
- 4.02** En la SE, la Unidad Coordinadora de los Proyectos BID (UCP/SE) ejecutará los dos primeros Componentes del Programa que se describen en los párrafos 2.02 y 2.03 de este Anexo. La UCP/SE será responsable por la consolidación de las cuentas y comunicaciones oficiales del Programa referentes a temas fiduciarios y administrativos. En la SDP la Unidad Administradora de Proyectos (UAP/SDP) será responsable por la ejecución del tercer componente del Programa, que se describe en el párrafo 2.04 de este Anexo. La UAP/SDP enviará a la UCP/SE, para posterior presentación al Banco y a los auditores del Programa, toda la documentación de apoyo de las adquisiciones, contrataciones y desembolsos.
- 4.03** El Reglamento Operativo del Programa (ROP), que regirá para todos los actores que participen del Programa, incluirá: (i) el esquema organizacional del Programa, (ii) los arreglos técnicos y operativos para la ejecución del Programa y (iii) el esquema de programación, seguimiento y evaluación de los resultados del Programa de acuerdo con los indicadores de la respectiva matriz desarrollados por el Banco.

**ARTÍCULO 2.-** Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos

nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, Impuesto Sobre Ventas, contribuciones, tasa, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

**ARTÍCULO 3.-**El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de septiembre de dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
**PRESIDENTE**

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
**SECRETARIO**

**ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO**  
**SECRETARIO**

**Al Poder Ejecutivo**

**Por Tanto: Ejecútese.**

**Tegucigalpa, M.D.C., 23 de septiembre de 2011.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**WILLIAM CHONG WONG**  
**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE**  
**FINANZAS**

## **Poder Legislativo**

### **DECRETO No.166-2011**

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es un Estado de Derecho, constituido como república libre, soberana e independiente para asegurar a los ciudadanos el goce de la justicia y el bienestar económico y social.

**CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece que todos los ingresos fiscales ordinarios constituirán un solo fondo. No podrá crearse ingreso alguno con un fin específico.

**CONSIDERANDO:** Que la misma Constitución establece que todos los ingresos y egresos del Estado constarán en el Presupuesto General de la República que se votará anualmente de acuerdo con la política económica planificada y con los planes anuales operativos aprobados por el gobierno.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece la responsabilidad del Estado de Honduras para garantizar a través de las instituciones que conforman el sector de Seguridad y Justicia, la conservación del orden público, control, prevención y combate del delito; la seguridad de las personas y sus bienes; la ejecución de las resoluciones y sentencias que contengan disposiciones o mandatos bajo los principios de legalidad y debido proceso y el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

**CONSIDERANDO:** Que la responsabilidad del Estado de Honduras se articula con el compromiso social de los actores estratégicos de la sociedad hondureña, en un esfuerzo conjunto por la construcción de un mejor País al tenor de lo establecido en su Visión de País – Plan de Nación.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 1) del Decreto 131 de fecha 11 de Enero de 1982, de la Asamblea Nacional Constituyente que contiene la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el Decreto 105-2011, de fecha 24 de Junio de 2011, contenido de la **LEY SEGURIDAD POBLACIONAL** en los Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 38 y 43 así como la denominación del Título II y sus Capítulos I y III, que se leerán de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 1.- FINALIDAD.** La presente Ley tiene como propósito establecer mecanismos de fortalecimiento a las finanzas del Estado.

**ARTÍCULO 2.- NATURALEZA DE LA CONTRIBUCIÓN.** Las contribuciones creadas en la presente Ley son de carácter temporal por un periodo de cinco (5) años.

**ARTÍCULO 3.- EJECUCIÓN.** Los recursos recaudados de las contribuciones para fortalecer las finanzas del Estado se deben enterar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Tesorería General de la República.

## **TÍTULO II**

### **DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DEL SISTEMA FINANCIERO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **GRAVAMEN DE LAS OPERACIONES EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

**ARTÍCULO 5.- OBJETO.** Esta Contribución Especial grava las operaciones descritas en este artículo realizadas en Moneda Nacional y Extranjera en las instituciones del sistema bancario nacional, el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), Sociedades Financieras, Oficinas de Representación, siempre y cuando sean supervisados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en adelante identificadas para los propósitos de esta ley como INSTITUCIONES FINANCIERAS, salvo las exenciones establecidas en el Artículo 9 de esta Ley:

a) Débitos (retiros) de depósitos a la vista, en cuenta de cheques, realizados en las Instituciones Financieras.



b) Débitos (retiros) de depósitos, en cuentas de ahorro, realizados por personas jurídicas en las Instituciones Financieras.

c) Las operaciones de préstamo otorgadas por las Instituciones Financieras, que deberán ser asumidas por la Entidad Financiera prestamista. Esta contribución sólo se aplicará por el desembolso realizado y no por pagos recibidos por la institución financiera. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe supervisar que esta Contribución Especial no sea trasladada al prestatario.

d) Emisión de cheques de caja, cheques certificados, cheques de viajero u otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse, en las Instituciones financieras, que sean emitidos sin utilizar las cuentas indicadas en los incisos a) o b) precedentes.

e) Pagos o transferencias a favor de terceros por cuenta de mandantes o comitentes con cargo al dinero cobrado o recaudado en su nombre, realizadas por Instituciones financieras, sin utilizar las cuentas indicadas en el inciso a) o b) precedentes, cualquiera sea la denominación que se otorgue a esas operaciones, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo, incluso a través de movimientos de efectivo, y su instrumentación jurídica.

f) Transferencias o envíos de dinero, hacia el exterior o interior del país, efectuadas a través de una entidad financiera, sin utilizar las cuentas indicadas en el inciso a) o b) precedentes.

g) La renovación de la membresía anual de tarjetas de crédito, aplica únicamente a la Tarjeta del Titular.

La Contribución Especial se hará efectiva al momento de la renovación anual de la membresía del titular de la tarjeta de crédito, a que se refiere el inciso g) precedente.

**ARTÍCULO 6.- HECHO IMPONIBLE.** El Hecho Imponible de la Contribución Especial por Transacciones Financieras se produce en los siguientes casos:

a) Al momento del débito o retiro de las cuentas indicadas en el inciso a) y b) del Artículo precedente;

b) Al momento de realizar el pago por los instrumentos a que se refiere el inciso e) del artículo anterior;

c) Al realizar los desembolsos de los préstamos otorgados por las instituciones financieras, excepto la facturación de cargos a tarjetas de créditos;

d) Al momento del pago o transferencia a que se refiere el inciso e) del artículo precedente;

e) Al momento de ordenar la transferencia o envío de dinero a que se refiere el inciso f) del artículo anterior.

**ARTÍCULO 8.- SUJETOS PASIVOS:** Son sujetos pasivos de la Contribución Especial por Transacciones Financieras:

a) Las personas naturales y jurídicas, titulares propietarias de depósitos a la vista o cuentas de cheques, sea en forma individual, mancomunada o solidaria;

b) Las personas jurídicas, titulares propietarias de depósitos de ahorro, sea en forma individual, mancomunada o solidaria;

c) Las personas naturales o jurídicas que adquieren cheques de caja, cheques certificados, cheques de viajero u otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse; y que se originen mediante un débito a una cuenta de cheque o de ahorro de una persona jurídica, o que soliciten este servicio mediante la presentación de efectivo;

d) Las personas naturales o jurídicas que ordenen pagos o transferencias a favor de terceros con cargo al dinero cobrado o recaudado en su nombre por las Instituciones financieras;

e) Las personas naturales o jurídicas que realicen transferencias o envíos de dinero al interior o exterior del país;

f) Las personas naturales o jurídicas poseedoras de tarjetas de crédito; y,

g) Las instituciones financieras que otorguen préstamos.

**ARTÍCULO 9.- EXENCIONES:** Están exentas de esta Contribución:

1) Las cuentas en instituciones financieras correspondientes a la Administración Pública;

2) Las cuentas de fideicomiso creadas por la Administración Pública;

3) Las operaciones de préstamos del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) al sector agrícola hasta por un monto de Seiscientos Mil Lempiras (L.600,000.00), quedando prohibida, bajo responsabilidad de la entidad prestataria, la división de préstamos con el objeto de evadir la contribución;

4) A condición de reciprocidad debidamente acreditada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, los débitos (retiros) de cuentas en Instituciones financieras y renovación de tarjetas de crédito, correspondientes a las misiones diplomáticas, consulares, organismos internacionales y personal

diplomático extranjero acreditados ante el Estado de Honduras, así como el personal de organismos internacionales que asimilen a sus funcionarios al rango de diplomático conforme a los Tratados o Convenciones Internacionales de los que Honduras forma parte;

5) Los débitos (retiros) en cuentas habilitadas en Instituciones financieras por Agencias de Cooperación e Instituciones ejecutoras dependientes de Gobiernos Extranjeros que estén exentas en virtud de convenios internacionales acreditados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;

6) Las cuentas utilizadas por el Estado para el pago de prestaciones legales y/o bonos creados por norma legal;

7) Los débitos (retiros) por concepto de cargos por servicios bancarios de las cuentas establecidas en los incisos a y b del Artículo 5 de la presente Ley;

8) Los débitos (retiros) correspondientes contra asientos por error o anulación de documentos previamente acreditados o debitados en cuenta;

9) Los débitos (retiros) en las cuentas, que las Instituciones regidas por la Ley del Sistema Financiero y la Ley de Mercado de Valores mantienen entre sí y con el Banco Central de Honduras, para fines de compensación o de política monetaria, crediticia y cambiaria;

10) Los débitos (retiros) en las cuentas utilizadas, en forma exclusiva, por las empresas administradoras de redes de cajeros automáticos originadas en movimientos de fondos efectuados a través de dichas redes así como las transferencias que tengan origen o destino en las mencionadas cuentas destinadas para este único fin;

11) Los débitos (retiros) en las cuentas utilizadas, en forma exclusiva, por operadores de tarjetas de débito y/o crédito;

12) Las remesas provenientes del exterior y las empresas que las administran;

13) Las transferencias al exterior o interior del país realizadas por personas naturales hasta un monto de veinte mil Lempiras (L.20,000.00);

14) Las cuentas de patronatos o juntas de agua con personalidad jurídica debidamente acreditadas por la Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Población;

15) Las transferencias electrónicas o por vía de cheque que se realicen entre cuentas de la misma persona natural o jurídica dentro del país; ya sea en la misma institución financiera u otra institución;

16) Las instituciones religiosas acreditadas por la Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Población;

17) Las Organizaciones de carácter humanitario y de desarrollo aprobadas por la Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Población, previa calificación por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Exenciones y Franquicias Aduaneras;

18) La compra y venta de moneda extranjera; y las transferencias que éstas impliquen;

19) Las reestructuraciones de préstamos que no impliquen pagos ni desembolsos de fondos;

20) Las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero (OPDF);

21) Los Institutos de Previsión Social debidamente acreditados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

22) Las cuentas de ahorro y a la vista de personas jurídicas cuyo promedio sea inferior a ciento veinte mil Lempiras (L.120,000.00); y la misma base de ciento veinte mil Lempiras (L.120,000.00) se aplica a las cuentas a la vista de personas naturales.

23) Las operaciones financieras que se generen como producto de la venta o comercialización de productos regulados por el Estado, como los combustibles;

24) Todo pago, transferencia, retiro o depósito por concepto de tasas o impuestos.

Las exenciones establecidas en el presente Artículo deben ser instrumentadas conforme a los requisitos y procedimientos que para ello establecerá la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

**ARTÍCULO 10.- TARIFA:** La tarifa de la Contribución Especial por Transacciones Financieras que establece el Artículo 5 de esta Ley es de:

- 1) Para los incisos a), b), e), y f) del Artículo 5 es de dos Lempiras (L.2.00) por millar; o fracción de millar.
- 2) Para el inciso d) es de uno punto cinco (1.5) por millar o su fracción; y,

3) Para el inciso g) se aplica en función de los tramos de las líneas de crédito según la tabla siguiente:

Línea de Crédito Desde Lempiras	Línea de Crédito Hasta Lempiras	Tarifa Lempiras
40,000.01	50,000.00	500
50,000.01	100,000.00	600
100,000.01	200,000.00	700
200,000.01	500,000.00	800
500,000.01	1,000,000.00	900
1,000,000.01	En Adelante	1,000

**ARTÍCULO 11.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO.** Las entidades financieras deben actuar como Agentes de Retención o Percepción de esta Contribución Especial en cada operación gravada, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones establecidas en los Artículos 18 y 29 del Código Tributario.

La declaración, liquidación y pago debe ser realizada en la forma y condiciones que establezca la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

Los importes retenidos o percibidos deberán ser enterados al Fisco de acuerdo al siguiente detalle:

Lo retenido o percibido entre el día 01 y el día 15 de cada mes debe acreditarse a más tardar el día 20 del mismo mes.

Lo retenido o percibido entre el día 16 y el último día de cada mes, debe acreditarse a más tardar el día 05 del mes siguiente.

Si el vencimiento de la acreditación es un día inhábil, éste se trasladará al primer día hábil siguiente.

**ARTÍCULO 12.- ADECUACIÓN DE SISTEMAS.** Se concede un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de publicación del reglamento, a las Instituciones financieras para que puedan adecuar sus sistemas informáticos y realizar el cobro o retención de esta Contribución Especial.

**ARTÍCULO 13.- OBJETO.** Se crea una Contribución Especial con carácter transitorio que grava las actividades y servicios móviles de voz (tiempo aire).

**ARTÍCULO 14.- BASE GRAVABLE.** La base gravable es el total de ingresos brutos mensuales de las llamadas de telefonía móvil (tiempo aire) por las empresas que se dedican al rubro.

**ARTÍCULO 17.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO.** La declaración, liquidación y pago de la Contribución Especial de Telefonía Móvil, tiene periodicidad mensual debiendo

presentar y pagarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente de la generación de los ingresos, de acuerdo a la forma y condiciones que se establezca en el reglamento emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

### CAPÍTULO III

#### **CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL SECTOR MINERO**

**ARTÍCULO 18.- OBJETO.** Se crea una Contribución Especial con carácter transitorio, del Sector Minero que grava la explotación y comercialización de minerales en el país realizadas por personas naturales y jurídicas.

**ARTÍCULO 19.- BASE GRAVABLE.** La base gravable es el valor FOB (Free On Board=Libre a Bordo) de la exportación registrada en la Declaración de Mercancías.

**ARTÍCULO 20.- SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos de la Contribución Especial de Protección al Medio Ambiente las personas naturales y jurídicas que realicen las actividades de explotación y/o comercialización de minerales.

**ARTÍCULO 21.- TARIFA.** La tarifa especial con carácter transitorio del Sector Minero es del dos por ciento (2%).

**ARTÍCULO 22.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO.** La declaración, liquidación y pago de la Contribución Especial al Medio Ambiente se realizará conjuntamente a las operaciones de liquidación de la Declaración de Mercancías.

### CAPÍTULO IV

#### **CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL SECTOR DE COMIDAS Y BEBIDAS**

**ARTÍCULO 23.- OBJETO.** Se crea la Contribución Especial con carácter temporal proveniente de la comercialización de comidas y bebidas que se encuentren al amparo de cualquier régimen especial.

### TÍTULO V

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 38.- FISCALIZACIÓN Y COBRO.** La recaudación, fiscalización y cobro de las Contribuciones Especiales del Título II de la presente Ley, están a cargo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

La Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS) debe vigilar que la Contribución Especial por Transacciones Financieras Pro Seguridad Poblacional no sea trasladada a los cuentahabientes y

que éstas operaciones queden debidamente discriminadas en los registros contables de las Entidades Financieras.

Constatada la violación la Comisión Nacional de Banca y Seguros procederá (CNBS) a la aplicación de una sanción equivalente al doble del valor afectado.

**ARTÍCULO 43.-** La recaudación que provenga de la Contribución Especial por Transacciones Financieras, será registrada como otros tributos administrados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), y la recaudación de los mismos por conducto del Sistema Financiero Nacional no causa el pago de comisiones por recaudación a tales instituciones que actúan como agente de retención o de percepción; la omisión de lo aquí prescrito hará a la Institución Financiera responsable de las sanciones administrativas que imponga la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) o la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) sin perjuicio de las acciones Legales que correspondan.

Para fines contables, las demás contribuciones especiales son consideradas como otros tributos administrados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

**ARTÍCULO 2.-** Se adiciona el Artículo 44- A al Decreto 105-2011, de fecha 24 de Junio contentivo de la LEY DE SEGURIDAD POBLACIONAL el cual debe leerse así:

**ARTÍCULO 44-A.- CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL SECTOR COOPERATIVO.** El sector cooperativo queda exento de la Contribución Especial por Transacciones Financieras establecida en el Título II de la presente Ley quedando obligadas las Cooperativas al pago de una Contribución Especial equivalente al Tres Punto Seis por Ciento (3.6 %) sobre los excedentes netos anuales (ingresos menos gastos) de su actividad cooperativista.

**ARTÍCULO 3.-** En cada año de la vigencia de esta Ley debe incluirse al aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, el total de los ingresos que genere este Decreto, el que debe ser asignado en su totalidad para efectos de programas de seguridad a la población y de prevención social. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, bajo la Dirección de la Presidencia de la República y con la participación del sector privado y la sociedad civil, debe constituir un fideicomiso para atender esos programas de seguridad a la población y de prevención social.

**ARTÍCULO 4.- TRANSITORIO:** La disposiciones contenidas en el Capítulo III Contribución Especial del Sector Minero, contenido en la LEY DE SEGURIDAD POBLACIONAL, tienen carácter transitorio hasta tanto el Congreso Nacional apruebe la nueva Ley de Minería.

**ARTÍCULO 5.- NORMAS DEROGADAS.** Derogar los Artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 42 del Decreto No.105-2011 de fecha 24 de Junio de 2011, contentivo de la LEY DE SEGURIDAD POBLACIONAL.

**ARTÍCULO 6.- VIGENCIA.** El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes septiembre del dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo  
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de septiembre de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

**POMPELLO BONILLA**  
EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD.

**MARLÓN PASCUA**  
EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA.

## Sección "B"

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual por medio de la presente **CERTIFICA**: que literalmente dice: RESOLUCIÓN N. 197-2011, OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Tegucigalpa, M.D.C., 26 de mayo de 2011. VISTA: Para resolver la solicitud de Cancelación No. 11215-2010, presentada el 16 de abril de 2010, por el Abogado DANIEL CASCO LÓPEZ en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil BIO SIDUS, S.A., del domicilio de Argentina, quien sustituyó poder en el Abogado SAÚL BERRÍOS, con las mismas facultades a él conferidas, contra el Registro No.12917 de la marca de fábrica "HTH" Clase internacional (05). RESULTA: Que el Abogado DANIEL CASCO LÓPEZ en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil BIO SIDUS, S.A., quien sustituyó poder en el Abogado SAÚL BERRÍOS con las mismas facultades a él conferidas, Manifiesta lo siguiente: Cita el artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial. Solicita se cancele el registro de la marca "HTH" en la clase internacional 05 bajo Registro No.12917 a nombre de la Sociedad ARCHI CHEMICALS INC, por no uso de la misma en el país en los términos del artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial durante los últimos tres años precedentes a esta fecha ya que tampoco se ha pagado la tasa anual de rehabilitación causada. RESULTA: Que esta Oficina en atención a la solicitud presentada, se puso en conocimiento mediante Cédula de Citación de fecha 17 de noviembre de 2010, al Representante legal de la Sociedad ARCHI CHEMICALS INC, sobre la Acción de Cancelación por no uso contra el registro de la marca de fábrica denominada "HTH" en la clase internacional 05, bajo Registro No.12917 y en virtud de que no se pudo localizar al representante Legal de la Sociedad ARCHI CHEMICALS INC., se procedió por cuenta del interesado a notificar en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación en el país sobre dicha Acción de Cancelación. RESULTA: Que en fecha 17 de diciembre de 2010, el Abogado SAÚL BERRÍOS, presentó las publicaciones correspondientes sobre la acción de cancelación solicitada, por lo que en fecha 11 de enero de 2011, se procedió a cerrar el plazo establecido para la contestación de la misma, pues el representante no contestó en el plazo establecido. CONSIDERANDO: Que a petición de toda persona interesada, esta Oficina de Registro podrá cancelar el registro de una marca si ésta no se hubiese usado en el país durante los tres años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inició la acción de cancelación o cuando el titular del derecho protegido no haya pagado la tasa anual de rehabilitación. CONSIDERANDO: Que se realizó un estudio en la base de

datos del sistema y libros que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro de la marca "HTH" en la clase internacional 05, bajo Registro No.12917 del tomo 21, folio 230 a favor de la Sociedad ARCHI CHEMICALS INC., desde 08 de octubre de 1955 y se constató que dicha marca se encuentra vigente en el pago de anualidades hasta el año 2010, sin embargo, no ha pagado la tasa anual de rehabilitación por falta de uso; asimismo el titular del derecho protegido no contestó en tiempo y forma la acción de cancelación planteada, no acreditó haber usado la marca en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación. POR TANTO: Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial de conformidad con lo establecido en los artículos 1,2, 81, 105, 106, 149 y 151 de la Ley de Propiedad Industrial y 1, 43, 45, 49, 55 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás leyes aplicables. RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR la Solicitud No. 11215-2010 presentada por el Abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil BIO SIDUS, S.A., quien sustituyó poder en el Abogado SAÚL BERRÍOS, con las mismas facultades a él conferidas, contra el Registro No. 12917 de la marca de fábrica "HTH" Clase internacional (05) en virtud que el titular del derecho protegido no contestó en tiempo y forma la acción de cancelación planteada, y tampoco acreditó haber usado la marca en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación. SEGUNDO: Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas cancelando el registro de la marca de fábrica "HTH" en la clase internacional 05, bajo Registro No. 12917 del tomo 21, folio 230 a favor de la Sociedad ARCHI CHEMICALS INC. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse dentro de los diez días siguientes de la notificación ante el órgano que dictó la Resolución, el Recurso de Apelación dentro de los tres días siguientes de la notificación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad en los plazos establecidos en la respectiva Ley.- NOTIFÍQUESE. Firma y Sello. ABOGADA NOEMI LIZABETH LAGOS, Registradora de Propiedad Industrial.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil once.

**ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS**

Registradora de Propiedad Industrial

1 O. 2011.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos correspondientes: HACE SABER: Que en fecha trece de diciembre del año dos mil diez interpuso demanda con orden de ingreso No. 075-2010-S. P. S. con correlativo número 0501-2010-00081, ante esta judicatura el **SEÑOR TEODORO ESPINAL MENDOZA.- CONTRA EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (DINADERS).-DEMANDA PARA LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO.-DECLARAR LA ILEGALIDAD DEL ACTO Y SU NULIDAD.-RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA.-ADOPCIÓN EN MEDIDAS PARA EL PLENO RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SUBJETIVO VIOLADO.**

**SAN PEDRO SULA, CORTÉS, 22 DE SEPTIEMBRE DEL  
AÑO 2011.**

**JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN  
SECRETARIO**

1 O. 2011.

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE  
TÍTULOS VALORES**

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras Seccional de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley y según se establece el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de julio del año dos mil once, el Licenciado **RIGOBERTO VILLANUEVA ORELLANA**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **DIGNAMEJÍA CASTILLO**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de un Certificado de Depósito a plazo fijo específicamente por el extravío de las **ACCIONES** amparadas en el último número 400008386, por un valor de nominal de **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS**, y se encuentra emitida a favor de la señora **DIGNA MEJÍA CASTILLO**, por la Institución Bancaria denominada "**BAC/BAMER**".

Tocoa, Colón, 17 agosto 2011.

**MARYADELA ARAGÓN MALDONADO  
SECRETARIA, POR LEY.**

1 O. 2011.

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIA PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE**, actuando en representación de la empresa, **PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FÓRMULA QUÍMICA 15-15-19**, compuesto por los elementos: **15% NITRÓGENO (N), 15% FÓSFORO (P2O5), 19% POTASIO (K2O)**

En forma de: **SÓLIDO**

Formulador y país de origen: **PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO)/ EL SALVADOR.**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., **VEINTE (20) DE JULIO DEL 2011**

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

1 O. 2011

**LA EMPRESA  
NACIONAL DE ARTES  
GRÁFICAS**

*No es responsable del  
contenido de las  
publicaciones, en todos los  
casos la misma es fiel con el  
original que recibimos para el  
propósito.*

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Juticalpa, departamento de Olancho, al público en general, **HACE SABER:** Que en fecha tres de marzo del año dos mil once, la señora **LAURA RAMONA ISABEL BUSTAMANTE REYES**, solicitó a este Juzgado **TÍTULO SUPLETORIO:** a) Un lote de terreno que se encuentra ubicado dentro del sitio de San Francisco de Ulúa en la aldea de "La Rosa" municipio de Silca, departamento de Olancho, con una extensión superficial de **TRESCIENTOS CINCUENTA MANZANAS (350.00 Mzs.)**, el cual mide y colinda: **al NORTE**, con propiedad de Alfonso Medina; **al SUR**, con propiedad de Gabriel Gutiérrez y Oscar Zelaya; **al OESTE**, con propiedad de herederos de Tomás Barahona Lagos, terrenos que son labranzas y potreros empastados, el cual se encuentra cercado a sus cuatro rumbos con alambre de púas con posteadura de carbón, acote y prendones. b) Un lote de terreno que mide **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO MANZANAS (354.98 Mzs.)**, ubicado dentro del sitio de San Francisco de Ulúa en la "aldea de La Rosa" municipio de Silca, departamento de Olancho; **al NORTE**, colinda con propiedad de Enrique Ortez Colíndres; **al SUR**, con propiedad de los señores Ignacion Oliva Alvarado, Sonia Expectación Urraca, José Ramón Ramos Lobo; **al ESTE**, con propiedades de los señores Adrián Urraca y con herederos de Mario Membreño Reyes; **al OESTE**, con propiedades de Nieves Medina, Oscar Zelaya, Yobani Lanza, Santiago Lanza y Albertina Pacheco, dentro de dicho lote de terreno se encuentra en calidad de mejoras cinco casas de habitación, dos corrales, pozo malacate de agua potable, un secador de café de cemento corrido, dentro de dichos Inmuebles se encuentran cultivados dos manzanas de café, una de caña, una manzana con árboles frutales, terreno que se encuentra cercado a su alrededor con alambre de púas y divisiones con alambre de púas. c) Un lote de terreno ubicado en el sitio San Francisco de Ulúa, en la aldea Del Roble del municipio de Silca, departamento de Olancho, con una extensión superficial de nueve manzanas (9 Mzs.), el cual colinda: **al NORTE**, con

propiedad de Sonia Urraca Galeano, **al SUR**, con propiedad de Rosa Urraca Galeano; **al ESTE**, con potrero de Nieves Medina y Ramón Ramos; **al OESTE**, con propiedad de Rosa Urraca Galeano, propiedad que se encuentra cercado a tres hilos de alambre, dentro de dicha propiedad se encuentra una vertiente de agua, inmuebles antes descritos lo hubo por herencia de su madre Angela Rosaura Reyes Zelaya de Bustamante y del cual han estado en posesión de forma quieta pacífica y no interrumpida desde el dos de julio de mil novecientos sesenta (1960), por más de cincuenta años.

Juticalpa, Olancho, 27 de julio del 2011.

**BLANCA ZAPATA MOYA**  
SECRETARIA, POR LEY.

1 S., 1 O. y 1 N. 2011.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por **VICTORIANA LARA ESPINOZA**, quien es mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, hondureña, vecina del municipio de Corquín, departamento de Copán, es dueña de un lote de terreno el cual se describe a continuación: Lote de terreno ubicado en el lugar denominado Azacualpa, jurisdicción del municipio de Corquín, Copán, que tiene una extensión superficial mide **OCHO MANZANAS** el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con Paula Fuentes y Humberto Melgar, quebrada Los Chagüites de por medio; **al SUR**, con Concepción Lara; **al ESTE**, con Tomas Villela; **al OESTE**, con Antonio Quintanilla. En la actualidad mide **CINCO MANZANAS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMAS DE MANZANAS (5.72 Mzs)** de extensión superficial, con los límites actuales: **AL NORTE**, con propiedad de Obdulio Melgar; **al SUR**, con propiedad de Gonzalo Lara; **al ESTE**, con propiedad de Fito Reyes, quebrada de por medio; **al OESTE**, con propiedad de Rufino Lara.  
Representa Abog. RAÚL MEDINA REYES

**REBECCA ORTIZ**  
SECRETARIA

2 S, 1 O., y 1 N. 2011

**JUZGADO DE LETRAS  
FISCAL ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de enero del dos mil once, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No.024-11, el Abogado Michael Alexander Rascoff Irias, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **MILLICOM CABLE HONDURAS, S.A. de C.V.**, contra la Corporación Municipal de El Progreso, departamento de Yoro, pidiendo se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en plan de arbitrios de la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, correspondiente al año 2011, específicamente contra la "Tasa" creada por la Corporación Municipal de la ciudad de El Progreso, Yoro contemplada en los artículos 62, 62 A, 62 B y 62 C de dicho plan de arbitrios, aprobado en el acta No. 18 de fecha 17 de diciembre del año dos mil diez, debido a que las mismas no fueron creadas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada.- Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho.- Costas.-Relacionado con el plan de arbitrios 2011 de la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, aprobado mediante Acta No. 18 de fecha 17 de diciembre del año 2010, específicamente la "Tasa" creada por la Corporación Municipal de la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, contemplada en el TÍTULO III. TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES. "INSTALACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE CABLES DE TELEVISIÓN, ELÉCTRICO, TELEFÓNICO, CANAL DE DATOS DIGITAL U OTROS SISTEMAS DE REDES O DE TELECOMUNICACIONES". Artículos 62, 62 A, 62 B, 62 C, del Plan de Arbitrios del año fiscal 2011.

**CINTHIA CENTENO PAZ  
SECRETARIA, POR LEY.**

1 O. 2011.

**JUZGADO DE LETRAS  
FISCAL ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho de junio del dos mil once, interpusieron Demanda Ordinaria ante este juzgado con orden de ingreso 309-11 Los Abogados IVIS ANTONIO DISCUA BARILLAS Y NELSON DANILO MAIRENA FRANCO, en su condición de Apoderados de la Sociedad Mercantil "TRADING UNLIMITED, S. DE R. L.

DE C. V.", en contra del ESTADO DE HONDURAS, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para la declaración de no ser conforme a derecho y en consecuencia la anulación de un acto administrativo de carácter particular dictado por la Administración Pública. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma. Indemnización de daños y perjuicios. En relación con la Resolución número AL73/2011 de fecha 11 de abril del año 2011 dictada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**MARCELA AMADOR THEODORE  
SECRETARIA**

1 O. 2011.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **FLORENTINO DUBÓN**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureña y vecino de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un inmueble ubicado en la colonia Villas de Occidente, anteriormente conocido como colonia Miraflores de esta ciudad, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte**, trece metros colinda con la propiedad de **LUCILA DE CHÁVEZ**, antes campo libre; **al Sur**, nueve metros, colinda con quebrada municipalidad de por medio; **al Este**, veintiocho metros colinda con Secretaría de Agricultura y Ganadería, antes con Recursos Naturales; y **al Oeste**; veintiocho metros, colinda con quebrada municipal de por medio, en el cual se encuentra construida una casa de habitación de paredes de adobe, techo de lámina, piso de tierra, artesón de maderá y se encuentra cercada con alambre de púas, por todos sus rumbos y cultivado el resto del solar con árboles frutales. El cual ha poseído en forma quieta pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **LUIS ALONSO HERNÁNDEZ, JERÓNIMO GARCÍA Y MARCO ANTONIO CABALLERO**, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 11 de agosto del año dos mil once.

**MELVIS MUÑOZ VILLANUEVA  
SECRETARIO**

1 S., 1 O. y 1 N. 2011



**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 1170-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de noviembre de dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha dos de junio de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-02062010-1165 por el Abogado **LUIS OCTAVIO CABALLERO MEJÍA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD HONDUREÑA DE UROLOGÍA Y SUBESPECIALIDADES AFINES "SOHONDUR"**, quien posteriormente modificó su denominación, **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE UROLOGÍA Y SUBESPECIALIDADES AFINES (ASOHONDUR)**, con domicilio en el segundo nivel, cubículo 202 del Hospital y Clínicas Viera de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2525-2010 de fecha 22 de septiembre de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE UROLOGÍA Y SUBESPECIALIDADES AFINES (ASOHONDUR)**, deberá gestionar los permisos y licencias que sean requeridos por los diferentes entes gubernamentales previo a realizar actividades en los asuntos de la competencia correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE UROLOGÍA Y SUBESPECIALIDADES AFINES (ASOHONDUR)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010 de fecha 7 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano. **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**. Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 177-2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE UROLOGÍA Y SUBESPECIALIDADES AFINES (ASOHONDUR)**, con domicilio segundo nivel, cubículo 202 del Hospital y Clínicas Viera de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE UROLOGÍA Y SUBESPECIALIDADES AFINES "ASOHONDUR"**

**CAPÍTULO I  
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,  
DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo N° 1.** Créase la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE UROLOGÍA Y SUBESPECIALIDADES AFINES "ASOHONDUR"**, como una entidad no lucrativa de carácter científico, cultural, social y educativa, cuya finalidad primordial es promover, orientar y coordinar en la República de Honduras, actividades relacionadas con la salud del paciente urológico, propiciando el desarrollo, fortalecimiento, sistematización y difusión de experiencias, que tiendan a elevar la calidad de vida de la población en desventaja social.

**Artículo N° 2.** La sede principal de la Asociación será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y sus oficinas estarán ubicadas, en el segundo nivel, cubículo 202, del Hospital y Clínicas Viera, pero podrá crear en el futuro los capítulos necesarios en cualquier parte del país, con la finalidad de extender y multiplicar sus programas médicos, proyectos y actividades.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo N° 3.** La Asociación Hondureña de Urología y Subespecialidades Afines, se propone alcanzar la organización y

funcionamiento en el Hospital Viera, de la ciudad de Tegucigalpa, la unidad de cuidados para pacientes con problemas urológicos, como un derecho universal a obtener una mejor calidad de vida.

**Artículo N° 4. OBJETIVOS GENERALES:** a) Fomentar el desarrollo social del país, adecuando los cuidados urológicos, a las políticas de docencia e investigación establecidas sobre aspectos de salud. b) Promover la participación comunitaria en los procesos de asistencia a los pacientes críticos y terminales que requieran apoyo domiciliario gratuito. c) Dar atención integral al paciente con cáncer y, a su entorno familiar. d) Promover el soporte emocional y cuidados de enfermería y disminuir la estancia hospitalaria. e) Desarrollar el cuidado gratuito domiciliario para pacientes críticos y terminales, para disminuir los costos de tratamiento de familia. f) Establecer redes de atención médica coordinados con hospitales, para el tratamiento del paciente dentro de un servicio de contra referencia, en razón de lo cual se deberá gestionar los permisos y licencias necesarias en la Secretaría de Salud. g) Capacitar a los grupos de atención al paciente urológico, en coordinación con la Secretaría de Salud, por ser el órgano de Gobierno que regula la salud de los hondureños.

**Artículo N° 5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** a) Promover la capacitación y actualización de recursos humanos aptos para brindar una adecuada atención a pacientes críticos y terminales que requieren apoyo. b) Ofrecer asesoría técnica para la formulación y ejecución de proyectos de salud en medicina preventiva. c) Sistematizar, actualizar y difundir información de base relativa a cuidados urológicos. d) Coordinar acciones con entidades privadas y gubernamentales que tengan presencia en los campos de acción urológica. e) Enfatizar los esfuerzos tendientes a documentar experiencias de trabajo, que conceptual y metodológicamente, tengan méritos para ser reproducidos. f) Coparticipar con las autoridades locales en gestiones que tiendan a su modernización y a la creación de mejores condiciones de vida para sus pobladores. g) Todos los servicios médicos se brindarán de forma gratuita a la comunidad, sin excepción alguna, y deberán ejecutar sus actividades de diferente índole, previa autorización de la Secretaría de Salud.

### CAPÍTULO III

#### DE SUS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo N° 6.** Los miembros de la Asociación Hondureña de Urología y Subespecialidades Afines, son personas naturales en pleno uso de sus derechos civiles y de solvencia moral reconocida.

**Artículo N° 7.** Los miembros de la Asociación Hondureña de Urología y Subespecialidades afines, se clasifican en las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores. Los que suscriban el acta de Constitución. b) Miembros Activos. Los miembros que pertenezcan participando en el quehacer de la Asociación. c) Miembros Voluntarios. Los miembros que soliciten su ingreso a la Asociación y que sean aceptados por simple mayoría de votos de la Asamblea General.

**Artículo N° 8.** Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electo en los cargos de Junta Directiva. b) Participar con voz y

voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación. c) Integrar comisiones especiales para participar en eventos nacionales e internacionales. d) Participar activamente en charlas educativas enmarcadas en la especialidad de Urología. e) Proponer actividades, mociones y planes de trabajo para el logro de los fines de la Asociación.

**Artículo N° 9.** Son deberes de los miembros: a) Cumplir con las obligaciones legales y de cualquier índole que sean inherentes a su condición de miembro o directivo de la Asociación. b) Desempeñar eficientemente los cargos, delegaciones y funciones que le hayan encomendado. c) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que sean convocados, sólo en casos especiales podrá hacerse representar.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo N° 10.** La dirección de la Asociación Hondureña de Urología y Subespecialidades Afines, estará bajo la responsabilidad de: a) Asamblea General. b) Junta Directiva.

**Artículo N° 11.** La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y sus observancias serán de estricto cumplimiento, la constituye los miembros asistentes a la misma, previa convocatoria de la Junta Directiva.

**Artículo N° 12.** La Junta Directiva es el órgano responsable de aplicar las resoluciones de la Asamblea General y de fijar las políticas conceptuales y de administración.

**Artículo N° 13.** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Fijar las políticas de la Asociación y las normas rectoras de gestión. b) Aprobar el presupuesto anual. c) Aprobar el ingreso de nuevos miembros. d) Establecer el monto de las aportaciones Ordinarias y Extraordinarias de los miembros. e) Aprobar los estados financieros. f) Recomendar auditorías de gestión. g) Autorizar la compra y traspaso de bienes mueble e inmuebles. h) Elegir los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo N° 14.** Las Asambleas tendrán carácter de Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá en su domicilio, durante el tercer trimestre del año, en fecha 30 de septiembre. Estará legalmente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y con los que asistan en segunda convocatoria, sus decisiones se tomarán con la anuencia de los votos que representen la mitad más uno de los miembros presentes.

**Artículo N° 15.** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva lo considere necesario, o cuando lo solicite por escrito por lo menos el treinta por ciento de los miembros activos de la Asociación. En este tipo de Asamblea se requerirá la presencia de las dos terceras partes del total de los miembros en primera convocatoria y con los que asistan en

segunda convocatoria, sus resoluciones se tomarán con la anuencia de los votos que representen las dos terceras partes de los miembros presentes.

**Artículo N° 16.** En toda Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, ningún miembro podrá tener más de una representación. La representación sólo podrá conferirse a otro miembro y se otorgará por medio de simple nota.

**Artículo N° 17.** La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobar o reformar los Estatutos. b) Acordar la disolución de la Asamblea. c) Otros que sean de carácter urgente.

**Artículo N° 18.** La Junta Directiva es el órgano de ejecución, representación y administración de la Asociación Hondureña de Urología y Subespecialidades Afines; sus integrantes se elegirán por dos años en sus respectivos cargos, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo N° 19.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Conocer, discutir y aprobar los planes de trabajo anuales de la Asociación, para ser presentados a la Asamblea General para su aprobación. b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto. c) Crear los comités de trabajo que sean necesarios. d) Contratar personal. e) Administrar los bienes de la Asociación. f) Convocar a las Asambleas Generales. g) Aceptar o no, herencias, legados y donaciones. h) Desarrollar la capacidad operativa institucional. i) Velar porque la actuación del Organismo sea coherente con los propósitos de su creación.

**Artículo N° 20.-** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros: a) Presidente. b) Secretario. c) Tesorero. d) Fiscal. e) Vocal I; quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

**Artículo N° 21.-** El Presidente tiene las siguientes funciones: a) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva. b) Representar a la Asociación en toda clase de actividades. c) Firmar en nombre y representación de la Asociación Hondureña de Urología y Subespecialidades Afines, todo tipo de correspondencia, publicaciones, comunicados y otros inherentes a su cargo. d) Firmar junto con el Tesorero los cheques que emita la Asociación. e) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y reuniones de Junta Directiva. f) Ejercer el voto de calidad. g) El representante legal de la Asociación. h) Otras inherentes a su cargo.

**Artículo N° 22.-** El Secretario tendrá como funciones las siguientes: a) Elaborar las actas y firmarlas junto con el Presidente.

b) Convocar a sesiones de Junta Directiva. c) Comprobar quórum. d) Actuar como auxiliar de la Secretaría de la Asamblea General. e) Resguardar los archivos de la Asociación; y mantenerlos ordenados y actualizados. f) Llevar un registro de los miembros y control de asistencia a sesiones de los mismos.

**Artículo N° 23.-** Corresponderán al Tesorero las funciones que se puntualizan así: a) Actuar conforme la política financiera vigente. b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, aprobadas en Asamblea General. c) Emitir los cheques que firmará con el Presidente, así como otros documentos y títulos valores. d) Llevar al día y correctamente los libros de contabilidad. e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva los estados financieros. f) Custodiar los títulos valores y otros bienes pertenecientes a la Asociación. g) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria. h) Registrar sus firmas juntamente con el Presidente en una institución financiera a favor de la Asociación.

**Artículo N° 24.-** El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación. b) Asegurarse que las disposiciones que emanen de la Asamblea General se aplique sin distorsiones de ningún tipo. c) Velar por el buen uso de los bienes de la Asociación. d) Certificar los estados financieros. e) Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes.

**Artículo N° 25.-** Son atribuciones del Vocal. a) Sustituir al Presidente y coordinador las comisiones de trabajo que se le asignaren. b) El manejo de las relaciones públicas de la Asociación; y promoción de actividades para la concientización permanente de los miembros, tendientes a incentivar la membresía. c) Apoyar las acciones emprendidas por el Tesorero y el Fiscal. d) Sustituir a los miembros Directivos que se ausenten temporal o definitivamente de sus cargos.

**Artículo N° 26.-** Todos los acuerdos de la Asamblea General y reuniones legalmente convocadas serán de fiel cumplimiento; y se elaborarán de acuerdo a las solemnidades que la ley establece y se llevarán en un libro de actas respectivo. Lo no previsto en los Estatutos, se regirá por la Constitución de la República y Leyes secundarias.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo N° 27.-** El patrimonio de la Asociación lo constituyen: a) Las aportaciones ordinarias y extraordinarias de miembros, previamente aprobadas en Asamblea General. b) Donaciones de particulares. c) Transferencias de Organismos Nacionales e Internacionales. d) Herencias y legados. e) Todos los bienes que lícitamente reciba la Asociación.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo N° 28.-** La Asociación Hondureña de Urología y Subespecialidades Afines, podrá disolverse, cuando así lo decida

la Asamblea General Extraordinaria, por el voto de las dos terceras partes de los miembros.

**Artículo N° 29.-** Son causas de disolución: a) Incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Asociación. b) Por sentencia judicial o resolución administrativa. c) Por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo N° 30.-** El procedimiento de liquidación se hará mediante el nombramiento de una Junta Liquidadora, que se encargará de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes; y procederá a cumplir las obligaciones contraídas con terceros y después de liquidada, si existiere remanente, se traspasará a otra Asociación con fines similares o una institución benéfica del país, que decida la Asamblea General Extraordinaria.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo N° 31.-** La Asociación se enmarcará en los preceptos contenidos en la Constitución de la República.

**Artículo N° 32.-** El ejercicio financiero de la Asociación será el que corresponde al año calendario.

**Artículo N° 33.-** La Asociación, dispondrá de su reglamentación interna, a fin de profundizar y detallar sobre sus normas de operación y otros que conduzcan al cumplimiento de sus objetivos y políticas.

**Artículo N° 34.-** Las situaciones de conflicto no previstas en los presentes estatutos se resolverán a través de la Asamblea General o la Junta Directiva; en todos los casos se dará cuenta a la Asamblea General.

**SEGUNDO:** La ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE UROLOGÍA Y SUBESPECIALIDADES AFINES "ASOHONDUR", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo, herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE UROLOGÍA Y SUBESPECIALIDADES AFINES "ASOHONDUR", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE UROLOGÍA Y SUBESPECIALIDADES AFINES "ASOHONDUR", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de La ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE UROLOGÍA Y SUBESPECIALIDADES AFINES "ASOHONDUR", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 7 de octubre de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

1 O. 2011